

# Manual de acceso a la información pública para una gestión municipal transparente

Dirigido a funcionarios

© Transparencia Venezuela  
Primera edición 2006

Hecho el depósito de Ley  
Depósito legal: lf 25220063503480  
ISBN 980-6859-02-2

Producido por:

**CDB publicaciones** 

Investigación documental, selección de textos y  
coordinación editorial:  
Helena González

Diseño gráfico y montaje electrónico:  
Michela Baldi

Duplicación y reproducción de CD:  
vgsoluciones@yahoo.com

# Índice

**Presentación** ..... 5

## **I**

**¿Qué es el Derecho al Acceso a la Información Pública?**

**Bases conceptuales**..... 9

Acerca del Derecho al Acceso a la Información Pública

Cuestionario de control..... 19

## **II**

**Marco legal venezolano para el Acceso a la Información Pública** ..... 21

Acciones para satisfacer el Derecho al Acceso a la Información Pública

Aspectos que deben ser públicos de acuerdo con el marco legal vigente

Listado de autocontrol..... 67

## **III**

**El Acceso a la Información: principio básico para una gestión municipal transparente** ..... 69

Acerca de algunas políticas de Acceso a la Información Pública instrumentadas en la Alcaldía

Cuestionario de autocontrol..... 75

#### **IV**

#### **Acceso a la Información y transparencia: un reto para todos ..... 77**

Principales obstáculos a la participación ..... 78

En el buen camino para garantizar el Acceso a la Información..... 78

Experiencias exitosas en Alcaldías seleccionadas ..... 82

Principales acciones estratégicas ..... 89

#### Anexos

Modelos para el registro de algunos de estos elementos específicos

Anexo 1..... 96

Directorio de autoridades y servicios municipales

Anexo 2..... 97

Registro de Ejecución presupuestaria por actividad

Anexo 3..... 97

Registro de Asociaciones de vecinos

Acciones para favorecer una gestión municipal transparente

Programa de autocontrol para funcionarios orientado a mejorar

la articulación calidad de gestión y satisfacción ciudadanas ..... 98

#### **V**

**Conclusiones y Recomendaciones..... 103**

**Bibliografía..... 108**

**Glosario ..... 109**

## Presentación

Los 187 Estados miembros de las Naciones Unidas suscribieron en el año 2000 el Programa que contiene las «Metas del Milenio», que tiene como objetivos fundamentales aliviar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad. Puesto que la corrupción representa una seria amenaza para la estabilidad de nuestra sociedad —para su desarrollo democrático y económico— y que la mala asignación de recursos públicos afecta directamente a los sectores más vulnerables de la sociedad —convirtiéndose en uno de los principales obstáculos para la lucha contra la pobreza y la generación de empleo—, la posibilidad de concretar los esfuerzos que permitan avanzar en esta dirección pasa por mejorar los distintos niveles de ejercicio del poder y de rendición de cuentas atendiendo a las demandas de transparencia y buena administración.

La expansión del sistema democrático a escala planetaria ha ido acompañada por el auge en derecho humano de acceso a la información pública y la legislación vinculada al tema, pues reivindica el derecho que tiene el pueblo “para saber lo que hace su gobierno, cómo se gastan los dineros públicos y cómo las políticas gubernamentales afectan a todos los ciudadanos”, según afirma Robert Freeman, profesor de Derecho en la Universidad de Albany y director ejecutivo del Comité de Transparencia Gubernamental de Nueva York.

En este marco global se inscribe el trabajo desarrollado en el área municipal, una de las áreas estratégicas más ambiciosas de TRANSPARENCIA VENEZUELA en vista de que aspira a fortalecer las capacidades técnicas de los gobiernos locales y la vigilancia, el control, el monitoreo y el seguimiento de la ciudadanía sobre la actuación de las municipalidades.

Con la finalidad de cumplir estos objetivos, TRANSPARENCIA VENEZUELA ha creado un Sistema de Indicadores de Transparencia Municipal que se comenzó a aplicar en el año 2004 en ocho municipios del país, y que se ha venido consolidando al evaluar 50 municipios en el año 2005, y 70 municipios en el año 2006.

Los principios de claridad y transparencia que TRANSPARENCIA VENEZUELA promueve en el campo de gestión municipal, aunados a la necesidad de desarrollar una efectiva contraloría social, demandan —tanto por parte de los funcionarios como de los ciudadanos mismos— una mejor comprensión de lo que significa Acceso a la Información Pública que permita definir límites claros en el ejercicio de este derecho así como revertir “la tendencia a ocultar y esconder que existe en toda burocracia” (Mercedes De Freitas, directora de TRANSPARENCIA VENEZUELA).

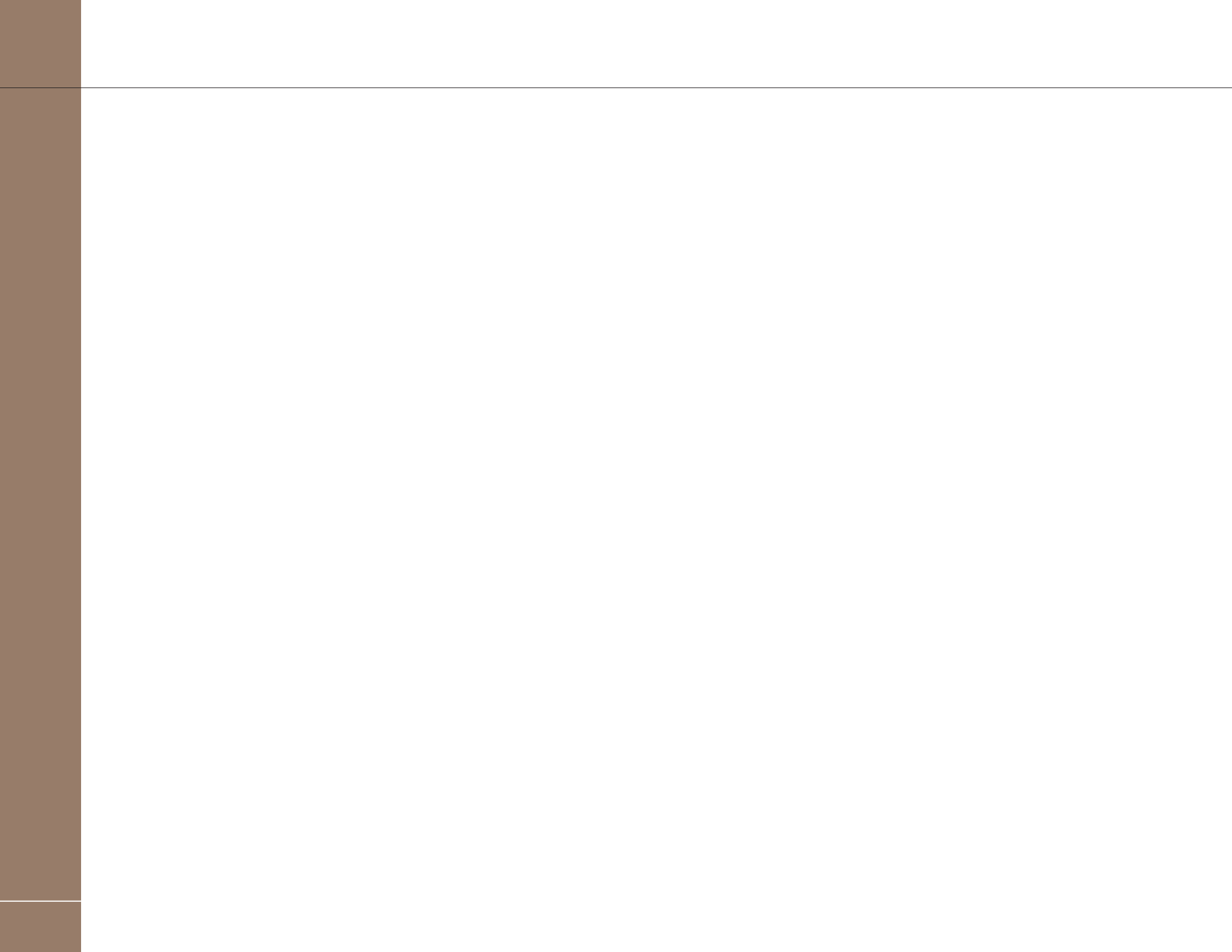
El Acceso a la Información Pública no sólo es un área estratégica de las actividades que desarrolla TRANSPARENCIA VENEZUELA sino también uno de los componentes que se miden y evalúan dentro del Sistema de Indicadores de Transparencia Municipal. De ahí el énfasis que se ha venido desarrollando en las áreas de difusión y formación acerca del derecho de acceso a la información pública para comunidades y funcionarios municipales, así como los esfuerzos que se vienen concretando —junto con otras organizaciones— en la elaboración de una propuesta de *Ordenanza de Acceso a la Información Pública*.

Formando parte de estos esfuerzos, y como una contribución a la necesidad de disponer de herramientas para seguir mejorando tanto la calidad del servicio público como la capacidad del ciudadano —vecino y contribuyente del municipio— para interactuar y hacer seguimiento a las decisiones que inciden sobre su entorno y calidad de vida, TRANSPARENCIA VENEZUELA pone en manos de los interesados este *Manual de Acceso a la Información Pública* dirigido a funcionarios públicos municipales, con el objetivo de lograr una plataforma común de información y comprensión de conceptos básicos para lo cual ha sido concebido con un fuerte componente de autoformación y automedición, por lo que al final de cada capítulo se encontrará un cuestionario que sirve como referencia para iniciar o continuar un programa de mejora estratégica, ejecutiva y de políticas públicas en el tema de acceso a la información. Así mismo, el *Manual* —en el capítulo IV— incorpora referencia de cuatro casos de buenas prácticas en cuatro municipios venezolanos, con información suministrada por las propias Alcaldías, seleccionadas de entre una lista más amplia de municipios que ya lo están haciendo bien en Venezuela.

Este trabajo forma parte medular de un programa de formación de funcionarios municipales en el tema de acceso a la información. A partir de este *Manual*, TRANSPARENCIA VENEZUELA está preparando formatos adicionales para chequeo, revisión periódica y fomento de buenas prácticas que serán entregados a los interesados y en breve plazo estarán disponibles en Internet.

Al término de esta Presentación, una mención especial de agradecimiento a la Embajada de Los Países Bajos, que con su apoyo y colaboración hace posible este programa.

Esperamos con este aporte brindar herramientas que contribuyan a que surjan propuestas e iniciativas para seguir avanzando en la buena dirección bajo el principio que asegura que toda información en poder del Estado es en realidad propiedad de los ciudadanos y las comunidades.





# I

## ¿Qué es el **Derecho al Acceso a la Información Pública?**

### Bases conceptuales

Con el advenimiento de la “sociedad democrática” el mundo necesita ajustar sus marcos constitucionales con objeto de incorporar los nuevos derechos universales a la información. Se parte de la premisa de que ningún gobierno puede sobrevivir sin rendición de cuentas (tema comúnmente conocido por el término en inglés *accountability*) y el postulado básico de la rendición de cuentas es que los ciudadanos tienen derecho a información acerca del funcionamiento del gobierno que actúa en su nombre para realizar sólo las tareas específicas que le son asignadas por ley (atribuciones y competencias).

El origen de la rendición de cuentas por parte del gobierno no se encuentra en la cultura occidental, como podría pensarse, sino en la civilización oriental, en concreto en el período de mayor esplendor de la dinastía Ch’ing, como revela Anders Chydenius, político religioso sueco particularmente impresionado por el hecho de que los emperadores chinos se encontraran dispuestos a “admitir sus propias imperfecciones como una prueba de su amor por la verdad y de su rechazo a la ignorancia y la oscuridad” (cf. Ackerman y Sandoval, 2005).

Los activistas organizados que se convirtieron en pioneros en la materia fueron los ambientalistas, quienes rápidamente advirtieron que el ejercicio del derecho a acceder a la información era de crucial importancia para poder llevar a cabo una labor de control de la actividad pública o privada que pudiera poner en riesgo la existencia de un medio ambiente sano. Es por ello que las primeras normas que reconocen el derecho de la persona a acceder a la información “en poder del Estado” son en realidad legislaciones que establecen el derecho a acceder a la “información ambiental” (Saba, 2002). Más tarde fueron las organizaciones comprometidas con la defensa de los derechos del consumidor las que presionaron por el derecho a contar con información útil para tomar decisiones en el mercado como usuarios y consumidores. “Más recientemente, quizá tan solo en los últimos cinco o seis años, se ha

Cuadro 1

**Cronología de aprobación de Leyes de Acceso a la Información-LAI**

Año	País	Año	País	Año	País
1766	Suecia	1997	Tailandia	2002	Panamá
1888	Colombia		Irlanda		Pakistán
1951	Finlandia	1998	Israel		México
1966	Estados Unidos		Letonia		Jamaica
1970	Dinamarca	1999	República Checa		Perú
	Noruega		Albania		Tayikistan
1978	Francia		Georgia		Uzbekistán
1982	Australia		Grecia		Zimbabwe
	Nueva Zelanda	2000	Inglaterra		Angola
1983	Canada		Bosnia y Herzegovina	2003	Croacia
1987	Austria		Bulgaria		India
	Filipinas		Lituania		Kosovo
1990	Italia		Moldavia		Armenia
1991	Holanda		Eslovenia		Eslovenia
1992	Hungría		Japón		Turquía
	Ucrania		Liechtenstein	2004	República Dominicana
	España		Trinidad y Tobago		Serbia
1993	Portugal		Sudáfrica		Suiza
1994	Belice		Estonia		Ecuador
	Bélgica	2001	Polonia		
1996	Islandia		Rumania		
	Lituania				
	Corea del Sur				

Nota: los años registrados corresponden al momento en que las LAI fueron aprobadas por el Congreso o Parlamento respectivo.

Fuente: Ackerman, John M. y Sandoval, Irma E. (2005)

alcanzado en diferentes países de América Latina y el Caribe la conciencia de que el derecho de acceso a la información no se circunscribe a ciertas materias —medioambiente, consumidores, etc.—, sino que la información en poder del Estado, cualquiera sea su contenido y sin importar el interés del requirente, debía ser del público” (Saba, op. cit.). A este respecto vale la pena destacar que el cómputo más sistemático de las Leyes de Acceso a la Información-LAI actualmente aprobadas ha sido desarrollado por David Banisar, director de Privacy Internacional, cuyo proyecto comenzó en 2002, originalmente diseñado por <freedominfo.org> con financiamiento del Open Society Institute. Los resultados más recientes corresponden a febrero de 2005, momento en el cual se habían contabilizado sesenta y dos diferentes naciones con Leyes de Acceso a la Información formalmente establecidas. Esta cronología revela que su aprobación se ha ido expandiendo a ritmos acelerados en los años recientes: casi dos tercios de todas las LAI existentes (treinta y seis de sesenta y dos, es decir 58%) han sido aprobadas a partir de 1999 (ver cuadro 1).

Ahora bien, además de los vínculos teóricos que tiene con la libertad de expresión y el derecho de participación ciudadana, el derecho a la información tiene impacto por lo menos en tres diferentes esferas de acción social: la política, la económica y la administración pública. En el ámbito político contribuye a que los ciudadanos se involucren de forma proactiva en las actividades gubernamentales. En el ámbito económico, la transparencia genera un clima de inversión más confiable al permitir a los actores económicos calcular dónde y cuándo podrán invertir con mayor seguridad. En el ámbito de la administración pública, la transparencia mejora el proceso de toma de decisiones de los servidores públicos y les obliga a conducirse con mayor responsabilidad puesto que genera obvios controles a la corrupción y repercute en el mejoramiento de la legitimidad y la confianza en el gobierno.

Si bien uno de los signos distintivos de las democracias son las elecciones, una visión moderna de la democracia acepta el principio según el cual todo gobierno debe ser evaluado por su desempeño a lo largo de toda su gestión y en todos los aspectos y decisiones que afecten la vida de los ciudadanos. En este contexto, un rasgo esencial de la democracia es la publicidad de los actos públicos y la transparencia en el manejo de los asuntos del Estado. Por lo tanto, desde esta perspectiva, brindar información desde la autoridad estatal no sería meramente una buena o mala política pública decidida por el gobierno de turno, sino una exigencia constitucional que, además, se desprende de los compromisos contraídos en el marco

La primera ley formal de acceso a la información (Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas) fue aprobada en Suecia en 1766, diez años antes de la Independencia de Estados Unidos y trece antes de la Revolución Francesa. El principal impulsor de esta ley fue el sacerdote y diputado Anders Chydenius, quien a su vez se inspiró por las prácticas contemporáneas en China. Según Chydenius, China fue “el país modelo para la libertad de prensa” y el ejemplo a seguir por otras naciones en esa materia.

**Leyes de Acceso a la Información en el Mundo.** John M. Ackerman / Irma E. Sandoval

El desarrollo de elecciones libres y equitativas es un factor fundamental pero no suficiente para asegurar el ejercicio de la rendición de cuentas permanente por parte del gobierno.

**Leyes de Acceso a la Información en el Mundo.** John M. Ackerman / Irma E. Sandoval

El poder político siempre pertenecerá a la esfera de lo “público” pero puede (o no) ejercerse de manera transparente, abiertamente, públicamente. En un Estado democrático, para serlo realmente, el poder debe ser un poder público abierto a los privados. Por el contrario una característica común a los gobiernos autocráticos y absolutos son los *arcana imperii*, los poderes públicos (en el sentido de políticos) pero que se ejercen en secreto, a espaldas de la gente.

**Lo íntimo, lo privado y lo público.**

*Ernesto Garzón Valdés*

del derecho internacional de los derechos humanos y contribuye a combatir la corrupción, promueve la participación ciudadana en la gestión pública así como un clima de confianza ciudadana al reducir los costos de transacción en los mercados y acercar a las y los funcionarios públicos a la población.

**La información en manos del Estado es “propiedad” de los ciudadanos y de las comunidades**

La información que produce, obtiene, clasifica y almacena el Estado es producida, obtenida, clasificada y almacenada con recursos públicos. Además, en el marco de la democracia participativa, dar poder al pueblo para que directa o indirectamente decida cuestiones públicas sin darle la posibilidad de conocer toda la información necesaria para decidir, conduce a un proceso de toma de decisiones imperfecto que puede arrojar resultados dañinos para la comunidad. De ahí que, como sucede con cualquier mandatario, “los funcionarios de gobierno están obligados a rendir cuentas de sus actos frente a sus mandantes y brindar información es una de las obligaciones más básicas de una relación de este tipo” (Saba, op. cit.).

Desde esta perspectiva, las dificultades o la reticencia de la administración para proporcionar información no serían interpretadas sólo como una ineficaz política de atención al ciudadano sino como la violación de un derecho constitucional o de un derecho humano fundamental, cuyo respeto puede ser reclamado ante los tribunales nacionales o internacionales, y frente a cuya afectación el Estado puede ser obligado a realizar acciones o a dejar de realizarlas (Saba, op. cit.).

En síntesis, el derecho a solicitar y a recibir información pública de cualquier entidad del Estado, es un derecho fundamental de toda persona que tiende a ser identificado como “el derecho a saber” (ver también el recuadro 1, donde se presentan los “9 Principios Básicos del derecho del público a saber”). Esto quiere decir:

a) que cualquier persona puede ejercer este derecho sin distinción de raza, edad, nacionalidad, sexo, religión, opinión y pensamiento, actividad, cultura, educación, ni de ninguna otra índole;

b) que las organizaciones civiles, inscritas o no en cualquier registro, pueden solicitar información a través de sus representantes sin necesidad de acreditar dicha representación;

## Recuadro 1

**Los 9 principios básicos del derecho del público a saber**

Este documento fue preparado por Bethan Grillo de la organización Article XIX, en junio de 1999, y fue editado por Valeria Merino Dirani y Amelia Ribadeneira de la Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, Capítulo Ecuador de Transparencia Internacional (CLD-TI).

**Principio 1**  
**Máxima divulgación**

La legislación relacionada con la libertad de información debe seguir el principio de máxima divulgación, en virtud del cual se presume que toda la información en poder de un órgano público debe ser difundida, a menos que se den determinadas circunstancias (véase el principio 4).

Por información se entiende toda la documentación en poder de un órgano público independientemente de la forma en que se encuentre (papel, cinta, grabación electrónica, etc.), de su origen (provenza del órgano público en cuestión o de otro órgano) y de la fecha de elaboración.

**Principio 2**  
**Obligación de publicar**

La libertad de información entraña no sólo que los órganos públicos accedan a las solicitudes de información, sino también que publiquen y difundan ampliamente todo documento de considerable interés público, con los límites razonables que le impongan sus recursos y capacidad.

**Principio 3**  
**Promoción de la transparencia en la administración pública**

Informar al público de sus derechos y promover una cultura de transparencia en la administración pública es esencial para poder alcanzar las metas de la legislación relativa a la libertad de información.

**Principio 4**  
**Régimen restringido de excepciones**

Se deberá atender a todas las solicitudes privadas de información presentadas a los órganos públicos, a menos que el órgano público de que se trate demuestre que la información está amparada por el régimen restringido de excepciones.

**Principio 5**  
**Procedimiento para facilitar el acceso**

Se estipularán procedimientos para decidir sobre las solicitudes de información en tres instancias diferentes: procedimiento interno del órgano público; recurso a un órgano administrativo independiente; y recurso judicial. Cuando sea necesario se tomarán disposiciones para garantizar el pleno acceso a la información de determinados grupos, por ejemplo, de las personas que no saben leer ni escribir, las que no entienden el idioma del documento, o las que padecen determinadas discapacidades, como los ciegos.

**Principio 6**  
**Costo del servicio**

El costo de acceder a la información de los órganos públicos no será tan alto que disuada a los interesados, ya que la razón de ser de las leyes sobre libertad de información es promover el libre acceso a la información. Está cumplidamente demostrado que los beneficios a largo plazo de esta libertad son muy superiores a sus costos.

**Principio 7**  
**Reuniones abiertas**

La libertad de información incluye el derecho del público a saber lo que el gobierno está haciendo en su nombre y a participar en el proceso de toma de decisiones. Por lo tanto, la legislación relativa a la libertad de información estipulará en principio que todas las reuniones de órganos ejecutivos deben estar abiertas al público.

En este contexto, por órganos "ejecutivos" se entiende, principalmente, los que tienen facultades decisorias, por lo cual no estarían comprendidos los órganos que sólo imparten asesoramiento. Los comités políticos –reuniones de miembros del mismo partido político– no se consideran órganos

ejecutivos. Estarán incluidas, en cambio, las reuniones de los órganos electivos y de sus comisiones, juntas de planificación y de zonificación, juntas de autoridades públicas y de educación, y organismos públicos de desarrollo industrial.

**Principio 8**  
**Procedencia de la divulgación**

La Ley sobre libertad de información estipulará que el resto de la legislación deberá interpretarse, en la medida de lo posible, en forma compatible con sus disposiciones. De no ser posible, las demás leyes aplicables a la información en poder de organismos públicos se regirán por los principios fundamentales de la legislación sobre libertad de información.

**Principio 9**  
**Protección de quienes revelan actuaciones indebidas**

Habrá que proteger a las personas de toda sanción jurídica, administrativa o laboral por haber revelado información sobre actuaciones indebidas.

Por "actuación indebida" se entiende la comisión de un delito penal, el incumplimiento de un deber jurídico, la denegación de justicia, un acto de corrupción o deshonestidad, o un caso grave de mala administración de un órgano público. El concepto también comprende la amenaza grave a la salud, la seguridad o el medio ambiente, esté relacionada o no con una actuación concreta. Quienes denuncien estas irregularidades deberán gozar de protección (...).

Por información se entiende toda la documentación en poder de un órgano público, independientemente de la forma en que se encuentre (papel, cinta, grabación electrónica, etc.), de su origen (provenga del órgano público en cuestión o de otro órgano) y de la fecha de elaboración. A los fines de la divulgación, la definición de órgano público se basará en el tipo de servicio prestado más que en designaciones formales. Deberá, pues, incluir todos los niveles del Estado, incluidas las entidades adscritas, los gobiernos seccionales (municipios y consejos provinciales), los órganos judiciales, los órganos de control, los órganos regulados por un estatuto especial, las industrias nacionalizadas, las empresas públicas y las entidades privadas que realicen funciones públicas o brinden servicios públicos (como por ejemplo, las que se dedican al mantenimiento y administración de caminos o a dar servicio telefónico, etc.). También se debería incluir a las entidades privadas que manejen información cuya divulgación pueda disminuir el riesgo de dañar algún interés público fundamental, como el medio ambiente o la salud, o que reciben fondos públicos.

**El derecho de acceso a la información en el Ecuador** *Valeria Merino Dirani*

c) que todos los funcionarios y servidores del Estado deben cumplir con su deber de entregar la información solicitada, y asegurar el cumplimiento de este deber en las instancias inferiores a su cargo.

De este modo, de acuerdo con lo señalado, podríamos concluir que el acceso a la información pública es un tema estrechamente vinculado con la transparencia en la gestión y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos y que, en consecuencia, debe desarrollarse en el marco de un ambiente institucional favorable a la descentralización, a la participación y al control comunitario. Y si estamos de acuerdo en que el acceso a la información pública es precondition del buen funcionamiento del sistema político democrático, entonces “el cumplimiento de esta obligación se equipara a otras ‘costosas’ instituciones como las elecciones, el funcionamiento de estructuras burocráticas que permitan legislar, ejecutar las decisiones del pueblo o juzgar los casos concretos” (Saba, op. cit.).

Si bien en Venezuela no ha sido formulada una Ley de Acceso a la Información Pública, el libre acceso a la información está garantizado en diversos artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y distintos artículos de diferentes leyes que definen aspectos referidos a la información disponible y a los mecanismos de acceso de ellos a pesar de que no existe una normativa específica. Este hecho favorece que a veces no se esté cumpliendo con algunas de estas normas por lo que la elaboración de este Manual, pensado como instrumento de consulta permanente para facilitar la tarea del funcionario municipal, surge como herramienta que ayudará a reducir la brecha entre el hacer y el deber ser en el ámbito municipal.

El marco legal venezolano en esta materia será abordado en el capítulo siguiente. Por ahora, nos referiremos a los elementos que debería contener un marco legal sobre Acceso a la Información Pública, ya sea ley nacional u ordenanza municipal, para convertirse en una herramienta necesaria para permitir a los ciudadanos ejercer su derecho a la información pública. TRANSPARENCIA VENEZUELA pone a disposición de todos los interesados una propuesta de Ordenanza Municipal que ha sido preparada para colaborar con los alcaldes y los Concejos Municipales en la tarea de elaborar y discutir sobre un texto que sirva de referencia (disponible como documento electrónico en la página web: [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)).

## Elementos básicos que debe contener el marco legal sobre el Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>

### *¿Quién puede pedir la información?*

La información debe poder ser requerida por *cualquier persona* y no sólo por aquellas que la administración considere poseen la legitimación para ello fundando esa decisión en razones restrictivas del acceso a la información. Si la transparencia es una de las estrategias más eficaces de control del gobierno por parte de la ciudadanía, no puede ser el mismo gobierno el que decida si brinda la información evaluando en cada caso si existen buenas razones para que un ciudadano requiera información.

### *No se debe expresar el motivo del requerimiento de la información*

Quedará a criterio del solicitante realizar el cálculo acerca de cuánto pierde y cuánto gana manifestando las razones por las que solicita la información. Sí está claro, sin embargo, que nunca se podrá denegar la información por carecer el pedido de la motivación correspondiente o por entenderse que el requerimiento no se encuentra debidamente motivado.

### *¿Qué tipo de información se puede solicitar?*

Se debe establecer con claridad qué tipo de información la administración se encuentra obligada a brindar cuando una persona realiza un requerimiento. Al sostener que la administración se ve obligada a dar cualquier tipo de información que se halle en su poder, se excluye de la obligación a toda información que demandaría del Estado, no ya su búsqueda, sino su *producción*. El Estado<sup>2</sup> no puede verse obligado a producir información por el mero requerimiento de una persona, sólo debe brindar aquella que se encuentre en su poder o que haya sido producida por el Estado u obtenida por éste utilizando recursos públicos.

1. El resumen de la información que se incorpora en esta sección está tomado de Saba, op. cit., 2002.

2. Se entiende que la mención Estado no se refiere únicamente al Estado nacional sino que incluye todas las instancias del poder público a nivel regional y local [nota de la editora].

Los ciudadanos necesitan acceso a la información que está en poder del gobierno a fin de ejercer sus derechos en prácticamente todas las facetas de su vida cotidiana, ya sea para acceder a la educación, solicitar un puesto de trabajo, solicitar la inclusión en un programa de alivio de la pobreza, construir o comprar una vivienda, fundar una empresa o cobrar la jubilación. Sin información, se convierten en presa fácil de los corruptos y abusivos. Sobre todo, necesitamos acceso a la información de dominio público si hemos de confiar en nuestras instituciones y tener por seguro que las mismas están trabajando como deben.

**El derecho de acceso a la información en el Ecuador** Valeria Merino Dirani

#### *El derecho a solicitar información comprende el de recibir copias*

Si bien parece una obviedad, es conveniente precisar en la ley que el derecho de acceso a la información supone también el derecho de realizar copias en el formato que sea técnicamente posible de la información que se encuentra en manos del Estado.

#### *El principio es la publicidad y el secreto es la excepción*

Es muy importante que la ley haga explícito el principio de *publicidad* que articula y sobre el cual gira y se apoya el cuerpo de la norma. De este modo, y al contrario de lo que sucede habitualmente cuando no se cuenta con una ley de este tipo, el argumento del secreto puede sólo sostenerse en forma excepcional.

#### *Plazos breves*

Se deben establecer plazos breves para que la administración dé respuesta a los requerimientos de las personas.

#### *Denegatoria*

La ley debe establecer en forma clara y taxativa aquellos casos en los que el Estado no sólo no está obligado a brindar información, sino que se encuentra impedido de hacerlo (protección de la privacidad, de la seguridad nacional, etc.).

#### *Responsabilidades: falta grave y responsabilidad penal*

Una Ley de Acceso a la Información Pública deberá establecer responsabilidades claras en cabeza del funcionario que haya optado por negar la información en forma infundada y contrariamente a lo establecido por la ley. Esa responsabilidad podrá ser de carácter administrativo. Además podrán sumárseles también las responsabilidades de tipo penal que se vinculan con el incumplimiento de los deberes de funcionario público. Resulta interesante resaltar que este tipo de sanciones y asignaciones de responsabilidad también operan como “ayuda” al funcionario que, teniendo disposición para dar información se siente constreñido por órdenes o instrucciones de superiores. De contar con una ley de este tipo, ese funcionario podría actuar contra la instrucción que obstaculiza el acceso a la información con la tranquilidad de que la ley respalda (y obliga) su decisión.



*Recurso judicial*

Una Ley de Acceso a la Información Pública que no cuente con la posibilidad de que la persona que recibió por respuesta la negativa infundada recurra judicialmente la decisión, carece totalmente de eficacia respecto de los fines que persigue.

La inclusión del *amparo por mora* en el texto de la ley permite que las personas legas, de su mera lectura, conozcan las alternativas a las que puede recurrir en caso de silencio de la administración o incumplimiento de los plazos establecidos en la misma ley para responder al requerimiento.

*Excepciones*

El derecho de toda persona a toda la información que se encuentre bajo control del Estado no es, por cierto, un derecho absoluto cuyo ejercicio no admite límite alguno. El límite al ejercicio de este derecho radica en el ejercicio de otros derechos de las personas y razones de orden público que se relacionan con la seguridad nacional y la defensa social. Por ello, el principio de publicidad admite excepciones aunque, a fin de que ellas no queden libradas a la discreción del Estado (controlado por la posibilidad de exigir esa publicidad), deben establecerse en forma clara y taxativa en la Ley de Acceso a la Información.

Algunas excepciones recurrentemente referidas en leyes de este tipo y que incorporan una combinación de “materias” y “procesos” consignan lo siguiente:

*Información parcial: excepción no implica permiso para negar el resto*

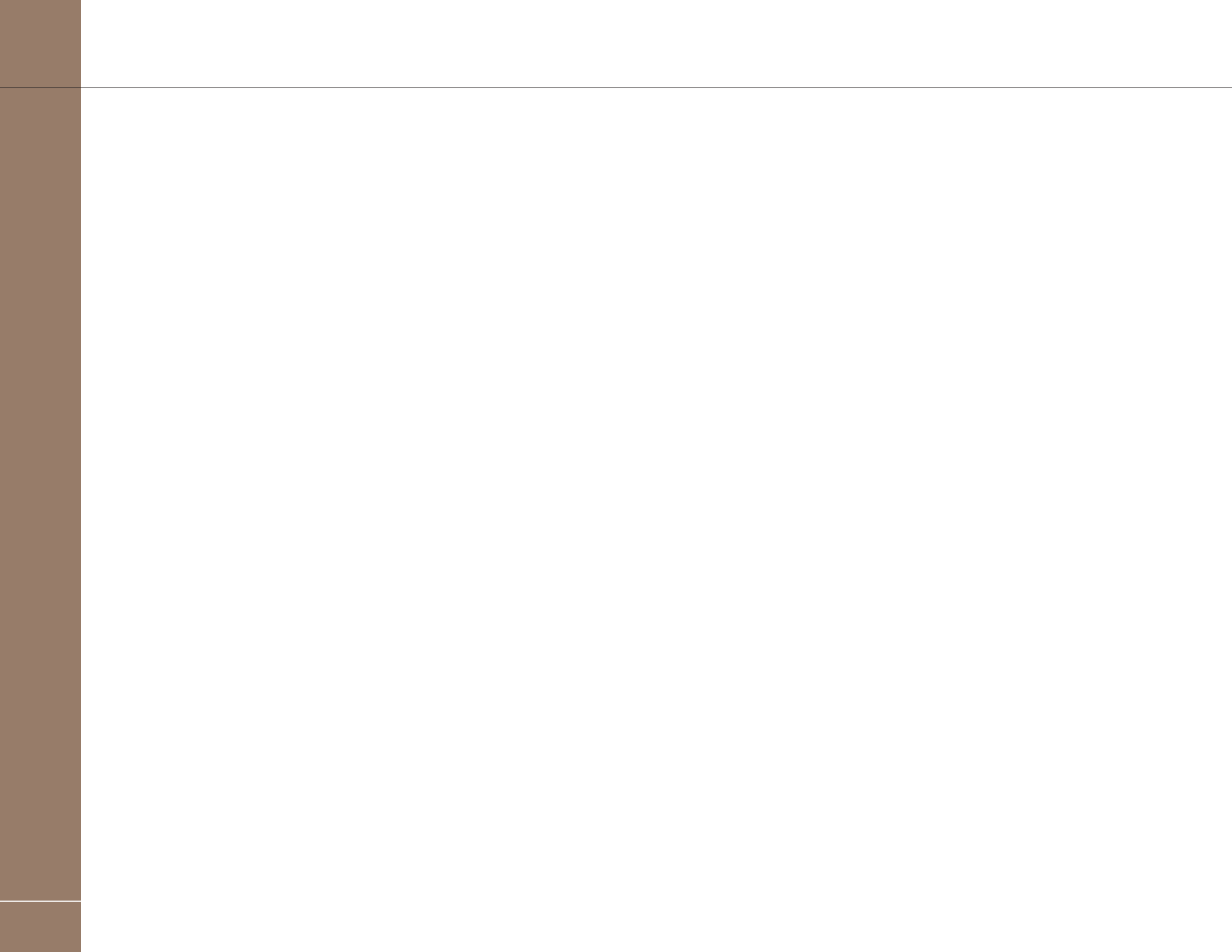
Es posible que dentro de un documento se hallen entremezcladas informaciones de acceso permitido y también prohibido. En estos casos, la existencia del segundo tipo de información no autoriza al Estado a denegar el resto, que debe ser brindado al requirente.

*Costos de búsqueda y reproducción de información*

Tanto la búsqueda como la reproducción de la información requerida puede implicar costos para el Estado. En este sentido, si bien hay quienes sostienen que el acceso a la información debe ser *siempre* gratuito, en el derecho comparado se reconoce la posibilidad de requerir un pago que contribuya a solventar los gastos correspondientes para la administración.

<b>Acerca del Derecho al Acceso a la Información Pública</b> <b>Cuestionario de autocontrol</b>
<b>¿Qué se entiende por Información Pública?</b>
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<b>¿Quién puede solicitar Información Pública?</b>
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<b>¿Cuál es el tipo de información que se puede solicitar?</b>
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<b>¿Cómo acceder a la información pública?</b>
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<b>¿Quiénes, en la alcaldía, son los responsables de producir y actualizar la información?</b>
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

<b>¿Cuál es la información reservada?</b>
<b>Elaborar listado a ser aprobado por el Concejo Municipal y publicarlo</b>



## II

# Marco legal venezolano para el Acceso a la Información Pública

El tema del acceso a la información pública está incluido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el ámbito internacional el derecho de las personas a acceder a la información aparece como parte de un derecho más amplio: el de la libertad de expresión. Pero, si bien este derecho, en los Tratados Internacionales, incluye el derecho al acceso a la información, no se excluye la posibilidad de reconocer el Acceso a la Información como un derecho autónomo. De ahí que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos haya profundizado el concepto al señalar que se trata de Acceso a Información Pública en tanto ese derecho “contribuye a la fiscalización de la gestión administrativa fomentando mayor participación de los individuos en asuntos de interés público” (Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión, cap. III. CIDH, 2000). Y de ahí también que algunos países<sup>3</sup> —Venezuela entre otros— hayan optado por reconocer en su Constitución el derecho de Acceso a la Información diferenciándolo del derecho de libertad de expresión.

En el ámbito nacional la nueva Constitución aprobada en diciembre de 1999 aborda el tema del acceso a la información. De acuerdo con sus disposiciones, está permitido acceder a cualquier documento que el ciudadano considere de utilidad para sí mismo o para la colectividad, con excepción de asuntos vinculados a la seguridad nacional y a la protección de la intimidad personal. Igualmente, se garantiza el derecho a ser informados por la administración pública “oportuna y verazmente”.

Además de estar garantizado en la Constitución, este derecho también está recogido en diversos instrumentos legales que señalan el deber de los funcionarios municipales de brindar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información que está bajo su dependencia.

En esta parte del Manual nos proponemos hacer un recorrido a través del marco legal venezolano con el objetivo de ofrecer una visión sintetizada de los distintos artículos, disper-

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.  
*Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19. ONU, 1948*

3. En América Latina esos países son: Colombia, Guatemala, México, Panamá, Perú, Venezuela.

sos en un conjunto de leyes, pero que vistos en conjunto no ofrecen dudas acerca del papel que ocupa este aspecto en la gestión municipal del país (información legal complementaria y el texto completo de las leyes citadas pueden ser obtenidos en: [www.asambleanacional.gov.ve](http://www.asambleanacional.gov.ve) y en [www.leyesvenezolanas.com](http://www.leyesvenezolanas.com)).

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.** Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.

#### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS CIVILES**

**ARTÍCULO 44.** La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona

En la Constitución de 1999 se ratifica la tradición de nuestro sistema municipal en lo que respecta a sus fuentes normativas: en primer lugar la Constitución misma, como fuente suprema de orden vinculante; inmediatamente después, la legislación nacional orgánica que desarrolle los principios constitucionales; luego, en el grado inmediato en la jerarquía normativa, la legislación de los estados relativa a la organización municipal y a la división político territorial, en cada jurisdicción.

detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

ARTÍCULO 51. Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.

ARTÍCULO 60. Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DEL REFERENDO POPULAR

##### SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 66. Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.

#### TÍTULO IV: DEL PODER PÚBLICO

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

##### SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 136. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

ARTÍCULO 140. El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública.

#### SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

[...]

ARTÍCULO 143. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

ARTÍCULO 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier procedimiento de su elección. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, artículo 19. ONU, 1966



públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.
2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.
3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.
4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.
5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.
6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.
7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
8. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.

### **LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**

Publicada en Gaceta Oficial N° 37.594 de fecha 18 de diciembre de 2002. Deroga la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa (G. O. N° 1.899, Extraordinario, de fecha 26 de agosto de 1976).

#### TÍTULO II

#### DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN

##### CAPÍTULO I

##### DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN. PLURALIDAD POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 8. El Estado debe fortalecer, a través de sus órganos gubernamentales, la institucionalidad democrática sobre la base de la pluralidad política, la libre participación ciudadana en los asuntos públicos, por medio de los mecanismos establecidos en la Constitución y las leyes, apoyándose en los principios de honestidad, participación,

#### Artículo 13: Libertad de pensamiento y expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea por escrito, en o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento.
  2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
    - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
    - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o morales públicas.
- Convención Americana de Derechos Humanos [Pacto de San José]. 1969*

celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y en el principio de corresponsabilidad que rige la seguridad de la Nación.

#### **DECRETO CON FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN**

Publicado en Gaceta Oficial N° 5.554 de fecha 13 de noviembre del 2001.

#### SECCIÓN II

#### EL PLAN OPERATIVO ANUAL NACIONAL

#### PLANES Y PROYECTOS DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 40. Los órganos y entes de la Administración Pública, con excepción de las empresas del Estado, deben establecer en sus respectivos planes y proyectos de presupuesto, las responsabilidades, los servicios que prestan, las metas y las cuotas presupuestarias contempladas en el Plan Operativo Anual Nacional.

#### **LEY ESPECIAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES**

Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinario del 10 de abril de 2006<sup>4</sup>.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto crear, desarrollar y regular la conformación, integración, organización y funcionamiento de los consejos comunales; y su relación con los órganos del Estado, para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas.

ARTÍCULO 2. *De los consejos comunales.* Los consejos comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado

4. Deroga el artículo 8 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, que indica:

#### Capítulo II

#### De la participación de la Comunidad Organizada

Artículo 8. Consejos Parroquiales y Comunales. El Consejo Local de Planificación Pública promoverá la Red de consejos parroquiales y comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que, en general, respondan a la naturaleza propia del municipio cuya función será convertirse en el centro principal de la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el Consejo Local de Planificación Pública. Una vez aprobadas sus propuestas y convertidas en proyectos, los miembros de los consejos parroquiales y comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respectivo.

ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

ARTÍCULO 3. *Principios.* La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, control social, equidad, justicia e igualdad social y de género.

[...]

## CAPÍTULO II

### INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL

ARTÍCULO 6. *Atribuciones de la Asamblea de Ciudadanos y ciudadanas.* La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de decisión del Consejo Comunal, integrada por los habitantes de la comunidad, mayores de quince (15) años [...]

[...]

ARTÍCULO 20. *Del registro de los consejos comunales.* Los consejos comunales serán registrados ante la Comisión Local Presidencial del Poder Popular, para lo cual harán entrega de los estatutos y acta constitutiva aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Copia del registro será consignada ante el Consejo Local de Planificación Pública correspondiente, a los efectos de lograr la articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública.

[...]

## CAPÍTULO VII

### DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 30. *De la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular.* Se crea la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular, designada por el Presidente de la República de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, a los fines de:

1. Orientar, coordinar y evaluar el desarrollo de los Consejos Comunales a nivel nacional, regional y local.
2. Fortalecer el impulso del poder popular en el marco de la democracia participativa y protagónica, y el desarrollo endógeno, dando impulso al desarrollo humano integral que eleve la calidad de vida de las comunidades.
3. Generar mecanismos de formación y capacitación.
4. Recabar los diversos proyectos aprobados por los consejos comunales.
5. Tramitar los recursos técnicos, financieros y no financieros necesarios para la ejecución de los proyectos de acuerdo a los recursos disponibles en el Fondo Nacional de los Consejos Comunales.

6. Crear en las comunidades donde se amerite o considere necesario, Equipos Promotores Externos para impulsar la conformación de los Consejos Comunales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. La participación de los voceros y voceras de los Consejos Comunales en la Comisión Presidencial del Poder Popular en sus instancias nacional, estatal o municipal, se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

[...]

ARTÍCULO 32. *De la Comisión Local Presidencial del Poder Popular.* La Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular designará una Comisión Local Presidencial del Poder Popular por cada municipio, previa aprobación del Presidente de la República.

## LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

Gaceta Oficial N° 37.463 del 12 de junio de 2002.

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y bases para la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública, para hacer eficaz su intervención en la planificación que conjuntamente efectuará con el gobierno municipal respectivo, y el concurso de las comunidades organizadas.

ARTÍCULO 2. *NATURALEZA.* El Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de la planificación integral del gobierno local, para lo cual, se sujetará con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto N° 1.528 con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación, con el propósito de lograr la integración de las comunidades organizadas y grupos vecinales mediante la participación y el protagonismo dentro de una política general de Estado, descentralización y desconcentración de competencias y recursos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Cada Consejo Local de Planificación Pública, promoverá y orientará una tipología de municipio atendiendo a las condiciones de población, nivel de progreso económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos, culturales y otros factores relevantes. En todo caso, el Consejo Local de Planificación Pública responderá a la naturaleza propia del municipio.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**  
Publicada en Gaceta Oficial N° 38.198 de fecha 31 de Mayo de 2005

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto regular la administración financiera, el sistema de control interno del sector público y los aspectos referidos a la coordinación macroeconómica, al Fondo de Estabilización Macroeconómica y al Fondo de Ahorro Intergeneracional.

ARTÍCULO 2. La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica.

**LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
Publicada en Gaceta Oficial N° 5.637 (Extraordinaria) de fecha 07 de abril de 2003.

CAPÍTULO II  
PRINCIPIOS PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN Y SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6. En la administración de los bienes y recursos públicos, los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.

ARTÍCULO 8. Toda la información sobre la administración del patrimonio público que corresponda a las personas indicadas en los artículos 4 y 5 de esta Ley, tendrá carácter público, salvo las excepciones que por razones de seguridad y defensa de la Nación expresamente establezca la ley.

ARTÍCULO 9. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las personas a que se refieren los artículos 4 y 5 de esta Ley deberán informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde. A tal efecto, publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto.

El informe a que se refiere este artículo podrá efectuarse por cualquier medio impreso, audiovisual, informático o cualquier otro que disponga el ente, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10. Los particulares tienen el derecho de solicitar a los órganos y entes indicados en los artículos 4 y 5 de esta Ley, cualquier información sobre la administración y custodia del patrimonio público de dichos órganos y entes. Asimismo, podrán acceder y obtener copia de los documentos y archivos correspondientes para examinar o verificar la información que se les suministre, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, salvo las excepciones que por razones de seguridad y defensa de la Nación expresamente establezca la ley.

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Publicada en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001

#### TÍTULO II

PRINCIPIOS Y BASES DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRINCIPIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL SERVICIO DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 5. La Administración Pública está al servicio de los particulares y en su actuación dará preferencia a la atención de los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades.

La Administración Pública debe asegurar a los particulares la efectividad de sus derechos cuando se relacionen con ella. Además, tendrá entre sus objetivos la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas fijadas y teniendo en cuenta los recursos disponibles, determinando al respecto las prestaciones que proporcionan los servicios de la Administración Pública, sus contenidos y los correspondientes estándares de calidad.

#### GARANTÍAS QUE DEBE OFRECER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 6. La Administración Pública desarrollará su actividad y se organizará de manera que los particulares:

1. Puedan resolver sus asuntos, ser auxiliados en la redacción formal de documentos administrativos, y recibir información de interés general por medios telefónicos, informáticos y telemáticos.
2. Puedan presentar reclamaciones sin el carácter de recursos administrativos, sobre el funcionamiento de la Administración Pública.
3. Puedan acceder fácilmente a información actualizada sobre el esquema de organización de los órganos y entes de la Administración Pública, así como a guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones que ellos ofrecen.

#### DERECHOS DE LOS PARTICULARES EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 7. Los particulares en sus relaciones con la Administración Pública tendrán los siguientes derechos:

1. Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
2. Identificar a las autoridades y a los funcionarios o funcionarias al servicio de la Administración Pública bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
3. Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en un procedimiento.
4. Formular alegatos y presentar documentos en los procedimientos administrativos en los términos o lapsos previstos legalmente.
5. No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate.
6. Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
7. Acceder a los archivos y registros de la Administración Pública en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.
8. Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades, funcionarios y funcionarias, los cuales están obligados a facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Ejercer, a su elección y sin que fuere obligatorio el agotamiento de la vía administrativa, los recursos administrativos o judiciales que fueren procedentes para la defensa de sus derechos e intereses frente a las actuaciones u omisiones de la Administración Pública, de conformidad con la ley.
10. Los demás que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

**ARTÍCULO 8.** Todos los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública incurrirán en responsabilidad civil, penal o administrativa, según el caso, por los actos de Poder Público que ordenen o ejecuten y que violen o menoscaben los derechos garantizados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

#### GARANTÍA DEL DERECHO A PETICIÓN

**ARTÍCULO 9.** Los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública tienen la obligación de recibir y atender, sin excepción, las representaciones, peticiones o solicitudes que les formulen los particulares en las materias de su competencia ya sea vía fax, telefónica, electrónica, escrita u oral; así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes, independientemente del derecho que tienen los particulares de ejercer los recursos administrativos o judiciales correspondientes, de conformidad con la ley. En caso de que un funcionario público o funcionaria pública se abstenga de recibir las representaciones o peticiones de los particulares o no den adecuada y oportuna respuesta a las mismas, serán sancionados de conformidad con la ley.

#### PRINCIPIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 11. Las autoridades, funcionarios y funcionarias de la Administración Pública deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñen, en los términos y condiciones que determine la ley.

#### PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 12. La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza. Asimismo, se efectuará dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica.

La simplificación de los trámites administrativos será tarea permanente de los órganos y entes de la Administración Pública, así como la supresión de los que fueren innecesarios, todo de conformidad con los principios y normas que establezca la ley correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en esta Ley, los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las nuevas tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas. En tal sentido, cada órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una página en la internet, que contendrá, entre otra información que se considere relevante, los datos correspondientes a su misión, organización, procedimientos, normativa que lo regula, servicios que presta, documentos de interés para las personas, así como un mecanismo de comunicación electrónica con dichos órganos y entes disponible para todas las personas vía internet.

#### PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NORMATIVA

ARTÍCULO 13. Todos los reglamentos, resoluciones y actos administrativos de carácter general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados sin excepción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o, según el caso, en el medio de publicación oficial del estado, distrito metropolitano o municipio correspondiente.

#### PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD, TRANSPARENCIA Y CERCANÍA ORGANIZATIVA A LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 22. La organización de la Administración Pública perseguirá la simplicidad institucional y la transparencia en su estructura organizativa, asignación de competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas. La estructura organizativa preverá la comprensión, acceso, cercanía y participación de los particulares de manera que les permitan resolver sus asuntos, ser auxiliados y recibir la información que requieran por cualquier medio.



## CAPÍTULO IV

## DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MINISTERIOS Y DEMÁS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## SECCIÓN QUINTA

*DE LOS SISTEMAS DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**LOS ÓRGANOS O ENTES RECTORES DE LOS SISTEMAS DE APOYO*

ARTÍCULO 74. Los órganos o entes rectores de los sistemas de apoyo fiscalizarán y supervisarán las actividades de los órganos que integran los respectivos sistemas de apoyo institucional de la Administración Pública Nacional, para lo cual estos órganos permitirán el acceso a documentos, expedientes, archivos, procedimientos y trámites administrativos, y suministrarán cualquier información que les sea requerida.

Los órganos o entes rectores de los sistemas de apoyo institucional evaluarán la información obtenida y ordenarán a los órganos de apoyo la corrección de las deficiencias detectadas. Los órganos de apoyo deberán efectuar las correcciones señaladas y, en caso de incumplimiento, el respectivo órgano o ente rector formulará la queja correspondiente ante el ministro o ministra o máximo órgano jerárquico correspondiente, con copia al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

## TÍTULO VI

## DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA GESTIÓN PÚBLICA. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 135. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en leyes especiales, los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública.

A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública.

A los efectos de su participación en la consulta sobre políticas y normas para la regulación del sector respectivo, cada órgano o ente público llevará un registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales cuyo objeto se refiera al sector y que soliciten libremente su inscripción.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA POBLACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS  
Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 138. La administración pública nacional, de los estados, de los distritos metropolitanos y de los municipios deberán establecer sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de ejercer el control social sobre la gestión pública. Cualquier particular puede

solicitar de los órganos y entes de la Administración Pública la información que desee sobre la actividad de éstos de conformidad con la ley.

#### OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN A LAS PERSONAS

ARTÍCULO 139. Todos los órganos y entes de la Administración Pública mantendrán permanentemente actualizadas y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, el esquema de su organización y la de los órganos adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia y de sus órganos adscritos.

## CAPÍTULO II

### DEL DERECHO DE ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### DERECHO DE ACCESO A LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 155. Toda persona tiene el derecho de acceder a los archivos y registros administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.

#### CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LOS ARCHIVOS Y REGISTROS

ARTÍCULO 156. El derecho de acceso a los archivos y registros de la Administración Pública será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los expedientes.

#### CONTENIDO DEL DERECHO DE ACCESO A LOS ARCHIVOS Y REGISTRO

ARTÍCULO 157. El derecho de acceso a los archivos y registros conllevará el de obtener copias simples o certificadas de los mismos, previo pago o cumplimiento de las formalidades que se hallen legalmente establecidas.

#### PUBLICACIONES SOBRE DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 158. Será objeto de periódica publicación la relación de los documentos que estén en poder de las Administración Pública sujetos a un régimen de especial publicidad por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares.

Serán objeto de publicación regular las instrucciones y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos administrativos que comporten una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes, a efectos de que puedan ser alegadas por los particulares en sus relaciones con la Administración.

#### INFORMACIÓN SOBRE HORARIO DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 163. Cada órgano o ente de la Administración Pública establecerá los días y el horario en que deban permanecer abiertas sus oficinas, garantizando el derecho de las personas a la presentación de documentos previsto en esta Ley.

Las Administración Pública deberá hacer pública y mantener actualizada una relación de sus oficinas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.

#### REMISIÓN REGLAMENTARIA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS, ARCHIVOS Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 164. El reglamento respectivo determinará los funcionarios o funcionarias que tendrán acceso directo a los documentos, archivos y registros administrativos de la Administración Pública.

Para la consulta por otros funcionarios o funcionarias o particulares de los documentos, archivos y registros administrativos que hayan sido expresamente declarados como confidenciales o secretos de conformidad con la ley, deberá requerirse autorización especial y particular del órgano superior respectivo, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de contenido confidencial o secreto.

#### LIMITACIONES DE EXHIBICIÓN O INSPECCIÓN JUDICIAL DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 165. No se podrá ordenar la exhibición o inspección judicial de los documentos, archivos y registros administrativos de los órganos y entes de la Administración Pública, sino por los órganos a los cuales la ley atribuye específicamente tal función.

Podrá acordarse judicialmente la copia, exhibición o inspección de determinado documento, expediente, libro o registro administrativo y se ejecutará la providencia, a menos que el órgano superior respectivo hubiera resuelto con anterioridad otorgarle al documento, libro, expediente o registro la clasificación como secreto o confidencial, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley que regule la materia de clasificación de contenido confidencial o secreto.

#### PROHIBICIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O FUNCIONARIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 166. Se prohíbe a los funcionarios públicos o funcionarias públicas conservar para sí documentos de los archivos de la Administración Pública y tomar o publicar copia de ellos sin autorización del órgano superior respectivo.

DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES A LOS PRESENTANTES

ARTÍCULO 167. Los documentos originales emanados de los interesados y dirigidos a los órganos o entes de la Administración Pública para la tramitación de un asunto, deben devolverse a sus presentantes cuando así lo solicitaren y siempre que consignen copia fiel y exacta de ellos en el expediente.

EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

ARTÍCULO 168. Todo aquel que presentare petición o solicitud ante la Administración Pública tendrá derecho a que se le expida, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley respectiva, copia certificada del expediente o de sus documentos.

PROHIBICIÓN DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES SECRETOS O CONFIDENCIALES

ARTÍCULO 169. Las copias certificadas que solicitaren los interesados y las autoridades competentes se expedirán por el funcionario o funcionaria correspondiente, salvo que los documentos y expedientes hubieran sido previa y formalmente declarados formalmente secretos o confidenciales de conformidad, con ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.

**DECRETO CON FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Publicada en Gaceta Oficial N° 5.554 (Extraordinaria) de fecha 13 de noviembre de 2001.

TÍTULO I  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

[...]

ARTÍCULO 6. Los funcionarios o funcionarias de la Procuraduría General de la República y quienes actúen en su nombre, tienen acceso a los expedientes que se encuentren en los tribunales, registros, notarías y demás órganos nacionales, estatales y municipales, vinculados con las actuaciones que los mismos adelanten, aun en horario no hábil.

## TÍTULO III

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL PROCURADOR O PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CAPÍTULO I

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 36. El derecho de acceso a los documentos del Archivo de la Procuraduría General de la República, puede ser ejercido por quien esté directamente interesado, en la medida en que el mismo no afecte el ejercicio de las atribuciones de la institución, debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos a ser consultados.

Las modalidades y procedimientos para el cumplimiento de lo previsto en este artículo son regulados en el instructivo interno, dictado al efecto por el Procurador o Procuradora General de la República.

**LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Gaceta Oficial N° 38.279 del 23 de septiembre de 2005, su entrada en vigencia estaba prevista para el 23 de marzo de 2006, pero fue reformada el 14 de febrero de 2006 (Gaceta Oficial N° 38.388 del 01 de marzo de 2006), para extender el lapso de la *vacatio* hasta el 31 de agosto de 2006.

## TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán el proceso general para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio, en concordancia con las realidades ecológicas y los principios, criterios, objetivos estratégicos del desarrollo sustentable, que incluyan la participación ciudadana y sirvan de base para la planificación del desarrollo endógeno, económico y social de la Nación.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

CONSULTAS PÚBLICAS: Forman parte de un proceso participativo mediante el cual se convoca a los distintos sectores de la sociedad, para que opinen sobre los contenidos de las propuestas de los instrumentos de ordenación del territorio de carácter público.

Las consultas públicas se realizarán en los sitios de información o en otro designado al efecto; en ellas se presentará a conocimiento del público el anteproyecto en forma oral y escrita, y en ese mismo acto se recibirán aportes y observaciones de la comunidad organizada, sin perjuicio de las que puedan consignarse posteriormente, en el sitio de información, dentro del lapso que establezca el organismo competente.

[...]

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Es un proceso en el cual la sociedad civil organizada forma parte activa consciente y creadora de las decisiones que afectan su entorno ambiental y social, en función del mejoramiento de su calidad de vida y de su sustentabilidad. Éste implica la incorporación activa en la dinámica del quehacer cotidiano —la elaboración de alternativas para la resolución de problemas de la comunidad—, la motorización de proceso de información y sensibilización hacia el resto de la comunidad —el conocimiento y cumplimiento de los deberes y derechos de los ciudadanos—, y el fortalecimiento de las formas organizativas como instrumento de participación.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.** El Ejecutivo Nacional velará porque todas las actividades y disposiciones que regulan el proceso de Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio se realicen bajo principios de soberanía nacional, interés público, seguridad y defensa, descentralización desconcentrada, participación ciudadana, corresponsabilidad y desarrollo sustentable.

Corresponde al Ejecutivo Nacional definir dichos principios en el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.** La Ordenación del Territorio se regirá por los siguientes criterios:

[...]

5.- **CORRESPONSABILIDAD:** Compromete al Estado y a la sociedad en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos de Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio.

**ARTÍCULO 9. ACTUACIÓN.** Las actuaciones de los órganos públicos en materia de Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio comprenden:

- 1.- La formulación, aprobación y divulgación de planes, asegurando la participación ciudadana.
- 2.- La publicación de las normas que sean necesarias a esos efectos y.
- 3.- La ejecución, control, evaluación y actualización de dichos planes.

**ARTÍCULO 13. AUTORIDAD MUNICIPAL.** La autoridad municipal en materia de Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio será ejercida por las alcaldías y los concejos municipales de cada municipio, según corresponda.

#### TÍTULO IV DE LOS PLANES MUNICIPALES

##### CAPÍTULO II

##### DE LA ELABORACIÓN DE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS PLANES MUNICIPALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**ARTÍCULO 90. COORDINACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN.** Los Planes Municipales de Ordenación del Territorio serán coordinados en el proceso de elaboración por la Alcaldía correspondiente, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal de Ordenación del Territorio y los Consejos Locales de Planificación del respectivo municipio.

Durante la etapa de elaboración del Plan, se incorporarán a las discusiones, conforme lo determina el Reglamento, a los representantes de los organismos públicos, nacionales, regionales, estatales y municipales, así como la sociedad civil que integren los diferentes sectores interesados.

**ARTÍCULO 91. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.** El Plan Municipal de Ordenación del Territorio será presentado por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo Municipal para su aprobación, previa opinión favorable de la Comisión Estatal de Ordenación del Territorio, para ordenar la publicación en la Gaceta Municipal respectiva.

**ARTÍCULO 92. ENTRADA EN VIGENCIA.** El Plan Municipal de Ordenación del Territorio se dictará a través de ordenanza, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal acompañados de su respectiva cartografía.

**ARTÍCULO 93. DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN.** La ejecución del Plan Municipal de Ordenación del Territorio podrá llevarse a cabo a través de los organismos públicos, directamente o mediante entidades creadas al efecto, y por los particulares, actuando éstos bajo la coordinación y control de los organismos públicos.

**ARTÍCULO 94. FACULTADES DE CONTROL.** El control de la ejecución del Plan Municipal de Ordenación del Territorio corresponde al Alcalde o Alcaldesa, del municipio respectivo, con la asesoría de la Comisión Estatal de Ordenación del Territorio.

En ejercicio de estas facultades de control, los funcionarios competentes realizarán las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las previsiones del Plan y, en particular, otorgarán o negarán las correspondientes Constancias de Uso Conforme previstas en esta Ley, e impondrán las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento o violación a las disposiciones del Plan Municipal de Ordenación del Territorio.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO LOCAL

**ARTÍCULO 96. DEFINICIÓN DEL PLAN.** Los Planes de Desarrollo Urbano Local son el instrumento jurídico de planificación que representa la concreción espacial urbana detallada de las directrices y determinantes de desarrollo urbano contenidas en el plan de ordenación urbanística respectivo.

**ARTÍCULO 100. ELABORACIÓN DEL PLAN.** Los Planes de Desarrollo Urbano Local serán elaborados por el Organismo Municipal de Planificación o, en su defecto, por quien designe el Concejo Municipal; en tal sentido, se realizará mediante un proceso de coordinación y participación ciudadana e interinstitucional, tanto públicas como privadas, que permita al municipio requerir de todos los organismos competentes en materia urbanística, informes técnicos y estudios pertinentes al Plan. En especial deberá consultar al Ejecutivo Nacional y a los estados res-

pectivos sobre los lineamientos del Plan en términos de sus proposiciones económicas, sociales y los de carácter físico espacial.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PLANES ESPECIALES

ARTÍCULO 106. DEFINICIÓN. Los Planes Especiales son el instrumento jurídico de planificación que representa la concreción espacial detallada de las directrices y determinantes del desarrollo municipal, contenidas en el Plan de Ordenación Urbanístico y en los Planes Municipales de Ordenación del Territorio respectivo.

#### CAPÍTULO V DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES

ARTÍCULO 109. PROCESO DE ELABORACIÓN. Los Planes Especiales serán elaborados por el organismo municipal de planificación o, en su defecto, por quien designe el Alcalde o Alcaldesa. La elaboración de los planes especiales se realizará mediante un proceso de coordinación y participación ciudadana e interinstitucional, tanto públicas como privadas, que permita al municipio requerir de todos los organismos competentes informes técnicos y estudios pertinentes al Plan.

#### CAPÍTULO VI DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES

ARTÍCULO 111. CONSULTA PÚBLICA Y APROBACIÓN. Para su aprobación, por parte del Concejo Municipal, los Planes Especiales serán sometidos a consulta pública para que se formulen las observaciones a que hubiere lugar, en cuanto al contenido y orientación del plan, en un plazo de treinta (30) días continuos. Las observaciones y alegatos que se formulen en la consulta pública, en relación con el Plan Especial, serán considerados y evaluados por el organismo de planificación del municipio o en su defecto por quien haya designado el Alcalde o Alcaldesa, y su falta de aceptación dará lugar a los recursos conforme a legislación aplicable.

### TÍTULO VIII

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 155. DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA. Es obligación del Estado establecer las condiciones necesarias para la incorporación efectiva de la ciudadanía en las actividades relativas a la planificación, ejecución y control de las acciones públicas.



ARTÍCULO 156. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO DERECHO DEMOCRÁTICO. La participación ciudadana en la gestión ambiental es un derecho inherente a la esencia y dinamismo de una sociedad democrática, de allí derivan formas de acción que generan nuevos espacios de participación efectiva en la gestión gubernamental nacional, estatal y local.

ARTÍCULO 157. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN AMBIENTAL. La ciudadanía tiene la obligación y facultad de incorporarse activamente al proceso conducente a la toma de decisiones sobre asuntos relativos a la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio, así como la evaluación de resultados.

ARTÍCULO 158. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber y el derecho de participar en los asuntos concernientes a la planificación nacional, estatal y local de la gestión ambiental, en general.

ARTÍCULO 159. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. El Estado velará que toda persona tenga acceso a la información sobre la ordenación territorial, salvo que ésta haya sido clasificada como confidencial, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 160. MECANISMOS DE INTERCAMBIO. Las personas y comunidades podrán establecer mecanismos de intercambio de información en materia de ordenación del territorio, en coordinación con los lineamientos de sistematización que establezca la Autoridad Nacional competente.

ARTÍCULO 161. MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Las autoridades ambientales promoverán la difusión y divulgación de la información técnica, documental y la educación ambiental en los niveles y modalidades del sistema educativo de conformidad con la ley, así como también en la educación ciudadana no formal con las autoridades competentes con el debido discernimiento sobre ordenación del territorio, facilitando el acceso a la misma y defendiendo estrategias permanentes para su suministro.

ARTÍCULO 162. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN MASIVOS. Los medios de comunicación y difusión masivos deberán incorporar en sus programaciones y en sus publicaciones ordinarias, los temas ambientales y de ordenación del territorio que propicien la información y el conocimiento en la población sobre las interrelaciones y vínculos que existen entre los procesos de desarrollo social y económico inherentes a la conservación del ambiente, fomentando la educación y la cultura ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: La incorporación de los temas ambientales y de ordenación del territorio debe alcanzar un porcentaje de conformidad con la ley que regula la materia, de las programaciones y publicaciones que realicen los medios de comunicación y difusión masivos. En el caso de la radio y la televisión, dicha incorporación debe hacerse en programaciones y horarios que determine el Ejecutivo Nacional de conformidad con la ley y los regla-

mentos que rigen la materia. Igualmente, en el caso de los medios impresos, la temática referida será insertada en los cuerpos destinados al fomento de la educación, la cultura y la información de interés general.

ARTÍCULO 163. DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS. La consulta pública constituye la concreción del proceso de participación en el cual se incorporan los distintos sectores de la comunidad. En tal sentido, el Estado creará las condiciones necesarias para la participación ciudadana en las consultas públicas de los planes, particularmente en las fases de elaboración, ejecución y control, así como de leyes, decretos, reglamentos y otras resoluciones que le competan.

## CAPÍTULO II

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 164. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES. Tal como lo establece esta Ley, la Comisión Nacional de Ordenación del Territorio y las comisiones regionales y estatales de ordenación del territorio, deberán incorporar a la comunidad organizada en las reuniones de trabajo para la elaboración de los planes respectivos, a través de un proceso de coordinación interinstitucional, lo cual deberá realizarse mediante mecanismos de información pública.

ARTÍCULO 165. OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES. En el proceso de elaboración de los planes, el órgano autor tomará en cuenta las observaciones de la comunidad organizada, cuando sean procedentes.

ARTÍCULO 166. MECANISMOS DE CONSULTA PÚBLICA. La consulta pública debe ser un proceso flexible y facilitador de la participación ciudadana, y en él pueden usarse distintos mecanismos tales como talleres de trabajos, establecimiento de espacios concretos de información, audiencias públicas y todos aquellos que la respectiva comisión considere como idóneos para facilitar la incorporación de las comunidades organizadas y a particulares interesados.

ARTÍCULO 167. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES. Las comunidades organizadas y particulares podrán incorporarse en la realización de las distintas actividades del Plan, siempre y cuando se establezcan las respectivas coordinaciones con los organismos públicos y privados encargados o responsables, a los fines de materializar los objetivos del Plan.

ARTÍCULO 168. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DE LOS PLANES. Las comunidades organizadas y los particulares podrán realizar actividades de vigilancia y control en la ejecución del Plan, en coordinación con los funcionarios competentes, quienes en ejercicio de sus facultades, garantizarán las condiciones para el cumplimiento de las previsiones del Plan.

### CAPÍTULO III

#### DEL REPRESENTANTE COMUNITARIO COMO FIGURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 169. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMUNITARIO. Cada comunidad organizada podrá designar un representante comunitario para que ejerza las atribuciones que le confiere esta Ley, cuya actuación se entenderá sin perjuicio de los derechos de los vecinos, individualmente considerados, y de las facultades que correspondan a los órganos de la respectiva organización, conforme a sus estatutos. En todo caso, el representante comunitario actuará según las instrucciones de la organización correspondiente.

ARTÍCULO 172. CONVENIOS. Los organismos de la administración urbanística podrán celebrar convenios con las organizaciones comunitarias, para que éstas asuman la realización de determinadas actividades, tales como co-gestión, acondicionamiento y conservación de parques públicos y zonas verdes y la limpieza de áreas públicas, por lo cual podrán recibir una contraprestación en dinero o en especie para compensar los costos y gastos de la actividad.

### TÍTULO IX

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 180. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FALSA. Los funcionarios o particulares que suministren información falsa en sus estudios, proyectos o informes técnicos elaborados para la tramitación de la Constancia de Uso Conforme u otro acto administrativo serán penados con multas comprendidas entre cincuenta unidades tributarias (50 UT) y cien unidades tributarias (100 UT) , sin menoscabo de las responsabilidades penales, administrativas y civiles a que hayan lugar.

### **LEY QUE CREA EL FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)**

Publicada en Gaceta Oficial N° 37.066 de fecha 30 de octubre de 2000.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Esta Ley tiene por objeto crear un Fondo de Inversiones denominado Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), con la finalidad de promover la descentralización administrativa, la solidaridad interterritorial y el desarrollo de los Estados y los Municipios, así como propiciar la participación ciudadana para un mejor logro de tales fines.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS AL FONDO

ARTÍCULO 25. A los fines de salvaguardar los intereses de la ciudadanía, las Gobernaciones y Alcaldías mantendrán informados a las comunidades organizadas, asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales sobre los programas y proyectos que se financien con recursos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización.

ARTÍCULO 26. Las comunidades organizadas, asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales podrán colaborar con el Fondo Intergubernamental para la Descentralización, en las actividades de seguimiento y control que se realicen a las obras que ejecuten los Estados y Municipios con recursos del Fondo.

#### DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Publicada en Gaceta Oficial N° 5.393 (Extraordinaria) de fecha 22 de octubre de 1999

#### TÍTULO II

##### DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 4. La simplificación de los trámites administrativos tiene por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas; reducir los gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos.

ARTÍCULO 5. Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. A tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos, con fundamento en las bases y principios establecidos en este Decreto-Ley y de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Suprimir los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, hagan menos eficiente su funcionamiento y propicien conductas deshonestas por parte de los funcionarios.

2. Simplificar y mejorar los trámites realmente útiles, lo cual supone, entre otros aspectos:

a) Llevar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los ciudadanos, dejando única y exclusivamente los pasos que sean verdaderamente indispensables para cumplir el propósito de los mismos o para ejercer el control de manera adecuada.

b) Rediseñar el trámite.

Artículo 21: [...] Los Estados parte estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:  
a) El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.  
*Convención Interamericana contra la Corrupción.*  
OEA, 1996

- c) Propiciar la participación ciudadana.
  - d) Utilizar al máximo los elementos tecnológicos de los que se disponga actualmente.
  - e) Incorporar controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales.
  - f) Crear incentivos o servicios adicionales que puedan otorgarse a la comunidad en contraprestación al cumplimiento oportuno del trámite.
  - g) Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo del funcionario pueda interferir en el proceso.
  - h) Evitar la agrupación de funciones en una misma instancia, a los fines de prevenir la manipulación de información.
3. Concentrar trámites, evitando la repetición de un mismo trámite en diversas entidades. A tal fin, se hace necesario aumentar el número de entidades beneficiarias de un mismo trámite y reducir el cúmulo de exigencias para la comunidad.

### TÍTULO III

#### DE LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE REGULAN LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 8. Los planes de simplificación de trámites administrativos que elaboren los organismos sujetos a la aplicación de este Decreto-Ley, deberán realizarse con base en los siguientes principios:

1. La presunción de buena fe del ciudadano.
2. La simplicidad, transparencia, celeridad y eficacia de la actividad de la Administración Pública.
3. La actividad de la Administración Pública al servicio de los ciudadanos.
4. La desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección.

### CAPÍTULO II

#### DE LA SIMPLICIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD Y EFICACIA DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25. Mediante el establecimiento de reglas claras y sencillas de fácil cumplimiento para el ciudadano, que permitan la corresponsabilidad en el gasto público y eliminen la excesiva documentación, los órganos y entes sujetos a la aplicación de este Decreto-Ley, eliminarán las autorizaciones innecesarias, solicitudes excesivas de información de detalle y, en general, la exigencia de trámites que entorpezcan la actividad administrativa, salvo los casos expresamente establecidos en la Ley.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 35. La actividad de los órganos y entes de la Administración Pública debe estar dirigida a servir eficientemente a los particulares, mediante la plena satisfacción de las necesidades colectivas. En tal sentido, el funcionario público es, ante todo, un servidor público.

ARTÍCULO 36. La Administración Pública organizará la instrucción de cursos de capacitación del personal, a fin de propiciar en los funcionarios conciencia de servicio a la comunidad. Dichos cursos versarán, entre otras, sobre las siguientes áreas:

1. Atención al público.
2. Simplificación de trámites y diseño de formularios.
3. Conservación y destrucción de documentos.

ARTÍCULO 37. Los órganos y entes sujetos a la aplicación de este Decreto-Ley tienen el deber de ofrecer a los ciudadanos información completa, oportuna y veraz en relación con los trámites que se realicen ante los mismos. A tales fines, deberán fijar en sitio visible al público los requisitos exigidos para cada trámite, las oficinas que intervienen y su ubicación, la identificación del funcionario responsable del trámite, su duración aproximada, los derechos del ciudadano en relación con el trámite o servicio en cuestión y la forma en que se pueden dirigir sus quejas, reclamos y sugerencias. Además, esta información deberá publicarse mediante guías simples de consulta pública, suministradas en forma gratuita y a los cuales se les dará una adecuada publicidad a través de los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 38. Toda persona que haya presentado una petición, reclamación, consulta o queja ante los órganos y entes de la Administración Pública, tiene derecho a conocer el estado en que se encuentra su tramitación y a que se le informe el plazo, dentro del cual se atenderá la misma.

ARTÍCULO 39. Los funcionarios públicos tienen la obligación de atender las consultas telefónicas que formulen los particulares sobre información general acerca de los asuntos de su competencia, así como las que realicen los interesados para conocer el estado de sus tramitaciones. A tal efecto, cada organismo implementará un servicio de información telefónico que satisfaga las necesidades del ciudadano, haciendo empleo racional de los recursos humanos, presupuestarios y tecnológicos de que disponga actualmente.

ARTÍCULO 40. Cada uno de los organismos sujetos a la aplicación de este Decreto-Ley, deberá crear un servicio de atención al público, encargado de brindar toda la orientación y apoyo necesario al particular en relación con los trámites que realice en dicho organismo, así como recibir y procesar las denuncias, sugerencias y quejas que, en torno al servicio y a la actividad administrativa, formulen los mismos. Se prestarán igualmente servicios de recepción y entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general.

ARTÍCULO 41. Para el establecimiento del servicio a que se refiere el artículo anterior, se emplearán racionalmente los recursos humanos, materiales y presupuestarios de los que dispone actualmente cada organismo, procurando su automatización y haciendo particular énfasis en suministrar una adecuada capacitación al personal que se encargará de la misma.

ARTÍCULO 42. Los órganos y entes de la Administración Pública, podrán crear oficinas o ventanillas únicas en donde se realice la totalidad de la actuación administrativa que implique la presencia del interesado en relación con un mismo trámite.

ARTÍCULO 43. Los órganos y entes de la Administración Pública deberán implementar adicionalmente horarios especiales de atención al público, a fin de que los administrados puedan cumplir con mayor facilidad sus obligaciones y adelantar los trámites ante los mismos.

ARTÍCULO 44. En el diseño de los trámites administrativos se tendrá en cuenta la opinión de la comunidad, la cual se materializará a través de propuestas y alternativas de solución a los trámites que generen problemas, trabas u obstáculos. Cada organismo determinará los mecanismos idóneos de participación ciudadana de acuerdo con la naturaleza de los trámites que realice.

ARTÍCULO 45. Cada organismo de la Administración Pública creará un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste ara el personal asignado a los mismos y, en general, para cualquier funcionario de otros organismos, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y colaboración entre los órganos de la Administración Pública, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica. Asimismo, deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los administrados envíen o reciban la información requerida en sus actuaciones frente a la Administración Pública.

ARTÍCULO 46. Cuando los órganos y entes de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia o requisito necesario para la culminación de una determinada tramitación y el mismo repose en los archivos de otro organismo público, se procederá a solicitar la información por cualquier medio, sin que en ningún caso se transfiera dicha carga al particular. Los organismos a quienes se solicite la información darán prioridad a la atención de dichas peticiones y las remitirán haciendo uso en lo posible de los medios automatizados disponibles al efecto.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL**

Gaceta Oficial N° 5.806 (Extraordinaria) de fecha 10 de abril de 2006. Deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 1989 y su Reglamento Parcial N°. 1 sobre la Participación de la Comunidad).

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. En el ejercicio de su autonomía corresponde al Municipio:

1. Elegir sus autoridades.
  2. Crear parroquias y otras entidades locales.
  3. Crear instancias, mecanismos y sujetos de descentralización, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.
  4. Asociarse en mancomunidades y demás formas asociativas intergubernamentales para fines de interés público determinados.
  5. Legislar en materia de su competencia, y sobre la organización y funcionamiento de los distintos órganos del Municipio.
  6. Gestionar las materias de su competencia.
  7. Crear, recaudar e invertir sus ingresos.
  8. Controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos.
  9. Impulsar y promover la participación ciudadana, en el ejercicio de sus actuaciones.
  10. Las demás actuaciones relativas a los asuntos propios de la vida local conforme a su naturaleza.
- Los actos del Municipio sólo podrán ser impugnados por ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 8. Las autoridades del Municipio, de sus entes descentralizados y de las entidades locales deberán presentar informe sobre su gestión y rendir cuentas públicas, transparentes, periódicas y oportunas ante las comunidades de su jurisdicción.

A tales fines, garantizarán la información y convocatoria oportuna y los mecanismos de evaluación pertinentes, acerca de los recursos asignados, y los efectivamente dispuestos, con los resultados obtenidos.

TÍTULO II  
DE LOS MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES

ARTÍCULO 37. La parroquia tendrá atribuida facultad expresa para gestionar los asuntos y procesos siguientes:

1. Servir como centro de información, producción y promoción de procesos participativos para la identificación de prioridades presupuestarias.



2. Promover los principios de corresponsabilidad, protagonismo y participación ciudadana en la gestión pública municipal.
3. Promover los servicios y el principio de corresponsabilidad en lo atinente a la seguridad ciudadana, la protección civil y la defensa integral de la República.
4. Promover los servicios y políticas dirigidos a la infancia, a la adolescencia, a la tercera edad y a las personas con discapacidad.
5. Promover, organizar, coordinar, supervisar y llevar a cabo los procesos electorales para la elección de los jueces de paz.
6. Promover procesos comunitarios de contraloría social.
7. Proteger el ambiente y fortalecer las áreas de los parques naturales, en coordinación con el ente responsable del parque y conforme a las pautas que le señalen las autoridades del Municipio.
8. Velar por el cumplimiento de la limpieza urbana y aseo domiciliario.
9. Supervisar los servicios de agua potable, electricidad y gas doméstico.
10. Coadyuvar en el cuidado y mantenimiento de plazas, parques y jardines en la parroquia.
11. Inspeccionar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
12. El Presidente de la Junta Parroquial podrá celebrar los matrimonios y llevar el registro de éstos, dentro del ámbito territorial correspondiente, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil.
13. Auspiciar y promover la masificación deportiva.
14. Auspiciar y promover las actividades culturales que integren a la comunidad.
15. Coadyuvar con las administraciones tributarias locales en la gestión de los tributos, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás deberes formales.
16. Respaldar a la Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública en la elaboración del censo social municipal, conjuntamente con la participación de las organizaciones vecinales y la sociedad organizada.
17. Cooperar en la supervisión de la realización de espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza respectiva.
18. Cooperar con las autoridades locales correspondientes en la gestión de los servicios de cementerio y mercados municipales y recaudar los derechos fiscales y tasas previstos en la ordenanza respectiva, cuando se trate de parroquias no urbanas.
19. Tramitar las solicitudes de particulares referentes a parcelas de terrenos municipales y a los servicios sociales.
20. Las demás que le sean delegadas por el alcalde o alcaldesa, de conformidad con los instrumentos jurídicos municipales.

ARTÍCULO 38. Las juntas parroquiales están en la obligación de requerir toda la información de la gestión municipal para ponerla a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia que se la soliciten.

TÍTULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 77. La administración pública municipal deberá desarrollar programas de gerencia con procesos de mejora y formación continua, de elevación de la competencia funcional y de continuidad en el ejercicio de la función pública a los fines del mejor servicio a los ciudadanos y ciudadanas y la mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Igualmente, desarrollará progresivamente la utilización de la telemática en los sistemas de información, seguimiento y control de la gestión.

Se propenderá a la creación de un sistema intermunicipal de recursos humanos que facilite la acreditación de conocimientos y experiencia de las personas que laboran en los municipios, con el propósito de promover el desarrollo de la carrera del funcionario municipal en el territorio nacional. Los municipios desarrollarán las acciones asociativas entre sí y con otros entes para tales propósitos, y acordarán sobre los mecanismos de implantación y los plazos para su ejecución.

CAPÍTULO II  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 88. El alcalde o alcaldesa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la constitución del estado, leyes nacionales, estatales, ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales.
2. Dirigir el gobierno y la administración municipal, velando por la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos dentro del ámbito de su competencia, y ejercer la representación del Municipio.
3. Dictar reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos en la entidad local.
4. Proteger y conservar los bienes de la entidad, para lo cual deberá hacer la actualización del inventario correspondiente; y solicitar a la autoridad competente el establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar para quienes los tengan a su cargo, cuidado o custodia.
5. Ejecutar, dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales.
6. Suscribir contratos que celebre la entidad, con previsión de la disposición de los gastos que generen, y ordenar sus pagos de conformidad con lo establecido en las leyes y ordenanzas que rigen la materia.
7. Ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia, con excepción del personal asignado al Concejo Municipal.
8. Presidir el Consejo Local de Planificación Pública, conforme al ordenamiento jurídico.

9. Formular y someter a consideración del Consejo Local de Planificación Pública, el Plan Municipal de Desarrollo con los lineamientos del programa de gestión presentado a los electores, de conformidad con las disposiciones nacionales y municipales aplicables.
10. Someter a consideración del Concejo Municipal los planes de desarrollo urbano local, conforme a las normas y procedimientos establecidos en los instrumentos normativos nacionales.
11. Elaborar y presentar el proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal siguiente.
12. Presentar a consideración del Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas con sus respectivas exposiciones de motivos, así como promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal y objetar las que considere inconvenientes o contrarias al ordenamiento legal, de conformidad con el procedimiento previsto en la ordenanza sobre instrumentos jurídicos municipales.
13. Designar los apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación de la entidad para determinados asuntos, previa consulta al síndico procurador o síndica procuradora municipal.
14. Realizar las atribuciones que en materia del Registro Civil del Municipio le asigne el Poder Electoral.
15. Ejercer la autoridad sobre la policía municipal, a través del funcionario de alta dirección que designe.
16. Conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las leyes y ordenanzas.
17. Informar al Concejo Municipal sobre asuntos de su competencia, cuando le sea requerido, o cuando lo estime conveniente.
18. Presentar al Concejo Municipal, en el segundo mes siguiente a la finalización de cada ejercicio económico-financiero de su mandato, el informe de su gestión y a la Contraloría Municipal la cuenta de la misma, en la cual incluirá informe detallado de las obligaciones impagadas o morosas de los contribuyentes.
19. Presentar dentro del primer trimestre del año, de manera organizada y pública a la comunidad respectiva convocada previamente, la rendición de cuentas de la gestión política y administrativa del año económico financiero precedente, relacionando los logros con las metas del plan municipal de desarrollo y el programa presentado como candidato.
20. Promover la participación ciudadana y la educación para la participación.
21. Ejercer las atribuciones relativas a la competencia municipal, cuando no estén expresamente asignadas a otro órgano.
22. Mantener la observancia rigurosa del ciudadano o ciudadana en la preservación del ambiente, así como hacer cumplir toda la legislación establecida en materia ambiental.
23. Revisar y resolver los recursos jerárquicos y demás actos administrativos dictados por las distintas dependencias del Municipio.
24. Las que atribuyan otras leyes.

Señala directamente a los Estados americanos para asumir responsabilidades directas en la generación y aplicación de legislaciones a favor de la libertad de información.  
*Carta Democrática. OEA, 2001*

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 95. Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal:

1. Iniciar, consultar a las comunidades y sus organizaciones, discutir y sancionar los proyectos de ordenanzas incluida la relativa a su Reglamento Interior y de Debates, a fin de proveer a la organización de sus funciones, para sancionar las reglas de orden aplicables a sus deliberaciones.
2. Dictar y aprobar su Reglamento Interior y de Debates. En tal Reglamento deberá preverse la persona y el mecanismo para suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente o Presidenta.
3. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, según lo dispuesto en la legislación respectiva.
4. Ejercer la potestad normativa tributaria del Municipio.
5. Aprobar el presupuesto de gastos que soporte su plan legislativo anual, tomando en cuenta las limitaciones financieras del Municipio.
6. Acordar la participación del Municipio en organizaciones intermunicipales y autorizar la creación, modificación o supresión de órganos desconcentrados o descentralizados, de conformidad con esta Ley.
7. Aprobar el cambio de nombre del Municipio, previa consulta con la población del mismo y de conformidad con las leyes aplicables.
8. Aceptar, previa solicitud motivada del alcalde o alcaldesa la delegación o transferencia de competencias que le hagan al Municipio.
9. Elegir en la primera sesión de cada año del período municipal o en la sesión más inmediata siguiente, al Presidente o Presidenta dentro de su seno, y al Secretario o Secretaria fuera de su seno, así como a cualquier otro directivo o funcionario auxiliar que determine su Reglamento Interno.
10. Aprobar las concesiones de servicios públicos o de uso de bienes del dominio público, y lo concerniente a la enajenación de los ejidos y otros inmuebles, previa solicitud motivada del alcalde o alcaldesa.
11. Aprobar la escala de remuneraciones de empleados y obreros al servicio del Municipio, y la de los altos funcionarios, de conformidad con las condiciones y límites establecidos en la legislación que regula sus asignaciones.
12. Ejercer la autoridad en materia del sistema de administración de recursos humanos, y, en tal carácter, podrá nombrar, promover, remover y destituir, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ordenanza que rija la materia, con excepción del personal de otros órganos del Poder Público Municipal.
13. Promover los mecanismos que legalmente le estén conferidos y que contribuyan a garantizar en forma eficiente, suficiente y oportuna la participación ciudadana en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública municipal.
14. Autorizar al alcalde o alcaldesa, oída la opinión del síndico o síndica municipal, para desistir de acciones y recursos, convenir, transigir y comprometer en árbitros.

15. Nombrar el personal de las oficinas del Concejo Municipal, de la Secretaría y del Cronista del Municipio.
16. Imponer, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, las sanciones de suspensión e inhabilitación para el desempeño del cargo de concejal o concejala.
17. Aprobar el Plan de Inversión Municipal, contenido en el proyecto de Ordenanza del Presupuesto presentado por el Consejo Local de Planificación Pública, conforme al mecanismo presentado en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.
18. Autorizar al alcalde o alcaldesa para ausentarse por más de quince días de la Alcaldía.
19. Autorizar créditos adicionales al presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico financiero del Municipio.
20. Ejercer funciones de control sobre el gobierno y la administración pública municipal, en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en esta Ley.
21. Los concejales y concejalas deberán presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, de manera organizada y pública a los electores de la jurisdicción correspondiente, la rendición de su gestión legislativa y política del año inmediatamente anterior, en caso contrario, se le suspenderá la dieta hasta su presentación.
22. Organizar toda la normativa referente a la justicia de paz en el Municipio.
23. Las demás que le confieran las leyes, ordenanzas y otros instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 96. Corresponden al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal las atribuciones siguientes:

1. Convocar y dirigir las sesiones del Concejo Municipal y ejercer la representación del mismo.
2. Dirigir el debate y los demás aspectos relacionados con el funcionamiento del Concejo Municipal y de sus órganos, cuando no estén atribuidos expresamente al pleno.
3. Convocar a los suplentes de los concejales o concejalas en el orden de su elección.
4. Convocar, por sí o a solicitud de un tercio (1/3) de los concejales o concejalas, a sesiones extraordinarias en las condiciones establecidas en la normativa aplicable.
5. Firmar, junto con el secretario o secretaria, las ordenanzas, actas y demás actuaciones jurídicas emanadas del Concejo Municipal.
6. Llevar las relaciones del Concejo Municipal que representa, con los organismos públicos o privados, así como con la ciudadanía.
7. Presentar trimestralmente, al contralor o contralora municipal, un informe detallado de su gestión y del patrimonio que administra con la descripción y justificación de su utilización y gastos, el cual pondrá a la disposición de los ciudadanos y ciudadanas en las oficinas correspondientes.
8. Ejecutar el presupuesto del Concejo Municipal.
9. Las demás que le asignen expresamente los instrumentos normativos aplicables.

CAPÍTULO VI  
DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

ARTÍCULO 230. El presupuesto municipal es un instrumento estratégico de planificación, administración y de gobierno local, que exige captar y asignar recursos conducentes al cumplimiento de las metas de desarrollo económico, social e institucional del Municipio, y será ejecutado con base en los principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal.

ARTÍCULO 231. Los municipios están obligados a normar su acción administrativa y de gobierno por un presupuesto aprobado anualmente por el respectivo Concejo Municipal, el cual se publicará en una ordenanza que se denominará ordenanza de presupuesto anual de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 232. El proceso presupuestario de los municipios se regirá por esta Ley, las ordenanzas municipales, por las leyes aplicables a la materia y se ajustará, en cuanto sea posible, a las disposiciones técnicas que establezca la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 233. De los ingresos previstos en el presupuesto municipal se destinará como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) para ser aplicado a gastos de inversión o de formación de capital, entendiendo como gasto de inversión aquellos a los que le atribuye tal carácter la Oficina Nacional de Presupuesto y, dando preferencia a las áreas de salud, educación, saneamiento ambiental y a los proyectos de inversión productiva que promuevan el desarrollo sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 234. El presupuesto de inversión está dirigido al desarrollo humano, social, cultural y económico del Municipio, y se elaborará de acuerdo con las necesidades prioritarias presentadas por las comunidades organizadas, en concordancia con lo estimado por el alcalde o alcaldesa en el presupuesto destinado al referido sector y con los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicios y vialidad.

A estos fines, regirá el procedimiento siguiente: En el mes de julio de cada año el alcalde o alcaldesa entregará al Consejo Local de Planificación Pública la cifra o monto total de inversión de cada sector, incluyendo los detalles a que haya lugar. Entre los meses de agosto y octubre se activará el presupuesto participativo de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 235. El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos del Municipio junto con el Plan Operativo Anual deberá ser presentado por el alcalde o alcaldesa al Concejo Municipal, antes del 1º de noviembre del año anterior a su vigencia.

ARTÍCULO 236. El proyecto de ordenanza de ingresos y gastos del ejercicio económico financiero y el Plan Operativo Anual debe ser sancionado por el Concejo Municipal, antes del 15 de diciembre del año anterior a la vigencia de dicho presupuesto; en caso contrario, se reconducirá el presupuesto del ejercicio anterior. Para la reconducción del presupuesto se observarán, en cuanto sean aplicables, las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 237. En caso de ser reconducido el presupuesto, el alcalde o alcaldesa ordenará la publicación en la Gaceta Municipal, incluyendo los ajustes a que hubiere lugar. Durante el período de vigencia del presupuesto reconducido regirán las disposiciones generales de la ordenanza de presupuesto anterior, en cuanto sean aplicables.

ARTÍCULO 238. Si para el 31 de marzo, el Concejo Municipal no hubiese sancionado la ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos, el presupuesto reconducido se considerará definitivamente vigente hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 239. El alcalde o la alcaldesa, dentro del lapso previsto posterior al vencimiento del ejercicio anual, presentará la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio.

ARTÍCULO 240. El presupuesto de Ingresos, contendrá la enumeración de los diversos ingresos fiscales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico siguiente a su aprobación, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.

La ejecución del presupuesto de ingresos, se regirá por las correspondientes ordenanzas de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 241. El presupuesto de gastos contendrá por sectores, los programas, subprogramas, proyectos y demás categorías presupuestarias equivalentes bajo responsabilidad directa de la entidad, así como los aportes que pudieran acordarse, todo de conformidad con las disposiciones técnicas que establezca la Oficina Nacional de Presupuesto.

En las categorías programáticas de gastos, se identificarán las partidas que expresarán la especie de los bienes y servicios que cada uno de los organismos ordenadores se propone alcanzar en el ejercicio y los créditos presupuestarios correspondientes.

ARTÍCULO 242. El monto del presupuesto de gastos, no podrá exceder del total del Presupuesto de Ingresos. Cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición, en el presupuesto de ingresos se podrá incluir hasta la mitad de las existencias del Tesoro no comprometidas y estimadas para el último día del ejercicio fiscal vigente al momento de la presentación del proyecto de ordenanza de presupuesto anual de ingresos y gastos.

Los Estados miembros tienen la obligación de respetar y hacer respetar el acceso a la información pública a todas las personas y promover la adopción de disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva. Así mismo, deben: “Alentar los esfuerzos de los Estados miembros para que, a través de su respectiva legislación nacional y otros medios apropiados, adopten las medidas necesarias para facilitar la disponibilidad electrónica de la información pública”.

*Resolución Acceso a la Información Pública:  
Fortalecimiento de la Democracia.  
4ª sesión plenaria.  
Asamblea General. OEA, 2003.*

ARTÍCULO 243. En el presupuesto de gastos, se incorporará una partida denominada “Rectificaciones del Presupuesto”, cuyo monto no podrá ser superior al tres por ciento (3%) del total de los ingresos estimados en la ordenanza, excluyendo los ingresos asignados por leyes específicas, mediante las cuales se les transfieran recursos a los municipios. El alcalde o alcaldesa podrá disponer de este crédito, para atender gastos imprevistos que se presenten en el transcurso del ejercicio para aumentar los créditos presupuestarios que resultaren insuficientes. Salvo casos de emergencia, los recursos de este crédito no podrán destinarse a crear nuevos créditos ni cubrir gastos cuyas asignaciones hayan sido disminuidas por los mecanismos formales de modificaciones presupuestarias. No se podrán decretar créditos para rectificaciones de presupuesto, ni éstas ser incrementadas mediante traspaso de créditos.

ARTÍCULO 244. Los créditos presupuestarios del presupuesto de gastos por programas, subprogramas, proyectos, partidas y demás categorías presupuestarias equivalentes, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, no pudiendo el alcalde o alcaldesa acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista previsión presupuestaria.

El alcalde o alcaldesa, dentro de los límites cuantitativos y cualitativos que establezcan las disposiciones generales de la ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico financiero, podrá acordar traspasos de créditos entre partidas, proyectos, subprogramas, programas y otras categorías presupuestarias equivalentes.

ARTÍCULO 245. Los municipios o distritos están obligados a regirse por las normas generales de contabilidad, así como por las normas e instrucciones sobre los sistemas y procedimientos de contabilidad dictados por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, con el propósito de lograr una estructura contable uniforme, sin perjuicio de las variaciones necesarias que permitan el registro de sus operaciones, así como la regularización y coordinación de los procedimientos contables de cada Municipio.

ARTÍCULO 246. El Concejo Municipal o Cabildo, oída la opinión de la Oficina Nacional de Presupuesto, establecerá las normas sobre la ejecución y ordenación de los pagos, los requisitos que deban llevar las órdenes de pago, las piezas justificativas que deban contener los expedientes en que se funden dichas ordenaciones. Y cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del presupuesto de gastos que no esté expresamente señalado en la presente Ley.

ARTÍCULO 247. El presupuesto deberá contener en forma especificada las inversiones, así como los gastos de operaciones, de las diversas unidades de la entidad y los aportes para fundaciones, empresas, mancomunidades y demás organismos de carácter municipal e intermunicipal.

ARTÍCULO 248. No se podrá destinar específicamente el producto de ningún ramo de ingreso con el fin de atender el pago de determinado gasto, salvo las afectaciones legales....



TÍTULO VI  
DE LA PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA EN LA GESTIÓN LOCAL

CAPÍTULO I  
DE LOS PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 250. La participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública municipal es el medio necesario para garantizar su completo desarrollo tanto individual como colectivo, dentro del Municipio. Las autoridades municipales deberán promover y garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión pública y facilitar las formas, medios y procedimientos para que los derechos de participación se materialicen de manera efectiva, suficiente y oportuna.

ARTÍCULO 251. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener información general y específica sobre las políticas, planes, decisiones, actuaciones, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad pública municipal. Asimismo, podrán acceder a archivos y registros administrativos, en los términos de la legislación nacional aplicable. Igualmente, tienen derecho a formular peticiones y propuestas; y a recibir oportuna y adecuada respuesta; a la asistencia y apoyo de las autoridades municipales en sus actividades para la capacitación, formación y educación a los fines del desarrollo y consolidación de la cultura de participación democrática y protagónica en los asuntos públicos, sin más limitaciones que las dictadas por el interés público y la salvaguarda del patrimonio público.

ARTÍCULO 252. A los efectos de la presente Ley, los derechos de participación en la gestión local se ejercen mediante actuaciones de los ciudadanos y ciudadanas, y de la sociedad organizada, a través de sus distintas expresiones, entre otras:

1. Obteniendo información del programa de gobierno del alcalde o alcaldesa, del Plan Municipal de Desarrollo, de los mecanismos para la elaboración y discusión de las ordenanzas, y, en especial, de la formulación y ejecución del presupuesto local; de la aprobación y ejecución de obras y servicios, de los contenidos del informe de gestión y de la rendición de cuentas, en términos comprensibles a los ciudadanos y ciudadanas.
2. Presentando y discutiendo propuestas comunitarias prioritarias en la elaboración del presupuesto de inversión de obras y servicios, a cuyo efecto el gobierno municipal establecerá mecanismos suficientes y oportunos.
3. Participando en la toma de decisiones, a cuyo efecto las autoridades municipales generarán mecanismos de negociación, espacios de información suficiente y necesaria e instancias de evaluación.

ARTÍCULO 253. El Municipio está en la obligación de crear y mantener programas de formación ciudadana dirigidos a fortalecer las capacidades de los integrantes de las comunidades e incorporar a los ciudadanos y ciudadanas y a otras organizaciones de la sociedad que manifiesten su deseo de participar en dichos programas.

Principio de transparencia en los actos del Estado

Este principio se relaciona directamente con la posibilidad que tienen la ciudadanía y las organizaciones sociales de intervenir directamente y realizar sus trámites con el fin de obtener las actuaciones administrativas. Se desprende del artículo 141 de la Constitución y se encuentra consagrado en los artículos 5º, 6º, 7º, 9º, 12º y 22º de la Ley Orgánica de Administración Pública; el artículo 2º de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y en el artículo 8º de la Ley Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 254. Los medios de participación serán desarrollados de acuerdo a la realidad y condiciones de cada Municipio, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes para señalar los requisitos, procedimientos, períodos, condiciones y demás elementos que se requieran para hacer efectivo su cumplimiento en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Ley y otras normas.

ARTÍCULO 255. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a requerir y utilizar los servicios públicos locales y a participar en la formación de los planes y proyectos para su dotación, ejecución, gestión y evaluación. Igualmente, de forma organizada, tienen derecho a la gestión de los servicios públicos conforme a la legislación vigente respectiva. Asimismo, están obligados a contribuir al mantenimiento, preservación y mejora de la calidad de los mismos.

ARTÍCULO 256. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a organizarse en contralorías sociales con el objeto del control del gobierno local. Los contralores y contraloras municipales tienen la obligación de vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización de la gestión pública y a la valoración del desempeño de las entidades y los organismos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 257. Los municipios y demás entidades locales deberán favorecer la constitución y desarrollo de las diversas formas de organización de la sociedad, destinadas a la defensa de los intereses colectivos. También deberán facilitar a dichas organizaciones, la información sobre la gestión pública local y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el beneficio de subsidios o aportes para la realización de sus fines; además promover, facilitar y proveer la formación ciudadana a través de programas diseñados a tal fin.

## CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 258. Los medios de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, son aquellos a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas podrán, en forma individual o colectiva, manifestar su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas, denuncias y, en general, para expresar su voluntad respecto a asuntos de interés colectivo. Los medios de participación son, entre otros, los siguientes:

1. Cabildos abiertos.
2. Asambleas ciudadanas.
3. Consultas públicas.
4. Iniciativa popular.
5. Presupuesto participativo.

6. Control social.
7. Referendos.
8. Iniciativa legislativa.
9. Medios de comunicación social alternativos.
10. Instancias de atención ciudadana.
11. Autogestión.
12. Cogestión.

El enunciado de estos medios específicos no excluye el reconocimiento y desarrollo de otras formas de participación en la vida política, económica, social y cultural del Municipio.

**ARTÍCULO 259.** Los ciudadanos y ciudadanas, y sus organizaciones, tienen el derecho y el deber de utilizar los medios de participación aquí señalados. Los municipios deberán legislar acerca de los requisitos exigibles para demostrar el interés legítimo local de aquellos interesados en el ejercicio de alguno de estos medios de participación, sin menoscabo de los derechos y limitaciones que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 260.** La iniciativa para convocar a cabildos abiertos corresponde al Concejo Municipal, a las Juntas Parroquiales por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; al alcalde o alcaldesa y a los ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con lo establecido en la respectiva ordenanza.

**ARTÍCULO 261.** Las decisiones adoptadas en cabildos abiertos serán válidas con la aprobación de la mayoría de los presentes, siempre y cuando sean sobre asuntos atinentes a su ámbito espacial y sin perjuicio de lo establecido en la legislación respectiva.

**ARTÍCULO 267.** El Concejo Municipal requerirá, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos, la cooperación vecinal para labores de asesoramiento, en:

1. Comisiones permanentes del propio Concejo Municipal.
2. Comisiones de vecinos encargadas de vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos y cualesquiera otras de la competencia prestacional del Municipio.

**ARTÍCULO 268.** El presupuesto participativo es el resultado de la utilización de los procesos mediante los cuales los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de inversión anual municipal. Todo ello con el propósito de materializarlo en proyectos que permitan el desarrollo del Municipio, atendiendo a las necesidades y propuestas de las comunidades y sus organizaciones en el Consejo Local de Planificación Pública.

### **Decreto con Fuerza de Ley de la Función Pública de Estadística**

Publicado en la Gaceta Oficial N° 37.202 del 22 de mayo de 2001

El 5 de junio de 2001 entró en vigencia el Decreto con Fuerza de Ley de la Función Pública de Estadística. La Ley establece y determina el alcance de la función estadística del Estado y sustituye la regulación sobre la información estadística vigente desde 1944. Entre las innovaciones más importantes de este instrumento legal están: la obligatoriedad del suministro de datos por parte de las personas naturales y jurídicas, de manera completa y veraz, a los fines de garantizar la representatividad, calidad y confiabilidad del producto estadístico. Esta obligatoriedad está limitada por el respeto a la intimidad consagrado en la Constitución de 1999. Además la Ley desarrolla el principio del secreto estadístico, que constituye una obligación jurídica de reserva por parte de los órganos del Estado y las personas que por cualquier concepto tengan conocimiento de los datos objeto de secreto. En este sentido, la Ley establece los derechos de las personas privadas y las limitaciones del Estado en cuanto al uso y divulgación de la información suministrada. Por otra parte, se establece el Plan Estadístico Nacional como instrumento central de la función estadística y la creación del Sistema Estadístico Nacional que tiene por objetivo coordinar e integrar los subsistemas encargados de ejercer la actividad estadística del Estado. La rectoría y coordinación de este Sistema estará a cargo del Ministerio de Planificación y Desarrollo.

Los Consejos Comunales quedan constituidos en instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y ciudadanos, con capacidad de gestión directa de políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades. Los Consejos Comunales recibirán de manera directa, entre otros, los siguientes recursos: a) Las transferencias asignadas por la República, los estados y los municipios; b) Los contemplados en la Ley de Creación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y en la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE); c) Los que provengan de la administración de los servicios públicos que les sean transferidos por el Estado.

También se crea el Fondo Nacional de los Consejos Comunales, como servicio autónomo sin personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Finanzas, con el objeto de financiar, en sus componentes financieros y no financieros, los proyectos comunitarios, sociales y productivos, presentados por la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular.

ARTÍCULO 269. El control social es un mecanismo a través del cual todo ciudadano y ciudadana, individual o colectivamente participa en la vigilancia y control de la gestión pública municipal, en la ejecución de programas, planes y proyectos, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como en la conducta de los funcionarios públicos, para prevenir, racionalizar y promover correctivos.

ARTÍCULO 270. Los ciudadanos y ciudadanas podrán organizarse con el objeto de coadyuvar en el ejercicio del control, vigilancia, supervisión y evaluación de la gestión pública municipal.

Dichas organizaciones ejercerán sus actividades sobre cualquier nivel o sector de la administración municipal y sobre particulares que cumplan funciones públicas. Estas organizaciones deben estar inscritas en un registro sistematizado que, a tal efecto, llevará cada Municipio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación nacional que regula la participación ciudadana, las organizaciones a que se refiere este artículo tendrán, entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

1. Comunicar a la ciudadanía los avances y resultados de los procesos de control, vigilancia, supervisión y evaluación realizados.
2. Presentar informe sobre los avances y resultados de sus actividades a los órganos y entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato, realizando las recomendaciones que estimen pertinentes.
3. Remitir el informe de avances y resultados de sus actividades a los órganos de control fiscal y demás organismos públicos competentes.
4. Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares que hubieren detectado.

ARTÍCULO 271. Los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar que, a través de alguno de los medios de participación previstos en el Municipio, el alcalde o alcaldesa, los concejales o concejalas y el cuerpo colegiado de las juntas parroquiales rindan cuenta de una gestión determinada, antes de la finalización de su mandato.

ARTÍCULO 272. Los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones ejercerán el control social sobre la gestión municipal. A estos fines, las autoridades municipales deberán dar la mayor publicidad a los actos de gestión de interés general, tales como proyectos, licitaciones, contrataciones, costos de las mismas y elementos relevantes. Para ejercer este control social, los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones podrán solicitar la información y documentación administrativa que sean de interés para la comunidad; la administración municipal está en la obligación de suministrarlas.

ARTÍCULO 273. La solicitud y validez del referendo consultivo, revocatorio, abrogatorio o aprobatorio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la legislación electoral; y deberá hacerse ante el Consejo Nacional Electoral quien organizará, administrará, dirigirá y vigilará todos los actos relativos a los referendos.

La convocatoria a referendos sobre un proyecto de ordenanza o cualquier materia objeto de consulta, sólo podrá hacerse una sola vez, en el mismo período constitucional.

ARTÍCULO 275. Los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia tienen el derecho y el deber de:

1. Participar con la junta parroquial en la gestión y fiscalización del mantenimiento y conservación de las plazas, parques, vías públicas y aceras, instalaciones deportivas y recreacionales, asistenciales y cualesquiera otras instalaciones municipales ubicadas en la jurisdicción de la parroquia.
2. Acompañar a la junta parroquial en la promoción y gestión ante las direcciones de la alcaldía, de todo tipo de actividades culturales, recreacionales, deportivas, turísticas, de saneamiento y limpieza ambiental.
3. Participar con las juntas parroquiales en la promoción y en la fiscalización de la ejecución de obras y servicios públicos municipales en sus respectivas jurisdicciones, y solicitar toda la información sobre las obras públicas para proponer reformas y mejoras en la ejecución de dichas obras.
4. Informar a las juntas parroquiales las deficiencias en la prestación de los servicios públicos para la gestión de reclamos ante las autoridades municipales de su jurisdicción.
5. Pedir toda la información necesaria para la organización y formación de las asociaciones vecinales y otras organizaciones comunitarias.
6. Otros derechos y deberes que, de su condición de vecinos residentes, se desprendan.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS A LAS COMUNIDADES Y GRUPOS VECINALES ORGANIZADOS

ARTÍCULO 278. Las comunidades y grupos vecinales organizados que soliciten la descentralización o transferencia de un servicio público municipal deberán demostrar como mínimo:

1. Capacidad legal.
2. Formación profesional o técnica en el área relacionada con el servicio.
3. Experiencia previa en gestión de servicios públicos o en áreas afines del servicio solicitado.
4. Comprobación por certificación emitida por el Municipio, de los planes de formación ciudadana.
5. Comprobación por certificación emitida, de curso en el área.
6. Legitimidad ante la comunidad involucrada.
7. Presentación del proyecto.
8. Cualquier otro que se determine en las leyes, reglamentos y ordenanzas.

La Ley de Reforma Parical de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas, derivadas de Minas e Hidrocarburos (Gaceta Oficial N° 38.408 del 29 de marzo de 2006) tiene conexión con la aprobación de la Ley de los Consejos Comunales. En ella se establece que una cantidad equivalente al 42% del monto resultante de la asignación económica especial para cada ejercicio fiscal será destinada a financiar proyectos presentados directamente por las gobernaciones; una cantidad equivalente al 28% será destinada a financiar proyectos presentados directamente por las alcaldías y una cantidad equivalente al 30% será destinada a financiar proyectos presentados directamente por los Consejos Comunales. Los montos por este concepto serán enterados mediante el criterio de dozavos, en la cuenta de cada estado y municipio, del distrito metropolitano de Caracas, del distrito Alto Apure y de los consejos comunales.

**LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Gaceta Oficial N° 5.262 Extraordinario del 11 de septiembre de 1998.

**TÍTULO V**

**DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 70. Los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los Fiscales del Ministerio Público de la Jurisdicción ordinaria o especial y los Procuradores de Menores, presentarán mensualmente al Fiscal General de la República un informe de sus actividades; y en los primeros quince días del mes de enero de cada año, un resumen de las actividades del año civil anterior y las observaciones y sugerencias que consideren útiles para el mejoramiento del servicio y de la administración de justicia.

**TÍTULO X**

**DEL ARCHIVO Y MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN**

ARTÍCULO 93. El Archivo del Despacho del Fiscal General de la República y el de las oficinas de los fiscales es por su naturaleza privado y reservado para el servicio oficial.

El Reglamento Interno determinará las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus documentos.

ARTÍCULO 96. Quienes hubieren presentado documentos originales ante el Despacho del Fiscal General de la República, tienen derecho a su restitución, previa certificación en el expediente respectivo, salvo que sea necesaria su presentación en algún proceso penal.

La persona que presentare petición o solicitud tendrá derecho a que se le expida copia certificada de la misma, de documentos acompañados por el solicitante y de la providencia que hubiere recaído, pero no de los informes, opiniones y exposiciones de los funcionarios u organismos que hubieren intervenido en la tramitación, ni de los recaudos o documentos que el Despacho del Fiscal General de la República o cualquiera otro despacho oficial hubieren agregado.

ARTÍCULO 97. No se podrá ordenar la exhibición o inspección general del archivo del Despacho del Fiscal General de la República o de las oficinas adscritas al Ministerio Público. Podrá acordarse judicialmente la copia, exhibición o inspección de determinado documento, expediente, libro o registro que corresponda al archivo, y se ejecutará la providencia dictada, a menos que el Fiscal General de la República considere que dicho documento, libro, expediente o registro tiene carácter reservado o confidencial.

Los fiscales del Ministerio Público presentarán dichos informes a través de los Fiscales Superiores de la Circunscripción Judicial respectiva.

**LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL**  
Publicada en Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001.

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7.** Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

**CAPÍTULO III**  
**DEL CONTROL EXTERNO**

**ARTÍCULO 47.** Los funcionarios de la Contraloría General de la República y de los demás órganos de control fiscal externo, mencionados en el artículo 43 de esta Ley, acreditados para la realización de una actuación de control, tendrán libre ingreso a las sedes y dependencias de los entes y organismos sujetos a su actuación, acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos, documentos e información, necesarias para la realización de su función, así como competencia para solicitar dichas informaciones y documentos. Las entidades del sector público sujetas a control están obligadas a proporcionar a los representantes de las firmas de auditores, consultores o profesionales independientes, debidamente acreditados para la realización de una actuación, todas las informaciones necesarias sobre las operaciones que expresamente indique el órgano de control fiscal externo contratante.

**TÍTULO III**  
**DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 79.** Las investigaciones a que se refiere el artículo 77 tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación el órgano de control fiscal imputare a alguna persona actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligado a informarla de manera específica y clara de los hechos que se le

imputan. En estos casos, el imputado tendrá inmediatamente acceso al expediente y podrá promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

**LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria de 1° de julio de 1981.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 59. Los interesados y sus representantes tienen el derecho de examinar en cualquier estado o grado del procedimiento, leer y copiar cualquier documento contenido en el expediente, así como de pedir certificación del mismo. Se exceptúan los documentos calificados como confidenciales por el superior jerárquico, los cuales serán archivados en cuerpos separados del expediente. La calificación de confidencial deberá hacerse mediante acto motivado.

**LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (LOPNA)**

Publicada en Gaceta Oficial N° 5.266 (Extraordinaria) de fecha 2 de octubre de 1998.

TÍTULO I

DISPOSICIONES DIRECTIVAS

ARTÍCULO 1° OBJETO. Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

SECCIÓN QUINTA

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 150° ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN. La condición de miembro de un Consejo de Derechos le otorga el respectivo Consejero la representación del sector que lo ha elegido y, por tanto está facultado para deliberar, votar y tomar decisiones en su nombre en el correspondiente Consejo, sin necesidad de solicitar autorización previa al sector representado. La representación de los Consejos de Derechos la ejerce su presidente.



ARTÍCULO 157° INFORMACIÓN. En el ejercicio de sus funciones, los Consejos de Derechos, en sus respectivos ámbitos geográficos, deben tener acceso a la información de la cual dispongan los integrantes del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente y otros entes públicos, en materias relacionadas con niños y adolescentes.

#### CAPÍTULO V

##### ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN CONSEJOS DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

ARTÍCULO 158° DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los Consejos de Protección del Niño y del Adolescente son los órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños o adolescentes, individualmente considerados. Estos consejos son permanentes y tienen autonomía funcional, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 159° CARÁCTER DE SUS MIEMBROS. AUTONOMÍA DE DECISIÓN. Los miembros de los Consejos de Protección ejercen función pública, forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de la respectiva Alcaldía, pero no están subordinados al Alcalde en sus decisiones.

#### CAPÍTULO III

##### FAMILIA SUSTITUTA

##### SECCIÓN TERCERA: ADOPCIÓN

ARTÍCULO 429° CONFIDENCIALIDAD. El contenido de los informes previstos en los artículos 420 y 421 de esta Ley, así como el de los expedientes de adopción, son de naturaleza confidencial; para su archivo y conservación deben tomarse las precauciones necesarias que garanticen dicha confidencialidad.

El adoptado o su representante, debidamente asesorados, tendrán acceso a esta información en todos aquellos casos que su interés lo justifique.

#### LEY DE EJERCICIO DEL PERIODISMO

Publicada en Gaceta Oficial N° 4.819 (Extraordinaria) de fecha 22 de diciembre de 1994.

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 5°. El Colegio Nacional de Periodistas es una corporación de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio distinto al Fisco Nacional; es custodio y defensor del derecho del pueblo a ser y estar informado veraz e íntegramente y, al mismo tiempo del derecho del periodista al libre acceso a las fuentes informativas; y persigue los siguientes fines:

1. Velar por el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, del Código de ética del Periodista Venezolano, y de las Resoluciones Internas del CNP.
2. Proteger a sus miembros mediante un sistema de seguridad social a través del Instituto de Previsión Social del Periodista.
3. Propender al perfeccionamiento profesional y cultural del comunicador social.
4. Amparar los derechos de sus asociados.
5. Salvaguardar la libertad de expresión, el derecho de información y el derecho a la información.
6. Contribuir al fortalecimiento, ampliación y profundización de la democracia en Venezuela.
7. Cooperar en el diseño de la política comunicacional del Estado Venezolano.

#### **LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO Y TELEVISIÓN**

Publicada en Gaceta Oficial N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS GENERALES.** Los objetivos generales de esta Ley son:

[...]

2. Garantizar el respeto a la libertad de expresión e información, sin censura, dentro de los límites propios de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y con las responsabilidades que acarrea el ejercicio de dicha libertad, conforme con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados internacionales ratificados por la República en materia de derechos humanos y la ley.

3. Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos humanos, en particular, los que conciernen a la protección del honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación y al acceso a una información oportuna, veraz e imparcial, sin censura.

[...]

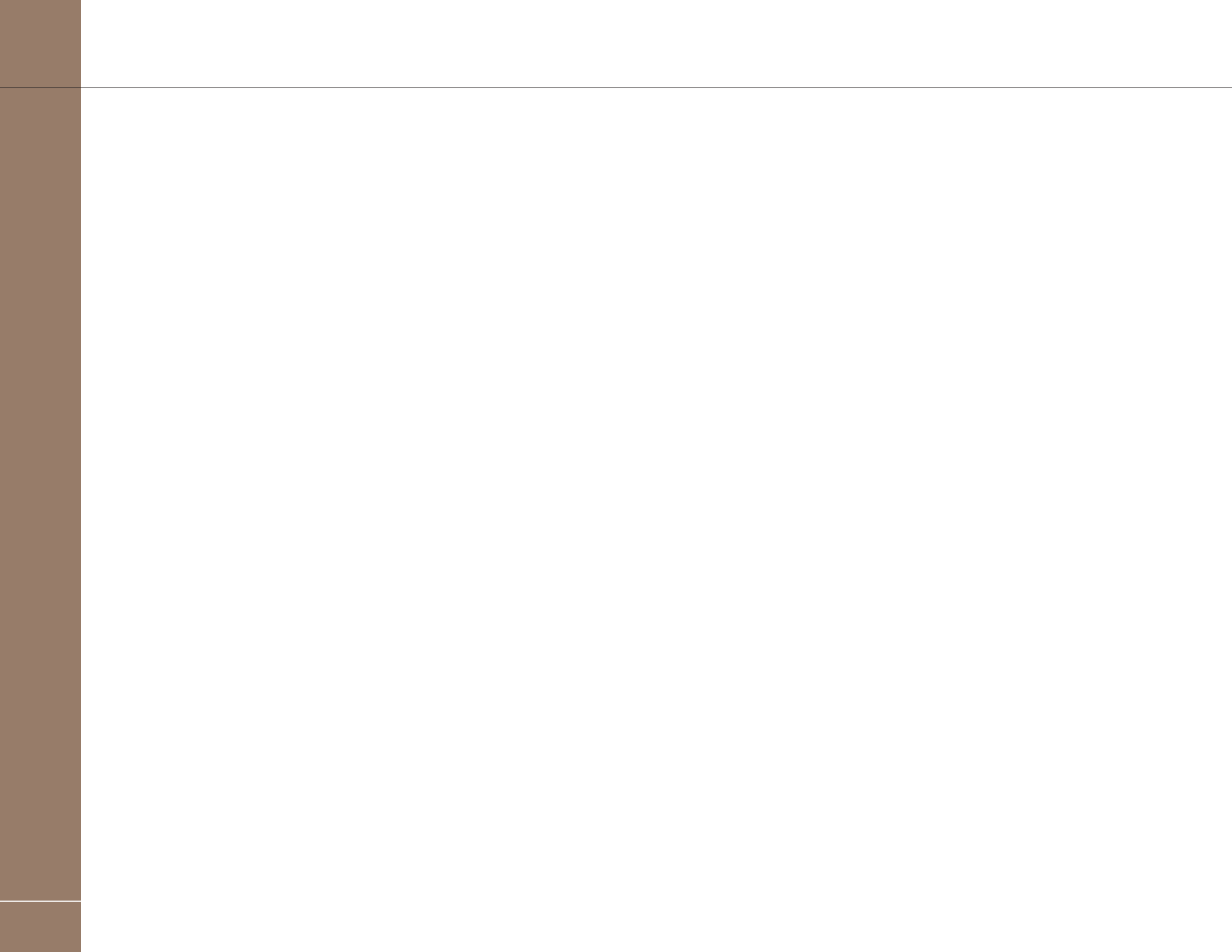
9. Promover la participación activa y protagónica de la ciudadanía para hacer valer sus derechos y contribuir al logro de los objetivos consagrados en la presente Ley.

## Acciones para satisfacer el Derecho al Acceso a la Información Pública

Aspectos que deben ser públicos de acuerdo con el marco legal vigente

### Listado de autocontrol

1. Estructura orgánica de la dependencia, así como las actividades y funciones que ejerce	
2. Servicios que ofrece	
3. Horarios de atención	
4. Forma de acceder a esos servicios: procedimientos y trámites	
5. Procedimientos para formular consultas, quejas o reclamos sobre la prestación del servicio	
6. Planes y programas de la dependencia, en ejecución y futuros	
7. Metas, informes de gestión e indicadores de desempeño	
8. Lista de los nombres, cargos, escalafón y monto de las remuneraciones de los representantes legales del órgano y de todos los funcionarios que prestan servicio en la dependencia	
9. Nombre, dirección de la oficina, número de teléfono y dirección electrónica del funcionario designado para tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información	
10. Formularios o formatos de solicitudes que se requieren para los distintos trámites	
11. Información completa sobre los contratos celebrados por la dependencia para la adquisición de bienes y servicios, incluyendo empresa o persona contratista, monto, plazo y lugar de ejecución	
12. Información completa sobre los contratos celebrados por la dependencia para la construcción de obras, incluyendo empresa o persona contratista, monto, plazo y lugar de ejecución	
13. Información sobre el presupuesto anual que administra la dependencia, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos	
14. Texto de los contratos colectivos vigentes en la dependencia, así como sus anexos y reformas	
15. Texto de toda decisión pública que se adopte motivada según la normativa vigente	
16. Convocatoria pública para la provisión de los distintos cargos de funcionarios que prestan servicio en la dependencia	



### III

## El Acceso a la Información: principio básico para una gestión municipal transparente

Como se desprende del recorrido a través del marco legal vigente realizado en la sección anterior, resulta fácil comprender que un ejercicio satisfactorio del principio de acceso a la información no sólo es una obligación que responde a la necesidad de cumplir con la ley, sino que ese ejercicio debe rendir frutos en términos de calidad de gestión por el lado de las instituciones públicas, y en términos de satisfacción por parte de los ciudadanos, en la medida en que éstos podrán saber y controlar el destino de sus contribuciones.

La Constitución define el municipio como la unidad político-administrativa primaria, constituida por un poder ejecutivo y un poder legislativo autónomos. El desarrollo y fortalecimiento de estas unidades del Estado impactan significativamente en la calidad de vida de la comunidad y su entorno ya que incluso la fuerte interdependencia que existe entre el gobierno municipal<sup>5</sup> y los ciudadanos está específicamente establecida en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal ya extensamente citada en el capítulo correspondiente al marco legal (ver p. 48) y que establece como competencias propias del Municipio las siguientes:

- El gobierno y administración de los intereses propios de la vida local.
- La gestión de las materias que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referida a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en cuanto a:
  - a. La ordenación territorial y urbanística; el servicio de catastro; el patrimonio histórico; la vivienda de interés social; el turismo local; las plazas, parques y jardines; los balnearios y demás sitios de recreación; la arquitectura civil; la nomenclatura y el ornato público.

5. El gobierno municipal se ejerce a través de la alcaldía y el concejo municipal. La alcaldía es el órgano ejecutivo mientras que el Concejo Municipal es el órgano deliberante, al cual corresponde legislar sobre las materias de la competencia del municipio, y ejercer el control sobre el ejecutivo municipal, es decir, la alcaldía.

Transparencia Internacional define la corrupción como el abuso de los recursos públicos para fines privados. En la administración pública se explica como: “toda acción u omisión de funcionario público en que éste se desvíe de los deberes normales de su cargo con el objeto de obtener gratificaciones de índole privado o políticos, pecuniarios o de status, así como cualquier utilización en beneficio personal o político de información, influencias u oportunidades surgidas en razón de su cargo”. [www.transparenciainternacional.org](http://www.transparenciainternacional.org).

- b. La vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales así como los servicios de transporte público urbano.
- c. Los espectáculos públicos y la publicidad comercial en lo relacionado con los intereses y fines específicos del Municipio.
- d. La protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental; la protección civil y de bomberos; y el aseo urbano y domiciliario, incluidos
- e. los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.
- f. La salubridad y la atención primaria en salud; los servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; la educación preescolar; los servicios de integración familiar de las personas con discapacidad al desarrollo comunitario; las actividades e instalaciones culturales y deportivas; los servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y otras actividades relacionadas.
- g. Los servicios de agua potable, electricidad y gas doméstico; de alumbrado público, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; de mataderos, cementerios, servicios funerarios, de abastecimiento y mercados.
- h. La justicia de paz; la atención social sobre la violencia contra la mujer y la familia, la prevención y protección vecinal y los servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
- i. La organización y el funcionamiento de la administración pública municipal y el estatuto de la función pública municipal.
- j. Las demás relativas a la vida local y las que le atribuyan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales y estatales.

De manera que, porque los municipios constituyen la unidad de gobierno que se encuentra más cerca de las comunidades, TRANSPARENCIA VENEZUELA ha diseñado diferentes programas y actividades, uno de los cuales es el Programa de Municipios Transparentes cuyo objetivo es fortalecer las capacidades técnicas de los gobiernos locales y de vigilancia, control, monitoreo y seguimiento de la ciudadanía sobre las actuaciones de los gobiernos municipales.

Para ello se han propuesto los siguientes lineamientos estratégicos para la acción en el corto y mediano plazo:

1. *Promoción de la transparencia.* Crear y fortalecer sistemas de control, mecanismos para el acceso a la información y contribuir a la discusión del tema ético y de transparencia en las acciones públicas, en ámbitos municipales, regionales y nacionales.
2. *Proponer sistemas y mecanismos de control.* Diseñar y promover herramientas para fortalecer los sistemas de control, de medición, de evaluación de procesos, monitoreo y seguimiento de cumplimiento.
3. *Fortalecimiento de la ciudadanía.* Generar encuentros, seminarios, cursos, foros que de una manera organizada permitan a la ciudadanía formarse y estar informada de los mecanismos y herramientas para combatir la corrupción.

*Mi vida, mi conducta, todas mis acciones públicas y privadas están sujetas a la censura del pueblo. Representantes, ¡vosotros debéis juzgarlas!*  
Simón Bolívar, Congreso de Angostura 15 de febrero de 1819.

### Por qué y para qué medir la Transparencia

La información que ofrece la medición permite conocer el éxito o el fracaso de las políticas públicas instrumentadas y el grado en que esto se produce, pero también, por qué ocurre, en qué parte del proceso se encuentran los factores determinantes, cuáles son los componentes a mejorar.

Medir la transparencia en los municipios ofrece una herramienta, desde la perspectiva de las alcaldías, para que éstas puedan mejorar las áreas de gestión en las cuales se hayan detectado mayores riesgos de corrupción y, desde la perspectiva de la sociedad civil —ciudadanos y comunidades—, para que puedan ser más exigentes al demandar que estos riesgos sean minimizados.

La medición de la transparencia se aplica a los sistemas y no a las personas. Los instrumentos de evaluación del Sistema de Indicadores de Transparencia permiten saber qué tan bien cumple el gobierno municipal con la obligación legal de presentar información clara y completa, actualizada periódicamente, sobre aspectos tales como la ejecución presupuestaria o las inversiones en obras, o conocer cuáles municipios cuentan con una Oficina de Atención al Ciudadano que tenga esa información disponible, en los términos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley contra la Corrupción (ver p. 29).

El sistema permite, por ejemplo, con el Índice de Transparencia Municipal, elaborar un *ranking* de los municipios con su respectiva calificación sobre la base de 100 puntos. Al

respecto vale la pena aclarar que una baja calificación en este índice para una determinada alcaldía no significa necesariamente que exista mucha corrupción en ese organismo ya que la transparencia no es una medición del grado de corrupción. Lo que sí indica es que en esa alcaldía existe un alto riesgo de corrupción.

En cuanto al aspecto fundamental del tema que nos ocupa, el *Acceso a la información de carácter público*, se trata de examinar el nivel de generación, sistematización y divulgación de la información como una condición imprescindible para ejercer el buen gobierno, con transparencia y abierto a la participación de la comunidad. Se ha evidenciado que a mayor información, mayor interés y confianza de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos, en el entendido de que se trata de un componente respaldado por una o más leyes y reglamentos, entre otras, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley contra la Corrupción, etc., sobre las cuales se ha hecho ya extensa mención en la capítulo correspondiente al marco legal.

### **Transparencia municipal: experiencias desarrolladas en 2004 y 2005**

El año 2004 se hizo la primera aplicación del sistema de medición de la transparencia o Sistema de Indicadores de Transparencia Municipal, en 8 municipios, como prueba piloto de su aplicabilidad.

Los municipios participantes de la prueba piloto fueron seleccionados fundamentalmente tomando en cuenta también criterios que permitieran conformar un grupo con suficiente equilibrio político. Estos fueron: Baruta, Los Salias y Páez del estado Miranda; Campo Elías y Rivas Dávila del estado Mérida; Guanta en Anzoátegui; Naguanagua en Carabobo, y Vargas en el estado Vargas.

La experiencia obtenida permitió consolidar el sistema de medición de manera que, para el año 2005, TRANSPARENCIA VENEZUELA se propuso como meta evaluar 50 municipios de diferentes regiones del país.

Para llevar a cabo este ambicioso plan, considerando que los recursos institucionales eran insuficientes, TRANSPARENCIA VENEZUELA constituyó una red de aliados, para lo cual se buscaron organizaciones profesionales locales, con conocimiento y experiencia en el área mu-



nicipal, confiables y con credibilidad en su región, que además contasen con personas que pudiesen ser capacitadas para realizar las mediciones de la transparencia municipal.

Estos aliados fueron: Universidad de Los Andes (CIEPROL) para los estados Mérida, Trujillo, Táchira y Barinas; Universidad del Zulia (FACES) para el estado Zulia; Fundación FUTURO para los estados Lara, Yaracuy y Portuguesa; Transparencia Venezuela para la región central: estados Aragua y Carabobo, Miranda, Distrito Capital y estado Vargas; Fundación Tierra Viva para el estado Delta Amacuro, y Grupo de Profesionales de Oriente para los estados Bolívar, Monagas y Anzoátegui.

Los municipios participantes en la aplicación del Sistema de Evaluación para el año 2005 fueron seleccionados por los aliados en conjunto con TRANSPARENCIA VENEZUELA tomando en cuenta criterios que permitieran conformar un grupo suficientemente representativo de cada región. De igual manera, se tomó en cuenta que en el grupo seleccionado de cada región estuviesen también las Alcaldías del municipio más grande de la región, en cuanto a número de habitantes se refiere, así como las Alcaldías que ya habían formado parte del estudio realizado en 2004.

#### *Índice de Transparencia Municipal-ITM<sup>6</sup>*

El Índice de Transparencia Municipal es la calificación consolidada de todas las evaluaciones realizadas. Corresponde al promedio de los índices obtenidos por Municipio en los procesos evaluados (Formulación y Ejecución de Presupuesto, Adquisición de Bienes y Contratación de Obras y Servicios, y Otorgamiento de Licencia de Industria y Comercio), considerando el promedio ponderado de la evaluación obtenida con el estudio de auditoría y las encuestas de percepción. En nuestro caso nos ocuparemos exclusivamente de los aspectos relacionados con Acceso a la Información Pública, sin embargo, como información general, en el cuadro 2 se muestra el *ranking* del Índice de Transparencia Municipal 2005 para el conjunto de las 50 alcaldías auditadas.

*Los bolsillos de los gobernantes deben ser de cristal.*

Enrique Tierno Galván  
Alcalde de Madrid, 1979-1986

6. Esta publicación así como el resultado de todos los procesos evaluados por Municipio están disponibles en: [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)

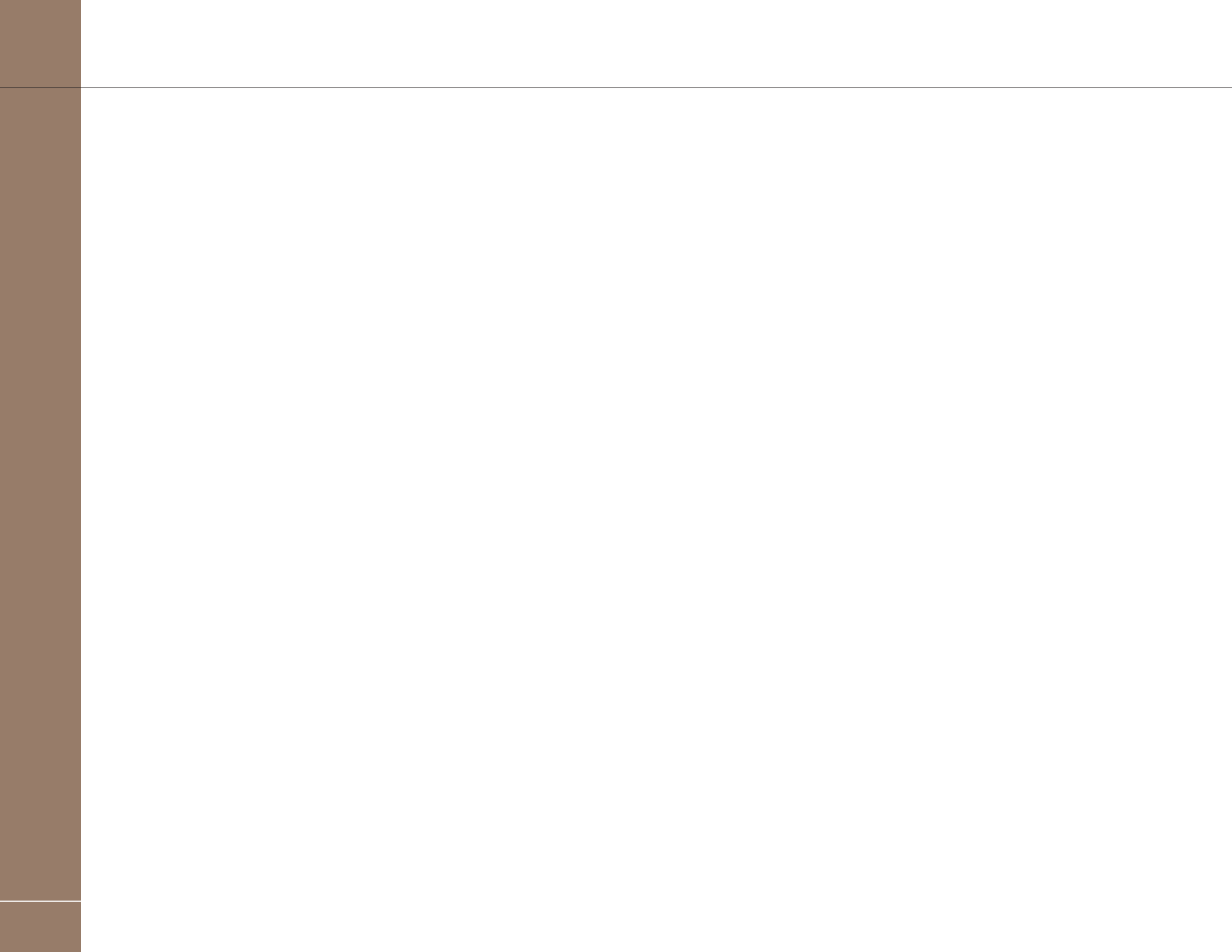
Cuadro 2

**Índice de Transparencia Municipal 2005 (ranking por municipio)**

Ranking	Municipio	Estado	Índice	Ranking	Municipio	Estado	Índice
1	Valencia	Carabobo	64,3	26	San Francisco	Zulia	34,9
2	Naguanagua	Carabobo	64,0	27	Páez	Portuguesa	34,7
3	Los Salias	Miranda	61,9	28	Torres	Lara	31,2
4	Alma Caroní	Bolívar	59,7	29	Tucupita	Delta Amacuro	29,4
5	Girardot	Aragua	56,7	30	Urbaneja	Anzoátegui	29,4
6	Campo Elías	Mérida	53,9	31	Sucre	Miranda	28,7
7	Trujillo	Trujillo	50,5	32	Iribarren	Lara	28,3
8	Chacao	Miranda	47,7	33	Jiménez	Lara	27,7
9	Boconó	Trujillo	47,3	34	Bolívar	Monagas	26,8
10	Punceres	Monagas	46,8	35	Araure	Portuguesa	26,3
11	Maracaibo	Zulia	46,7	36	M. Iturriza	Falcón	26,3
12	Rivas Dávila	Mérida	45,9	37	José E. Lossada	Zulia	25,1
13	Baruta	Miranda	45,7	38	Vargas	Vargas	24,6
14	Caracciolo Parra	Mérida	44,6	39	Seboruco	Táchira	24,0
15	San Cristóbal	Táchira	43,6	40	Ezequiel Zamora	Monagas	23,8
16	Barinas	Barinas	42,6	41	Santa Rita	Zulia	23,5
17	Independencia	Yaracuy	40,0	42	Carvajal	Trujillo	21,6
18	Revenga	Aragua	38,7	43	Páez	Miranda	21,1
19	Bolívar	Anzoátegui	38,4	44	Crespo	Lara	19,1
20	Escuque	Trujillo	38,2	45	Palavecino	Lara	18,0
21	Valera	Trujillo	37,9	46	Alberto Adriani	Mérida	12,0
22	Libertador	Mérida	37,8	47	Maturín	Monagas	11,5
23	Bolívar	Barinas	37,2	48	Sotillo	Anzoátegui	10,0
24	Peña	Yaracuy	35,2	49	Guanta	Anzoátegui	8,6
25	Cabimas	Zulia	35,1	50	Mara	Zulia	2,9

Acerca de algunas **políticas de Acceso a la Información Pública** instrumentadas en la Alcaldía  
**Cuestionario de autocontrol**

1. ¿Están formalmente establecidos en el municipio los procedimientos para cumplir con la normativa legal en materia de Acceso a la Información Pública?	
2. ¿Cumple su dependencia con la normativa aprobada sobre Acceso a la Información Pública?	
3. ¿Hay una normativa aprobada sobre Acceso a la Información Pública en su municipio?	
4. ¿Existe en su municipio/dependencia una normativa propia?	



## IV

### Acceso a la Información y transparencia: un reto para todos

Lograr el objetivo de contar con municipios transparentes, donde sean mínimos los riesgos de corrupción y en los que la gestión pública sea clara, eficiente y efectiva, constituye un verdadero reto no sólo para los alcaldes y funcionarios públicos sino también para los ciudadanos que conforman las distintas comunidades y organizaciones de los municipios.

Los resultados de la medición de los Indicadores de Transparencia Municipal (ITM) efectuada sobre 50 municipios del país reflejan que en Venezuela los organismos municipales están por debajo de los niveles óptimos de transparencia: 86% de las alcaldías estudiadas obtuvieron un ITM por debajo de 50 puntos, sobre el ideal de 100 puntos.

Como se puede observar en el gráfico 1, la mayoría de las alcaldías se ubica en el cuadrante inferior izquierdo, lo que indica que es necesario realizar mejoras importantes en estos componentes para acercarse a los parámetros establecidos en el modelo ideal de transparencia.

Cuando se analizan los resultados por proceso, el que registra mejor posición es Formulación y Ejecución de Presupuesto, pero, decir “mejor” es relativo puesto que solamente 24% de los municipios evaluados están por encima de 50 puntos con respecto a este proceso.

Por otro lado, cuando se analiza el grado de cumplimiento con los estándares establecidos por componente, se pone de manifiesto en los resultados obtenidos de la evaluación en 2005 que tanto Participación y Escrutinio Ciudadano como Acceso a la Información Pública son los que tienen la menor cobertura promedio<sup>7</sup>: 22,7% y 31,5%, respectivamente. En cuanto a cumplimiento con las Normas y Procedimientos y con el Control y Rendición de Cuentas, estos componentes están mejor posicionados en términos de cobertura, 44,9% en ambos casos, probablemente debido a la existencia de controles externos como la Contraloría

7. Como cobertura promedio se identifica el grado de cumplimiento con los requerimientos mínimos establecidos en el sistema de evaluación. Representa el grado de cumplimiento por componente y por proceso para cada alcaldía promediado entre el número total de alcaldías que conforman la muestra.

Municipal y la Cámara Municipal, entre otros, cuya opinión puede incidir sobre la obtención de recursos y la aprobación o desaprobación de la Memoria y Cuenta (ver gráfico 2).

No ocurre lo mismo con los componentes Acceso a la Información Pública y Participación y Escrutinio Ciudadano, cuyos grados de cobertura dependen fundamentalmente de la actuación de los ciudadanos. Sin embargo, esa actuación debe ser estimulada, organizada y promovida de alguna manera desde la propia instancia municipal.

### **Principales obstáculos a la participación**

La baja participación ciudadana que evidencian los resultados del Sistema de Indicadores de Transparencia Municipal se debe en buena medida a que no se activan los mecanismos necesarios que promueven la participación y permiten vencer los principales obstáculos que se presentan ya que muchos de estos obstáculos tienen su origen en las alcaldías mismas: no querer que se conozcan abiertamente los resultados de la gestión —bien porque la gestión no es transparente o bien porque internamente la alcaldía no dispone de la información porque no hay una correcta generación de registros y datos— es el motivo fundamental para evitar —o para no facilitar— el acceso a la información y el escrutinio ciudadano. Por otro lado, con frecuencia los ciudadanos desconocen sus derechos y no poseen las competencias o carecen de una organización coordinada para que la participación y el escrutinio ciudadano se den. Tanto en el primer caso como en el segundo, la solución al problema debe provenir de las alcaldías. Esa es la razón que justifica la realización de este Manual que tiene por objetivo facilitar a los distintos niveles e instancias del gobierno municipal el cumplimiento de los requisitos que la ley prevé.

### **En el buen camino para garantizar el Acceso a la Información Pública**

De acuerdo con lo que establecen los artículos 28, 51 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos

Gráfico 1

**Cuadrantes de transparencia para Acceso a la Información Pública *versus* Participación y escrutinio ciudadano, 2005**

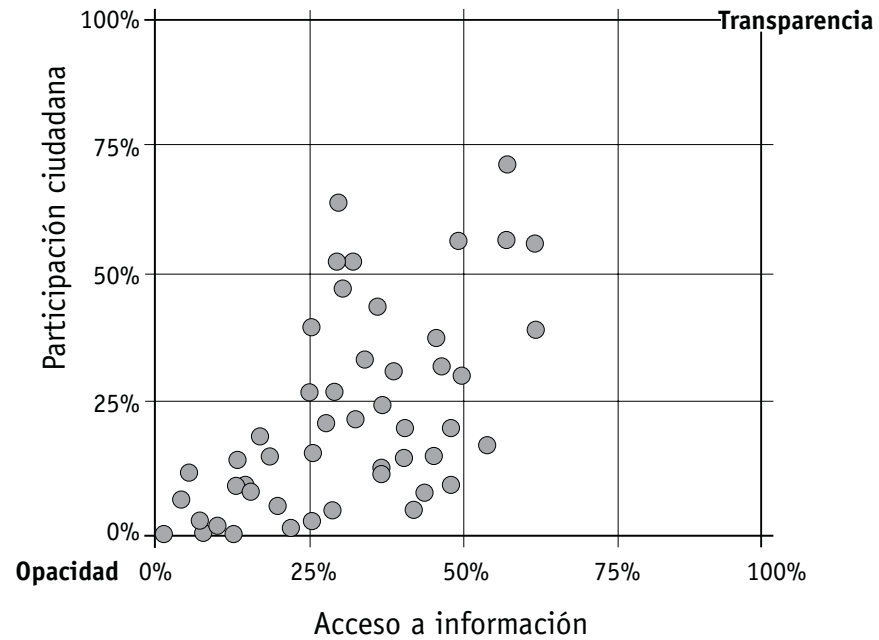
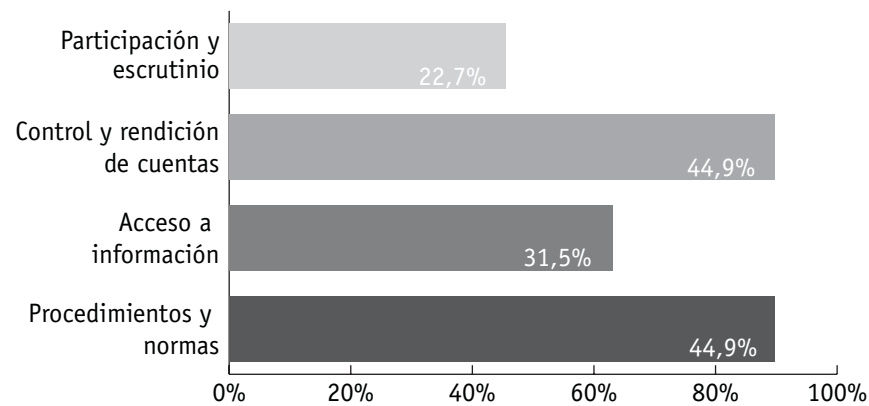


Gráfico 2

**Situación de los componentes evaluados. Cobertura promedio por componente, 2005**



(ver el capítulo identificado como Marco legal), es preciso hacer operativas estas normas constitucionales y de derecho internacional vigentes respecto del libre acceso a la información pública, fundamentalmente porque la difusión de la información pública es una de las maneras de rendir cuentas los funcionarios y las instituciones del Estado, y porque la información que pueden tener las personas respecto del manejo de la cosa pública es una manera de ejercer la participación democrática.

Queda clara entonces la estrecha relación entre rendición de cuentas a la ciudadanía y acceso ciudadano a la información pública si entendemos que los principales objetivos de la rendición de cuentas son:

- Fortalecer el sentido de lo público.
- Recuperar la legitimidad para las instituciones del Estado.
- Facilitar el ejercicio del control social sobre la gestión pública.
- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Constituir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, al considerar que ésta es mucho más que una receptora pasiva de informes de gestión.
- Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que estos respondan a las necesidades y demandas de la comunidad (ver recuadro 2).

En el marco de estos principios, consideramos importante reseñar de manera sintética algunas de las experiencias de “buenas prácticas” municipales en acceso a la información pública correspondientes a aquellas alcaldías que obtuvieron el mejor nivel de desempeño en este componente según el *Índice de Transparencia Municipal, 2005*. Estas alcaldías fueron las del municipio Los Salias (estado Miranda), municipio Baruta (estado Miranda), municipio Girardot (estado Aragua) y municipio Caroní (estado Bolívar).



## Recuadro 2 Servir a los ciudadanos

Adaptación sobre una propuesta desarrollada por el *Ombudsman* de Hong Kong “Guía de normas adecuadas para el servicio a los clientes”. Tomado de: *Libro de Consulta* de Transparencia Internacional (*Source Book*), capítulo 12: «Servicio público para servir al público», p. 183.

### **Servir a los ciudadanos de manera “responsable” significa darles un trato:**

Rápido, sin demoras innecesarias y cumpliendo con la misión, los objetivos y los compromisos de servicio de la organización;  
Correcto, de acuerdo con la ley u otros reglamentos;  
Cuidadoso, tomando en consideración todos los hechos materiales relevantes y los factores que intervienen en el proceso de toma de decisiones.

### **Servir a los ciudadanos de manera “razonable” quiere decir:**

Tratarlos con respeto;  
Mostrarles empatía, escuchándolos y comprendiendo sus necesidades y preocupaciones legítimas, y mostrando la debida consideración a su edad, capacidad para entender cuestiones complejas, y discapacidades físicas o mentales, sentimientos, privacidad y oportunidad; procurar que las decisiones que se tomen pasen la prueba del razonamiento fundamental y el sentido común;  
Ayudarlos, simplificando los procedimientos y los formatos, ofreciendo información clara y precisa sobre los límites y alcances del servicio y canalizando los casos a las autoridades correspondientes cuando sea necesario.

### **Servir a los ciudadanos de manera “justa” significa:**

Tratar a las personas que se encuentran en circunstancias similares de manera igualitaria y consistente;  
Exponer las razones de las decisiones que se toman y explicar sus efectos probables; proporcionar a los clientes información sobre el progreso de los asuntos que les conciernen;  
Informar sobre las apelaciones existentes o los canales para presentar inconformidades respecto de las decisiones que se toman o los actores que intervienen;  
Manejar las apelaciones e inconformidades cautelosamente, con simpatía y con una mente abierta;  
Consultar a las personas que probablemente resulten afectadas por cualquier cambio de las reglas y procedimientos, o a sus representantes y advertirles con la debida anticipación sobre cualquier cambio de las reglas o procedimientos;  
Contar con un sistema interno de revisión, de manera que las decisiones adversas puedan reconsiderarlas personas que no estén involucradas en el proceso inicial de toma de decisiones.

### **Servir a los ciudadanos de manera “imparcial” significa:**

Tomar decisiones que se basen en reglas y leyes pertinentes, y no en arbitrariedades o preferencias personales;

Evitar parcialidades relacionadas con cuestiones de raza, sexo, edad, estado civil, salud, apariencia física, origen étnico, cultura, idioma, religión, orientación sexual, reputación, clase social, inclinaciones políticas o preferencias personales, afiliación o prejuicios;  
Garantizar que las prioridades se establezcan de manera justa, consistente y con un alto grado de transparencia.

### **Servir a los ciudadanos de manera “positiva” quiere decir:**

Admitir y corregir los errores y ofrecer disculpas cuando así se requiera;  
Tomar la iniciativa de ofrecer ayuda cuando los clientes no estén seguros de los procedimientos adecuados, los servicios disponibles o las instancias responsables;  
Crear canales adecuados para la presentación de inconformidades y desarrollar procedimientos eficaces para el manejo de quejas, e informar debidamente a los clientes cuando la situación lo amerite;  
Considerar las inconformidades como oportunidades para mejorar el servicio de la organización y utilizar las quejas como herramientas de administración para vigilar las normas de servicio.

### Imagen 1 Solicitud de audiencia con el alcalde del municipio Los Salias

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ALCALDIA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS  
www.alcaldialossalias.gov.ve

SOLICITUD DE AUDIENCIA VIA CHAT

Todos los Martes desde la 7 am a 8:00 am. En vivo con el Alcalde.

**Procedimiento:** usted deberá completar todos los datos solicitados, posteriormente le será enviado una mensaje vía email indicando una clave y usuario con una dirección web para la conexión via chat, señalando el día seleccionado por el Despacho del Alcalde Juan Fernández

Comente y detalle el motivo de su solicitud de Audiencia:

Díganos sus datos (Es obligatorio el envío de su e-mail):

Nombre:   
Correo electrónico:   
Dirección:   
Teléfono:   
Fax:

Fuente: <http://www.alcaldialossalias.gov.ve/Modulos/Solicitudes>

### Experiencias Exitosas: “Buenas prácticas” en alcaldías seleccionadas

#### Alcaldía del Municipio Los Salias (estado Miranda)

(Información facilitada por Guillermo Giannotti, Director de Administración Tributaria de la Alcaldía, 23 de febrero de 2006)

El éxito de la Alcaldía en el *ranking* de Municipios en relación con el Acceso a la Información obedece a que es un tema en el que hemos puesto mucho énfasis a partir de nuestra relación con TRANSPARENCIA VENEZUELA, especialmente en el ámbito de los Procedimientos que permiten al vecino y contribuyente un acceso a la información más expedito. La utilización de Internet ha contribuido en mucho al permitir al interesado el acceso inmediato a cada proceso en cada una de sus etapas.

**Política de Acceso a la Información en la alcaldía:** como política se plantea la participación de la colectividad (interesada o no interesada) en todos los procesos y en todas las etapas del proceso (de principio a fin). Esto se cumple tanto a través de comunicaciones en prensa (por ejemplo, cuando se convoca a un proceso de licitación) como a través de Internet, donde se pueden seguir paso a paso cada una de las etapas del proceso de ejecución. Además, se convoca en permanencia a las asociaciones de vecinos, para crear una sinergia entre vecinos y alcaldía bajo el principio de «gobierno con las comunidades». Otro medio importante, dadas las características particulares del municipio —un pueblo pequeño en gran parte transformado en ciudad dormitorio— son las pancartas y las vallas en la carretera de acceso.

**Áreas más demandadas por parte de los ciudadanos:** en general, en obras y servicios. En relación con las obras, en cada comunidad hay un responsable por la obra que se va a ejecutar quien hace de vaso comunicante con la alcaldía. Otro aspecto muy demandado es el relacionado con los impuestos municipales, sobre todo el impuesto sobre inmuebles urbanos (derecho de frente). Ha tenido mucho éxito la apertura a través de Internet del foro «1 día de Chat con el alcalde» (imagen 1).

**Fortalezas:** toda la información administrativa, las normas, su base legal, los presupuestos y las contrataciones están a disposición de los vecinos a través del portal de la alcaldía en internet que administra y actualiza la dirección de Relaciones Institucionales. Además, semanalmente se rinde cuentas a los Consejos Locales de Planificación y en la medida en que el presupuesto y los Proyectos se van ejecutando, se actualiza la página. En el caso de la emisión de Patentes hemos creado un sistema que permite al ciudadano conocer en todo momento el estatus del procedimiento aun cuando hemos logrado que el otorgamiento de patentes una vez que el contribuyente consigna los recaudos (después de haber obtenido la conformidad de uso) se obtiene en la mayoría de los casos de un día para otro.

**Reto:** se están haciendo esfuerzos para proveer más y mayor información a los vecinos en las áreas de mayor demanda, tanto a través de Internet como en la Oficina de atención al Vecino, como resultado de las inquietudes que son planteadas al alcalde en su visita a las comunidades cada 15 días. Como parte de un proyecto ya adelantado próximamente se va a concretar un «Despacho móvil» del alcalde.

**Información disponible a través de Internet (imagen 2):** Ejecución presupuestaria, Información administrativa, Normas, Servicios, Presupuestos, Contrataciones, Trámites, Mantenimiento de vías, Oficina de Atención al Vecino, Inscripción para participar en el *chat* semanal con el alcalde.

**¿Cómo contribuye una política de Acceso a la Información a hacer más exitosa una gestión?:** Un gobierno para el que todas las políticas públicas están orientadas a la transparencia, da frutos. Sin embargo, se quiere ir más allá de la intención de hacer bien las cosas. En esa dirección estamos trabajando en la elaboración de una Ordenanza de Acceso a la Información. Creemos que mientras más gente sepa lo que hacen los funcionarios, menos corrupción. Esta actitud se acompaña con una política de puertas abiertas que permite a cualquier vecino acceder sin obstáculos a cualquier funcionario. “La rapidez de la respuesta es lo que beneficia la transparencia porque la corrupción surge cuando aparecen trabas o retardos que son entonces los que promueven la aparición de los “gestores”. La transparencia

**Imagen 2**  
Portal en internet de la alcaldía del municipio Los Salias

The screenshot shows the official website of the Municipality of Los Salias. At the top, there is a banner with the text 'ALCALDIA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS'. Below this, there are navigation tabs for 'PROGRAMACIÓN', 'Salud', 'Deportes', 'Basesp', 'Desarrollo Social', 'Bancos', 'Policia', 'Planificación', and 'Otras'. The main content area features a news article titled 'ALCALDE DE LOS SALIAS RECIBIÓ GALARDÓN DE TRANSPARENCIA VENEZUELA POR EXCELENCIA Y CLARIDAD DE MECANISMOS DE GESTIÓN'. To the right of the article, there is a sidebar with various links and sections, including 'Trámites y documentos', 'Multimedia', 'Interactivos', and 'Internet'. The bottom of the page has a footer with the text 'JORNADA ESPECIAL DE DESPISTAJE DE UROLOGÍA EN LOS SALIAS'.

Fuente: <http://www.alcaldialossalias.gov.ve>

Imagen 3  
Portal de la Alcaldía del Municipio Baruta



Fuente: <http://www.baruta.gov.ve>

brinda la posibilidad de llegar a resultados combatiendo la burocracia ociosa y eso permite ser más eficientes y más eficaces”.

### Alcaldía de Baruta (estado Miranda)

(Información facilitada por José Fernando Azpúrua, Director General de la Alcaldía, 23 de febrero de 2006)

El resultado exitoso que ocupa la Alcaldía en el *ranking* de Municipios en relación con el Acceso a la Información podría resumirse con la frase: «NO BASTA SER, HAY QUE PARECER». Hay que cuidarse de que la gente piense mal, por lo tanto, todo el mundo tiene que ver lo que estamos haciendo.

**Política de Acceso a la Información en la alcaldía:** “la tramoya engorrosa montada en la administración pública para poner trabas a la corrupción ha terminado por entorpecer los procedimientos y abrir oportunidades a la corrupción”.

**Áreas más demandadas por parte de los ciudadanos:** Información acerca de los trámites.

**Debilidades:** Listado de contratistas, publicación de Manuales.

**Fortalezas:** “Toda la información es pública y la dirección de Comunicaciones de la alcaldía es la que decide qué tipo de información se publica a través de cuál medio. Por ejemplo, en Internet se encuentra todo lo relacionado con Servicios, Presupuesto, Balances, Organigrama. Los Manuales de Procedimiento están en cada Departamento. En el caso de las Contrataciones, todas las licitaciones son públicas y abiertas a todos los interesados (vecinos y participantes). Una vez comienza la ejecución, toda la información está en obra. Adicionalmente, de la *Memoria y Cuenta* anual que se presenta a la Cámara se hace una síntesis desagregada que se hace llegar a los vecinos entregándola casa por casa”.

**Reto:** a través de Internet pasar a un esquema más interactivo. Hay también buena disposición para trabajar en una Ordenanza de Acceso a la Información.

**Información disponible a través de Internet** (imagen 3): Balance, Informe anual, Obras y servicios, Montos ejecutados, Programas, Mantenimiento de vías, Servicios de recolección de desechos (FOSPUCA), Trámites y Formularios, Horarios públicos, acceso a la Oficina de Atención al Ciudadano para tramitación de denuncias.

**¿Cómo contribuye una política de Acceso a la Información a hacer más exitosa una gestión?:** A través de la Confianza: la gente confía en lo que ve. Por ejemplo, en cuanto al tema tributario: si los ciudadanos ven que sus impuestos son efectivamente invertidos en obras y servicios eso los hace más proclives a sugerencias y recomendaciones y en la medida en que hay más contacto y mayor comunicación con la comunidad se es más exitoso porque hay más unión con la comunidad que estás atendiendo. “La mejor forma de estar cerca de la comunidad es que confíen en ti”.

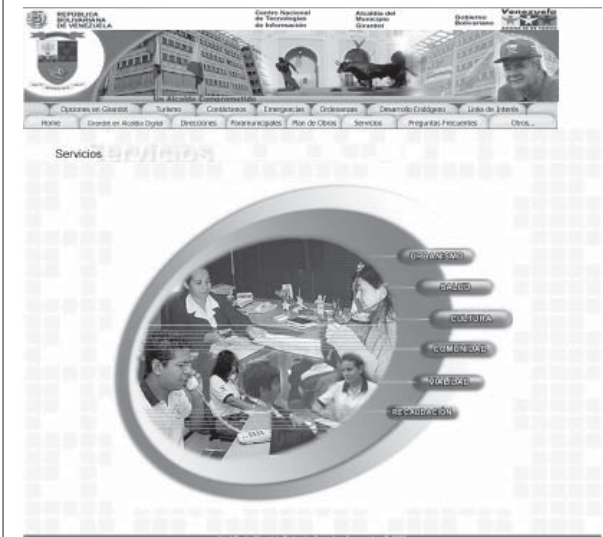
### Alcaldía del municipio Girardot (estado Aragua)

*(Síntesis de la información escrita recibida de la Alcaldía en respuesta a un cuestionario enviado por TRANSPARENCIA VENEZUELA)*

**Política de Acceso a la Información en la Alcaldía:** sobre la base de que no existe información no pública relacionada con Ordenanzas Municipales, Estados de Cuenta e Históricos de Pagos del Contribuyente, Cuenta de los ingresos por cada tributo, Presupuestos de obras y Situación Financiera, es política de la Alcaldía del Municipio Girardot el acceso libre a la información por parte de la comunidad. Ésta se concreta a través de:

1. Publicación en la página web de las actividades a ser realizadas por la Alcaldía del municipio Girardot (imagen 4).
2. Presupuesto de obras diseñado y discutido en asambleas con la comunidad.
3. Presentación de Memoria y Cuenta en acto público.
4. Publicación en diarios de circulación regional de la inauguración de obras.

**Imagen 4**  
Portal de información al ciudadano sobre los servicios que ofrece la alcaldía del municipio Girardot (estado Aragua)



Fuente: <http://www.alcaldiagirardot.gov.ve>

**Imagen 5**  
**Sistema de Administración Municipal Integral que ofrece la alcaldía del municipio Girardot (estado Aragua)**



Fuente: <http://www.alcaldiagirardot.gov.ve>

5. Un programa de radio semanal que se transmite en tres emisoras y en el cual interviene el Alcalde y algunos directores invitados para informar sobre actividades realizadas o por realizar.

6. Hay además un periódico informativo que produce la Alcaldía y una columna de prensa semanal que se publica en un diario de circulación regional.

7. En cuanto con los mecanismos de consulta y apoyo (preguntar y oír al ciudadano) se han instrumentado los siguientes servicios:

SAMI (Sistema de Administración Municipal Integral) (imagen 5)

SAMI SPI (Saldo por Internet)

Línea 0800-Alcalde (0800-2522533)

Portal Web ([www.alcaldiagirardot.gov.ve](http://www.alcaldiagirardot.gov.ve)), donde se encuentra disponible toda la información concerniente al organigrama de la Alcaldía, las dependencias que la conforman, la misión y visión de cada una de ellas, nombre completo de los funcionarios y el cargo que ejercen, las actividades realizadas y por realizar, los servicios disponibles para la comunidad y los procedimientos para acceder a dichos servicios. La información pública en la web se mantiene actualizada con una periodicidad de una semana, tiempo aproximado de ejecución de las actividades de cada ente y su transmisión a la Dirección de Informática para su divulgación que es el área encargada diariamente de acometer todas las actividades y proyectos que guarden relación con la administración de la web de la Alcaldía.

**Fortalezas:** además de la información administrativa que está a disposición de los vecinos en el portal de la alcaldía en Internet, todo lo relacionado con las Ordenanzas es sometido a consideración y discusión pública de manera que su posterior aplicación cuenta con el consenso y la aprobación del sector afectado. En relación con las contrataciones de obras, a las que se llega utilizando la metodología de presupuesto participativo —se discute con la comunidad los recursos asignados y las obras que la comunidad desea para su sector— se informa a través de vallas en el sitio de ejecución, donde se detallan todos los datos referidos al monto, tipo de construcción y la empresa contratada, entre otros datos de interés para la ciudadanía. El Presupuesto se discute con las comunidades en Asamblea y en el Consejo Local de Planificación de Políticas Públicas. Cabe destacar que la página web permite utilizar los sistemas SAMI SEEP, para consulta en línea de saldos de los contribuyentes, y vía telefónica

el Sistema SENTEL, para informar a la comunidad personalmente sobre actividades, eventos y operativos especiales organizados por la Alcaldía. También hay que destacar que actualmente está en estudio la elaboración de una Ordenanza sobre Acceso a la Información Pública, cuyo anteproyecto fue presentado por la organización TRANSPARENCIA VENEZUELA.

**Debilidades:** el mayor obstáculo que ha sido necesario vencer para la ejecución de las políticas que permitan el acceso a la información pública ha sido la disposición del funcionario público a entender que es un servidor público, sin embargo, esta situación ha podido ser superada con una política de capacitación dirigida a dichos funcionarios.

**Áreas más demandadas por parte de los ciudadanos:** en general, el mayor interés se pone de manifiesto en información referente al pago de los tributos, sobre todo en el sector comercial e industrial, para mantener al día sus negocios y no estar expuestos a sanciones. Sin embargo, consideramos que es necesario ampliar el acceso de estos servicios para el sector residencial.

**¿Cómo contribuye una política de Acceso a la Información a hacer más exitosa una gestión?:**

- Permite acercar la administración al ciudadano.
- Adaptar los servicios prestados a sus demandas.
- Mejorar la gestión y eficiencia en la asignación de los recursos.
- Permite obtener información clara, veraz y completa sobre las actividades y solicitudes que las comunidades quieren para ellos.
- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos administrativos y mejorarlos y llevarlos a la mínima simplificación para dar así respuesta eficiente y eficaces.

**Retos:** Está en estudio la elaboración de una Ordenanza sobre Acceso a la Información Pública, cuyo anteproyecto fue presentado por la organización TRANSPARENCIA VENEZUELA.

#### *Liderazgo*

Dentro de los planes inmediatos a cumplir durante el año 2006 está contemplada la migración de la página web de ASP a PHP y construir el portal de PHP de la Alcaldía para alojar las páginas web de cada ente del poder público municipal de manera que cada ente pueda

acceder al portal de la Alcaldía del municipio Girardot y mantener actualizada su información pública. La Dirección de Informática velará por la administración correcta y la seguridad de las bases de datos del Web Server, que a su vez es servidor de Internet y ya está migrado a software libre, cumpliendo con ello con el decreto 3390. A continuación cambiaremos el dominio actual para alojar la página web en nuestro servidor y no tenerla más alojada en Estados Unidos de Norteamérica. De esta forma garantizamos la administración total de nuestra información y el acceso por parte del ciudadano que podrá acceder a ésta desde su casa, oficina o cualquier otro medio público o privado que la Alcaldía permita en su Intranet, definido bajo ciertos parámetros para garantizar el manejo de la información pública inherente a la Gestión del ciudadano alcalde Humberto Prieto y ser informados oportunamente en cuanto a la realización de sus planes y actividades y el manejo TRANSPARENTE de su presupuesto.

*Oficina de Atención al Ciudadano*

En relación con este servicio se maneja una política de cambio teniendo en cuenta que la misma se concibe de forma amplia como el conjunto de actividades y medios que la administración de la Alcaldía de Girardot pone a disposición de los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos, por tal motivo nuestras políticas de atención las clasificamos de la siguiente manera:

Sobre el Informador:

- Disponibilidad y competencia
- Cortesía y credibilidad
- Sensibilidad

Sobre el Lugar:

- Accesibilidad
- Buen Ambiente

Sobre el proceso:

- Fiabilidad
- Buena Comunicación

En cuanto a las políticas de procesos contemplamos las siguientes:

- Recepción (solicitudes, escritos y diferentes comunicaciones presentadas por los ciudadanos, así como de los documentos que los acompañen dirigidos a la Administración).
- Simplificación (de los procedimientos, formularios, etc.).



- Coordinación (evitar la administración Ping-Pong).
- Información (que el ciudadano sepa qué debe esperar y qué puede exigir).

En lo relacionado con el Buzón de Sugerencias:

- Las sugerencias y reclamos se formulan por escrito y contienen el objeto de la sugerencia o el reclamo así como los datos que permiten la identificación y localización del reclamante para efectos de notificación y contacto posterior.

- La Oficina de Atención Ciudadana registra la solicitud y la envía a la Secretaría del Despacho o en su defecto a la Dirección implicada en el reclamo o sugerencia.

- La Oficina de Atención Ciudadana vela porque la repuesta del órgano implicado se produzca dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del reclamo por la oficina respectiva.

- Una vez producida la respuesta a la sugerencia o al reclamo planteado, el coordinador de la Oficina de Atención Ciudadana hace llegar la respuesta al reclamante y da por cerrado el caso.

- El Servicio Autónomo de Tributación Municipal SATRIM también posee dentro de sus instalaciones un Buzón de Sugerencias que permite mantener informado al Superintendente Tributario sobre las necesidades, quejas e inquietudes del Contribuyente. La responsabilidad de revisar semanalmente este Buzón reposa en el Superintendente Tributario y la Gerente de Auditoría Interna, quienes se reúnen y evalúan los requerimientos y se toman acciones para la solución de los mismos.

### **Principales acciones estratégicas**

La rendición de cuentas de la administración pública implica la instrumentación de diversos mecanismos que en el fondo se traducen en mayor información a la ciudadanía sobre la gestión pública. Entre los más importantes se pueden mencionar: audiencias públicas, cabildos abiertos, interlocución a través de internet, flujo de información permanente apoyado en medios informáticos y estrategias de comunicación (rendición de cuentas), articulación de las entidades públicas con organizaciones de la sociedad civil, publicidad, y mecanismos de seguimiento y evaluación.

#### *Liderazgo*

La primera acción debe partir del alcalde, quien debe convencerse de la importancia de mostrar una gestión transparente y crear una visión compartida entre todos sus funcionarios

en cuanto a la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para el Acceso a la Información Pública por parte de los ciudadanos. El alcalde debe ejercer el liderazgo para que los cambios se den y proporcionar los recursos necesarios tanto en dentro de la institución que encabeza como puertas afuera, de cara a sus administrados. Así entonces, el alcalde debe ser el defensor fundamental de los valores siguientes:

- Estimular el uso eficiente, racional y eficaz de los recursos
- Alentar y mantener un elevado nivel de ética profesional
- Rendir cuentas (el alcalde y su administración)
- Cultivar una administración adecuada de los recursos humanos y de las prácticas de formación y desarrollo profesional de sus funcionarios
- Estimular la transparencia ofreciendo al pública información precisa y oportuna.

#### *La Oficina de Atención al Ciudadano*

El mecanismo ideal para permitir el acceso a la información por parte de los ciudadanos —y que además es exigido por la Ley<sup>8</sup>— es la creación de la Oficina de Atención al Ciudadano. Es el mecanismo ideal porque asigna la responsabilidad a un organismo funcional del municipio, bajo un procedimiento establecido para cumplir con esa tarea, y con las consiguientes sanciones y consecuencias en caso de incumplimiento. Adicionalmente, la buena marcha de esta Oficina permite al ciudadano la clara identificación de un procedimiento definido para la tramitación de inquietudes y, lo que es más importante, de quejas, así como un mecanismo para asegurar que la mayoría de ellas sean resueltas con prontitud, mientras que a la alcaldía le permite establecer vías para enfrentar quejas no resueltas, y que las lecciones aprendidas a partir de la investigación de las quejas sean utilizadas para mejorar los servicios de la institución. También representa que el ciudadano (vecino, contribuyente) sea escuchado, y que sus necesidades legítimas puedan ser definidas y atendidas, en los casos en que éstas hayan sido pasadas por alto (ver recuadro 3).

TRANSPARENCIA VENEZUELA, en su deseo de contribuir a facilitar la creación de mecanismos anticorrupción, elaboró una guía práctica: *La Oficina de Atención al Ciudadano (OAC). Un lugar para la rendición de cuentas* (2004), instrumento cuya finalidad es proporcionar a las alcaldías herramientas para que creen este tipo de estructura, la cual facilita el acceso a la

8. Art. 9 y 10 Ley contra la Corrupción, Gaceta Oficial nº 5.637 (Extraordinaria) de fecha 07 de abril de 2003.

## Recuadro 3

**Diseñando un sistema efectivo para el tratamiento de quejas**

Adaptado del programa de Tratamiento Interno de Quejas (INCH por sus siglas en inglés) del Ombudsman de Hong Kongm China (1996), en: *Libro de Consulta* de Transparencia Internacional (Source Book), capítulo 25 Dándole voz a los ciudadanos», pp. 371-372.

Cuando las personas presenten sus quejas, esperan seis cosas esenciales:  
 ser escuchadas;  
 ser entendidas;  
 ser respetadas;  
 una explicación;  
 una disculpa; y  
 una acción correctiva tan pronto como sea posible.

Para que esto se logre, los quejosos deben ser instruidos sobre sus derechos y responsabilidades, los cuales incluyen un tratamiento justo y cortés; asesoramiento preciso y a tiempo; respeto por su privacidad; así como ser informados sobre las razones de las decisiones tomadas. Por otro lado, las responsabilidades incluyen proporcionar información precisa y a tiempo; tratar al personal de la organización con cortesía; y adoptar una actitud razonable y cooperativa.

Con este trasfondo, un sistema de tratamiento efectivo de quejas debe proporcionar:

- Medios ágiles, con los cuales los ciudadanos puedan presentar una queja a la organización;
- Un procedimiento para la investigación de la queja;
- Medios para mantener al agraviado informado acerca de los avances y resultados;
- Una respuesta cuando las quejas sean comprobadas;
- Medios para prevenir la recurrencia de los problemas identificados;
- Retroalimentación para la toma de decisiones de directivos, en materia de asignación de recursos, definición de prioridades, planeación estratégica, prestación de servicios y garantías de calidad; y
- Medios para que el personal presente sus preocupaciones, de manera que se permita la retroalimentación con los superiores o colegas.

información sobre el manejo de los recursos públicos y ofrece otros servicios útiles para el ciudadano (material disponible en: [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)).

*Promoción, Divulgación, Motivación*

Una vez creada la Oficina de Atención al Ciudadano, la alcaldía debe divulgar esa iniciativa, además de motivar y estimular a los ciudadanos para que la utilicen. Uno de los me-

**Imagen 6**  
**Alcaldía de Caroní: formulario electrónico de comunicación**

ALMACARONI CIUDAD DE CARONÍ  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVAR, ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CARONÍ

**INFORMACIÓN**

Por favor, rellene el siguiente formulario; en la brevedad posible daremos respuesta a sus inquietudes. Gracias...

Nota: Es importante colocar un correo electrónico válido

Nombre y Apellido:

Parroquia:

Teléfono:

Información  Queja  Denuncia  Ayuda  Otros

correo electrónico:

Fuente: <http://www.almacaroni.gob.ve/formulario2.html>

dios recomendados para ello puede ser, por ejemplo, hacer una inauguración pública en sus instalaciones, a la cual sean invitados vecinos, electores, proveedores, comerciantes, etc. Se puede también diseñar una jornada de acceso a la información pública. Entre las actividades de promoción y divulgación se deben incluir reportes sobre las diferentes actividades que la alcaldía realiza mensualmente. Como parte de toda esta estrategia Internet se convierte en una herramienta de ayuda extraordinaria como recurso para la comunicación entre vecinos y municipio (véanse la imagen 6, con el ejemplo de la propuesta que hace la Alcaldía del municipio autónomo Caroní, y el recuadro 4, con una síntesis de las bondades que puede representar Internet como herramienta para la rendición de cuentas).

#### *Presentación pública de la Memoria y Cuenta*

Presentar los resultados de la Memoria y Cuenta ante los ciudadanos, incluso antes de que sea aprobada por la Cámara Municipal, constituye un excelente mecanismo de acceso a la información pública. Esta estrategia demuestra el verdadero interés del alcalde porque la comunidad conozca los resultados de su gestión y pueda abiertamente criticar cualquiera de sus aspectos.

Un alcalde que no teme presentar abiertamente los resultados de su gestión es un alcalde que no tiene nada que esconder y que da muestras de que todo se hace de forma clara y transparente, creando así una imagen política y personal de valor y respeto ante [y por] los ciudadanos.

#### *En relación con Participación y Escrutinio ciudadano*

Participación y Escrutinio ciudadano es el conjunto de iniciativas e instrumentos (promovidos por los municipios y desarrollados por la ciudadanía) destinados a contribuir al desarrollo de las organizaciones de los ciudadanos y de la sociedad civil en los diferentes procesos y actividades que se cumplen dentro de la alcaldía y que tienen un impacto directo sobre su calidad de vida. Es, por tanto, a través de la participación como el ciudadano puede influir sobre el gobierno local.

Por ejemplo, durante el proceso de Formulación y Ejecución del Presupuesto, la alcaldía debe establecer mecanismos de participación en la fase de definición de prioridades, establecer normas y procedimientos de participación, así como también medios para realizar

## Recuadro 4

**Internet, una herramienta para la Rendición de Cuentas**

Como herramienta, el uso de Internet permite:

- Establecer comunicación entre la ciudadanía en general y los servidores públicos.
- Informar a la ciudadanía sobre noticias, eventos, convocatorias, trámites, proyectos, cumplimiento de metas, proyectos de actos, expedición de normas, etc.
- Facilitar el control social.
- Hacer visible para la ciudadanía, en tiempo real, toda la información pública de que se disponga.
- Fortalecer la transparencia y la credibilidad de las entidades.
- Cumplir con los requerimientos de hacer pública la información sobre contratación pública.
- Consultar a la ciudadanía sobre asuntos de interés público.
- Preparar la rendición de cuentas presencial a la ciudadanía, a través de la entrega anticipada del informe de cuentas.
- Archivar información pública y construir bases de datos históricos que contribuyan a construir la memoria institucional.
- Brindar el medio para que la ciudadanía presente denuncias, quejas, sugerencias, comentarios, preguntas, etc.
- Facilitar que las veedurías ciudadanas y otras instancias de participación ciudadana publiquen información relacionada con sus actividades de control social.
- Servir de mecanismo de autocontrol al interior de las entidades, en tanto se sabe que permanentemente la entidad está expuesta al escrutinio público.

consultas de carácter permanente con la comunidad. Adicionalmente, para promover la Participación y Escrutinio ciudadano, la alcaldía puede llevar a cabo planes de adiestramiento hacia las comunidades para que sus miembros sean capaces de ofrecer opiniones calificadas en relación con procesos internos que ejecuta el gobierno municipal y que impactan directamente a las personas.

*Acción estratégica 1:**Desarrollo de mecanismos de participación*

La alcaldía puede comenzar a desarrollar mecanismos de participación y escrutinio ciudadano para los procesos que fueron seleccionados en este estudio<sup>9</sup>: Formulación y Ejecución

9. Este es un aspecto particularmente recomendable ya que sobre estos procesos se harán mediciones sucesivas para determinar avances.

de Presupuesto; Adquisición de Bienes y Contratación de Obras y Servicios; Otorgamiento de Patente de Industria y Comercio. Entre estos mecanismos destacan los siguientes:

- Conformar los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP). Esto es una exigencia de la Ley, sin embargo se ha observado que no hay claridad por parte de los gobiernos municipales acerca de cómo instrumentar la medida. TRANSPARENCIA VENEZUELA ha elaborado la *Guía de Presupuesto Participativo Municipal (2005)* que ayuda a la alcaldía a organizar a los ciudadanos para dar cumplimiento a la Ley.
- Establecer normas y procedimientos mediante los cuales se regule la manera en que se propiciará la participación ciudadana en los procesos seleccionados.
- Organizar reuniones periódicas entre el alcalde y las comunidades para tratar problemas relacionados con los procesos seleccionados.
- Organizar reuniones periódicas entre los funcionarios que actúan en los procesos seleccionados y las comunidades.
- Colocar un Buzón de Sugerencias a la entrada de la alcaldía<sup>10</sup>.
- Realizar encuestas de opinión a los ciudadanos con respecto a los servicios prestados en los procesos seleccionados.
- Establecer mecanismos de consulta por vía electrónica.

#### *Acción estratégica 2:*

##### *Organización*

La alcaldía puede organizar diversos grupos de trabajo o comités para atender algunos aspectos en particulares, por ejemplo: un consejo de seguimiento a los procesos de adquisiciones y contrataciones; grupos de trabajo local para velar por la correcta ejecución de las obras en sus respectivas comunidades. Para esto, el alcalde tiene que proporcionar los recursos necesarios a dichos grupos y consejos de forma que puedan realizar ese trabajo con efectividad.

---

10. Debe entenderse que un Buzón de Sugerencias, en una oficina pública, no puede ser un gesto y nada más. Ello implica que el contenido de ese buzón debe ser leído, tomado en cuenta y respondido, cuando así lo amerite. Sólo entonces el ciudadano se sentirá atendido.

*Acción estratégica 3:*

*Capacitación*

Puede ocurrir que la participación y el escrutinio ciudadano no se desarrollen por falta de las competencias que se requieren para ejecutar estas actividades en determinadas áreas. La alcaldía debe establecer y llevar a cabo los planes de adiestramiento que sean necesarios para solventar las deficiencias existentes.

El punto de partida para el desarrollo de estas acciones es el liderazgo del alcalde y sus funcionarios quienes con su guía y ejemplo, creando además una visión compartida, podrán lograr que estas acciones propicien los cambios deseados para el beneficio de los ciudadanos y la imagen de alta competencia que debe mostrar el gobierno municipal.

**TRANSPARENCIA VENEZUELA** lucha contra la corrupción y las consecuencias que tiene para las sociedades, las instituciones y las personas. Se ocupa de minimizar el terrible impacto que tiene la corrupción sobre la superación de la pobreza y la calidad de vida de los más débiles, favoreciendo los privilegios y la exclusión social.

## Anexos

### Modelos para el registro de algunos de estos elementos específicos

#### ANEXO 1 Directorio de autoridades y servicios municipales

	<b>Unidades Organizacionales Responsables</b>	<b>Ubicación</b> (Dirección donde se ubica cada dependencia)	<b>Persona contacto</b>	<b>Teléfono / Correo-e</b>
<b>Servicios públicos generales</b>				
Aseo Urbano				
Alumbrado				
Ornato y paisajismo				
<b>Servicios públicos particulares</b>				
Mercados Municipales				
Recreación, cultura y deportes				
<b>Desarrollo Urbano y Ambiente</b>				
<b>Transporte y vialidad</b>				
<b>Bienestar social</b>				
<b>Salud</b>				
<b>Educación</b>				
<b>Seguridad</b>				
<b>Mantenimiento y obras de infraestructura</b>				
<b>Administración municipal</b>				



ANEXO 2  
**Registro de Ejecución presupuestaria por actividad**

Organismos	Funciones	Ubicación

ANEXO 3  
**Registro de Asociaciones de vecinos**

Nombre de la Asociación	Presidente	Vicepresidente	Dirección	Teléfonos Correos-e	Status legal	Fecha de creación

## Acciones para favorecer una gestión municipal transparente

### Programa de autocontrol para funcionarios del sector orientado a mejorar la articulación calidad de gestión y satisfacción ciudadanas

#### Información general:

Los aspectos que a manera de recordatorio y llamado de atención se registran en los cuestionarios que siguen tienen como objetivo facilitar la tarea del funcionario público de la alcaldía en aras de:

- Establecer procedimientos para llevar registros sistemáticos y estadísticos.
- Ofrecer información actualizada, clara y completa sobre todas las decisiones, uso, gastos, inversiones, programas, servicios, etc.
- Diseñar y ejecutar el presupuesto con real participación ciudadana.
- Realizar las compras y contrataciones a través de licitaciones, concursos o procesos transparentes.
- Promover la participación ciudadana: sin limitaciones y sin miedos.

Para ello, entre otros factores, se debe contar con información precisa sobre la estructura y conformación de los poderes públicos municipales señalando las diferencias entre las atribuciones del concejo municipal (poder legislativo) y las atribuciones de la alcaldía (poder ejecutivo).

#### *Como pauta general de Auditoría:*

Revisar el directorio o los registros de las Asociaciones de vecinos o CLPP (art. 182 y 184, CNRBV). Verifique con los miembros de los CLPP si tiene constancia de esta actividad o en su defecto, revise en los expedientes seleccionados al azar de licitación general y selectiva que los CLPP o Asociaciones de vecinos hayan participado en la elaboración de los pliegos.

#### *Fuentes de Información Interna:*

Despacho del Alcalde, Unidad encargada de Presupuesto de la Alcaldía, Unidad encargada de las Obras y servicios de la Alcaldía, Miembros de la Comisión de Licitaciones. Oficina responsable de la Planificación de la Alcaldía.

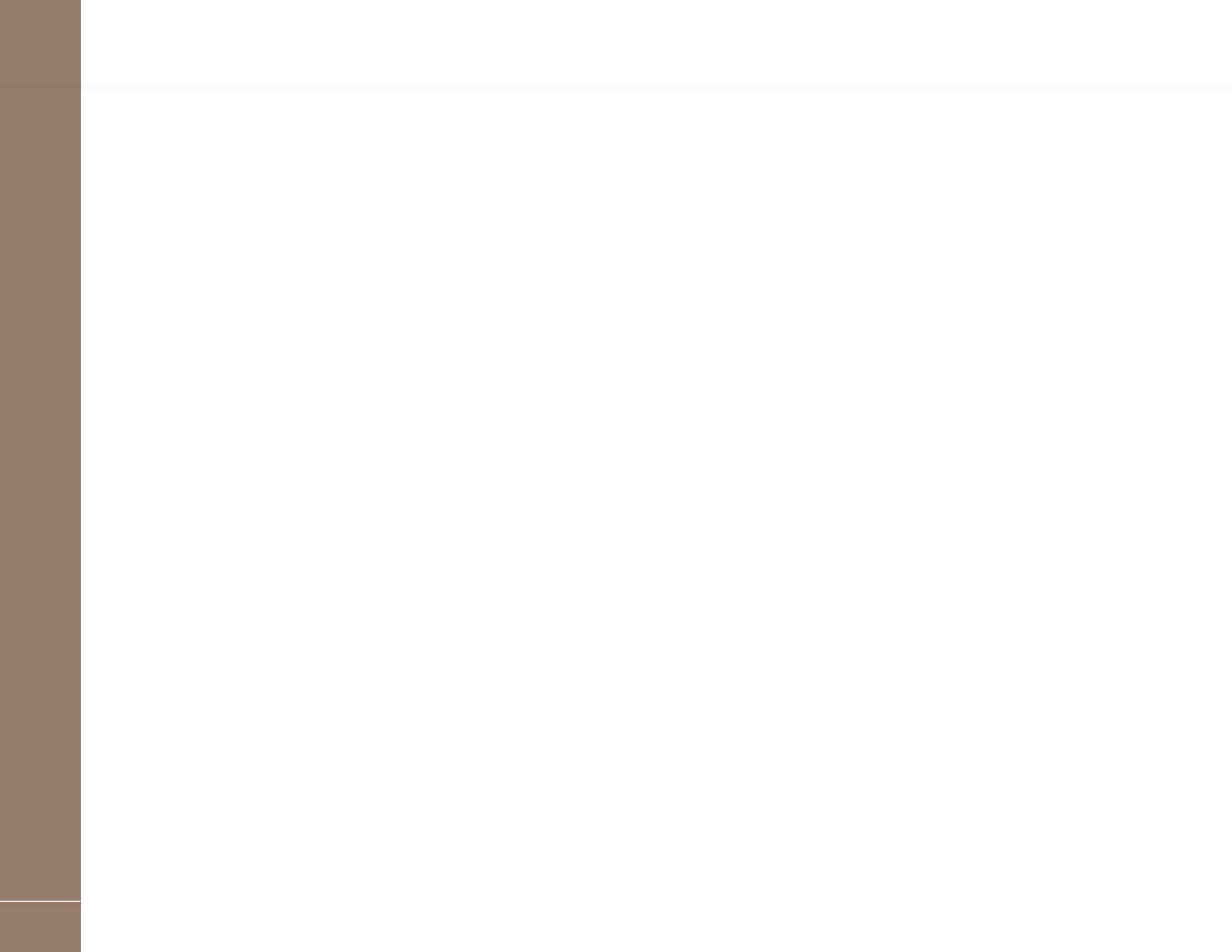
#### *Fuentes de Información Externa:*

Página Web, Cámara Municipal, carteleras de la Alcaldía, Oficina de los CLPP.

<b>1. ¿La Alcaldía publica o difunde mensualmente o tiene a la vista ciudadano a través de medios impresos o electrónicos y de manera constante, la siguiente información?:</b>		
a) Organigrama de la Alcaldía identificando las unidades responsable de la Formulación y Ejecución del Presupuesto:	Sí__	No__
b) Prioridades recogidas con la ciudadanía:	Sí__	No__
c) Situación de los planes aprobados:	Sí__	No__
d) Control y de rendición de cuentas establecidos en el proceso:	Sí__	No__
e) Mecanismos de participación y escrutinio de la ciudadanía en proceso:	Sí__	No__
<b>2. ¿Se tiene a la vista del ciudadano a través de medios impresos o electrónicos, y de manera constante, las normas o leyes u ordenanzas que soportan el proceso de Formulación y Ejecución de Presupuesto para consulta y conocimiento de la sociedad?</b>		
a) Edición impresa:	Sí__	No__
b) Edición Electrónica:	Sí__	No__
c) Edición publicada en Internet:	Sí__	No__
<b>3. Durante la actual gestión municipal, ¿se ha establecido la participación del ciudadano durante la fase de definición de prioridades del municipio?</b>		
	Sí__	No__
<b>4. ¿La Alcaldía rinde cuentas anualmente sobre los resultados de la ejecución del Presupuesto / Obras / Patentes a las comunidades organizadas?</b>		
	Sí__	No__
Si contestó afirmativamente pase a contestar las siguientes preguntas:		
a) ¿Asiste el Alcalde?:	Sí__	No__
b) ¿Asisten representantes de las Unidades ejecutoras del Presupuesto?:	Sí__	No__
c) ¿Asisten representantes del Legislativo Municipal?:	Sí__	No__
<b>5. ¿La Unidad encargada del control de la ejecución del Presupuesto / Obras / Patentes realiza un informe sobre la rendición de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal?</b>		
	Sí__	No__
Si contestó afirmativamente pase a contestar las siguientes preguntas:		
a) ¿El informe el cual es firmado por el Alcalde?:	Sí__	No__
b) ¿El informe es remitido a los CLPP o Asociaciones de Vecinos?:	Sí__	No__

<b>6.</b> La Unidad encargada del Presupuesto, ¿realiza un informe consolidado de ejecución, de los informes trimestrales de las Unidades Ejecutoras? Si contestó afirmativamente pase a contestar las siguientes preguntas. El Informe es remitido a:	Sí__	No__
a) El Alcalde:	Sí__	No__
b) Legislativo Municipal:	Sí__	No__
c) Contraloría Municipal:	Sí__	No__
d) La Oficina Nacional de Presupuesto:	Sí__	No__
e) CLPP o Asociaciones de Vecinos:	Sí__	No__
<b>7.</b> ¿Existe Registro de los reclamos, sugerencias e inquietudes relacionadas con la Formulación y Ejecución de Presupuesto?: Si contestó afirmativamente: ¿Son procesadas y respondidas oportunamente?	Sí__	No__
<b>8.</b> ¿La Alcaldía utiliza normas o prácticas de uso habitual que regulen la forma de participación del ciudadano en el proceso Formulación y Ejecución de presupuesto? Si contestó afirmativamente pase a contestar las siguientes preguntas:	Sí__	No__
a) ¿Las normas regulan la forma de participación ciudadana en la fijación de prioridades de las necesidades?:	Sí__	No__
b) ¿Las normas regulan la forma de participación y revisión del plan necesidades?:	Sí__	No__
c) ¿Las norma regula la forma como deben conformarse los grupos organizados de la ciudadanía que participarán en las reuniones con la alcaldía?:	Sí__	No__
<b>9.</b> En los procesos licitatorios y/o de adjudicación directa, ¿la Alcaldía tiene mecanismos para la definición de los precios de referencia (listas de precios, históricos, etc.)? Si contestó afirmativamente:	Sí__	No__
a) ¿Los precios de referencia han sido discutidos con miembros calificados de la sociedad civil (Asociaciones de vecinos, CLPP, universidades, gremios de profesionales calificados)?:	Sí__	No__
b) En la elaboración de los pliegos de licitaciones ¿colabora personal capacitado proveniente del CLPP o Asociaciones de Vecinos?:	Sí__	No__
c) En la apertura de los sobres de los procesos licitación, ¿están presentes miembros de la sociedad civil como veedores del acto?:	Sí__	No__

<b>10.</b> ¿La Alcaldía cuenta con medios para consultar a la comunidad, de manera permanente, sobre el proceso de formulación de presupuesto como los que se muestran a continuación?:		
a) Reuniones periódicas del alcalde con la comunidad:	Sí__	No__
b) Reuniones de funcionarios de la alcaldía con la comunidad:	Sí__	No__
c) Buzón de sugerencias:	Sí__	No__
d) Encuestas de opinión ciudadana con respecto al servicio:	Sí__	No__
e) Consultas a través de Internet o correo electrónico:	Sí__	No__
f) Oficinas de atención al ciudadano	Sí__	No__
<b>11.</b> ¿La Alcaldía consulta a la comunidad organizada (CLPP, asociaciones de vecinos u otros) para brindar asesoría en la formulación del presupuesto?:		
Sí__ No__		
<b>12.</b> ¿La Alcaldía se reúne con miembros de las asociaciones de vecinos o de los CLPP para verificar y/o escrutar las cuentas?:		
Sí__ No__		
Si contestó afirmativamente pase a contestar la siguiente pregunta:		
¿Este escrutinio es tomado en cuenta para la formulación del presupuesto del año siguiente?:	Sí__	No__
<b>13.</b> ¿La Alcaldía proporciona, de manera constante, los recursos técnicos para que las comunidades se organicen y colaboren en la generación de opiniones calificadas para mejorar la formulación del presupuesto?:		
Sí__ No__		
Si contestó afirmativamente pase a contestar las siguientes preguntas:		
a) ¿La Alcaldía proporciona recursos técnicos?:	Sí__	No__
b) ¿La Alcaldía proporciona recursos económicos (aporte económico, infraestructura, etc.)?:	Sí__	No__
Si contestó a) y b) negativamente pase a contestar la siguiente pregunta:		
c) La Alcaldía proporciona el apoyo y los recursos cuando estos son solicitados por un grupo de ciudadanos?	Sí__	No__



## V Conclusiones y Recomendaciones

La información recogida a lo largo de estas páginas permite identificar con precisión los principios fundamentales que rodean los aspectos referidos al Acceso a la Información Pública, el marco legal que en Venezuela incorpora los principios de derecho a la información y transparencia, así como la situación del Sistema de Integridad y Transparencia de los municipios en Venezuela a partir de las experiencias desarrolladas en 2004 y 2005 por TRANSPARENCIA VENEZUELA.

El conjunto que aquí se ofrece constituye un importante insumo para el diseño, la construcción y la ejecución de un plan de acción serio y continuado, no esporádico, para avanzar en el fortalecimiento de las instituciones y de los comportamientos y aptitudes de los venezolanos en el ámbito de la actuación social y colectiva sobre lo público. Todo ello, a futuro, debería adicionalmente desembocar en la aprobación y promulgación de una Ley de Acceso a la Información Pública<sup>11</sup> que sirva de marco al ejercicio de este derecho con el objeto de “revertir la tendencia a ocultar y esconder que existe en toda burocracia” (Mercedes de Freitas, TRANSPARENCIA VENEZUELA).

A propósito de este punto vale la pena destacar que TRANSPARENCIA VENEZUELA, junto con otras organizaciones, trabaja actualmente en la presentación de un Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que puede ser consultado en: [www.transparenciavenezuela.org.ve](http://www.transparenciavenezuela.org.ve).

Los municipios venezolanos están comenzando el desarrollo de sistemas de transparencia para protegerse contra la corrupción. A casi 20 años de haberse iniciado el proceso de descentralización, es cierto que se ha avanzado en muchos aspectos, sin embargo, de las principales conclusiones y recomendaciones que se desprenden de los resultados del estudio sobre Transparencia Municipal, en lo que respecta al desarrollo de sistemas de transparencia falta todavía un largo camino por recorrer y, para transitarlo, debe partirse del principio se-

TRANSPARENCIA VENEZUELA lucha contra la corrupción y las consecuencias que tiene para las sociedades, las instituciones y las personas. Se ocupa de minimizar el terrible impacto que tiene la corrupción sobre la superación de la pobreza y la calidad de vida de los más débiles, favoreciendo los privilegios y la exclusión social.

TRANSPARENCIA VENEZUELA se ocupa de las condiciones, los procedimientos y los factores que permiten o incentivan los actos de corrupción. La medición y evaluación es requisito primario para conocer cuáles son las fortalezas y debilidades de un proceso o actividad, las razones de ellas y, dependiendo del método de evaluación, indica hacia dónde y cómo hay que invertir y enfocar los esfuerzos para superar limitaciones o avanzar en un proceso de mejora permanente.

11. Según reporta Transparencia Internacional, Venezuela es uno de los tres países de la región (junto con Costa Rica y Cuba) que no tiene una Ley de Acceso a la Información Pública.

gún el cual contar con procedimientos claros reduce sustancialmente la discrecionalidad de los funcionarios públicos y, en consecuencia, reduce los riesgos de corrupción (recuadro 5).

Recuadro 5

**«Transparencia nos ha dado una gran herramienta para evaluarnos»**

Julio Castillo, alcalde del municipio Naguanagua (\*)

*Pregunta:*

Si usted tuviera la oportunidad de crear un pequeño mensaje para sus homólogos del resto del país en relación con el trabajo de TRANSPARENCIA VENEZUELA dentro de su alcaldía y la aplicación de la herramienta, ¿qué aprendizaje le gustaría compartir y comunicar?

*Respuesta:*

Los invitaría a que abrieran las puertas, que limpiaran los cristales de la fachada, las ventanas, para que las miradas y la participación de la gente sean captados desde el lado de adentro. Definitivamente, no hay mejor dictador que el ciudadano que, aunque tenga su corazoncito político, todos ellos están unidos en una cosa y es que quieren mejorar su calidad de vida y que la autoridad principal, que es la más cercana que tienen, sea accesible.

(\*) Naguanagua fue el municipio mejor evaluado del Sistema de Indicadores de Transparencia Municipal 2004 y el segundo mejor evaluado en 2005.

En ese sentido, y como parte de los resultados que aportan los estudios realizados, la identificación de las mejores prácticas en la gestión municipal a través de un serio proceso de evaluación permite superar dificultades y compartir experiencias —las exitosas y las que no lo son— para fortalecerse mutuamente.

Los resultados del Índice de Transparencia Municipal (ITM), como ya fue señalado anteriormente, indican que sólo 7 de los 50 municipios obtuvieron una puntuación superior a los 50 puntos sobre 100. Sin embargo, la puntuación de estos municipios no pasa de 65 puntos, lo que revela que incluso para los mejor evaluados hay que hacer esfuerzos con miras a alcanzar mayores niveles de desempeño en materia de gestión transparente.

En lo que se refiere a los componentes que conforman el Sistema de Evaluación Municipal, se observa que las áreas de Participación ciudadana y Acceso a Información, precisamente aquellas en las que deben ser ejercidas con mayor peso la presencia y acción ciudadanas, son las que necesitan mayor atención ya que los resultados muestran una cobertura o grado



de cumplimiento menor de 30% con respecto al modelo ideal. No es entonces por azar que las alcaldías que obtuvieron los puntajes más bajos en el ranking de Transparencia Municipal fueron aquellas donde la información requerida para evaluarlas no está disponible al ciudadano.

## Recomendaciones

En primer lugar se recomienda establecer y aplicar un procedimiento para llevar registros sistemáticos de datos estadísticos relacionados con los procesos evaluados con el fin de poder calcular los indicadores y así establecer metas que permitan medir avances en materia de gestión transparente. Entre los datos que se deben recopilar están los siguientes:

- Número habitantes consultados en la elaboración presupuesto.
- Número de habitantes inscritos en el Registro Electoral (RE).
- Número de obras y servicios sugeridos por la comunidad.
- Número de obras y servicios ejecutados por la alcaldía.
- Número de adjudicaciones directas.
- Número total de contratos ejecutados por la alcaldía.
- Número de obras y servicios ejecutados sugeridos por la comunidad. Porcentaje del total de deudas del municipio que corresponde a pago a proveedores.
- Número de contratistas que han licitado en la contratación de obras sobre el total de obras licitadas.
- Tiempo promedio transcurrido desde la solicitud de conformidad de uso hasta la fecha de emisión de la patente de industria y comercio en el último mes.
- Tiempo establecido para procesar y entregar las conformidades de uso.
- Número de inspecciones realizadas y número de solicitudes de conformidad de uso en el último mes.
- Tiempo promedio transcurrido desde la solicitud de patente de industria y comercio hasta la fecha de emisión de la licencia en el último mes.

Con el fin de mejorar la transparencia en el componente de Procedimientos y normas, se debe contar con procedimientos escritos que soporten su ejecución (manuales, instructivos, flujogramas), donde se definan claramente las responsabilidades, y que estos procedimientos

sean conocidos por todos los involucrados y sometidos a una revisión periódica con el fin de incorporar mejoras. Obviamente, estos procedimientos deben estar en concordancia con lo establecido en las leyes y ordenanzas que regulan la gestión municipal.

Para mejorar los resultados del componente Acceso a la Información se requiere ofrecer información actualizada, clara y completa sobre la gestión de las dependencias involucradas en los procesos seleccionados, sobre las decisiones que afectan a los ciudadanos, sobre las inversiones y gastos, sobre los ingresos y sobre cualquier otra información de interés para los ciudadanos. Con ello además se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal: disponibilidad de la información y acceso libre a los registros y archivos (LOPPM, art. 168 y 169), y en los artículos 9 y 10 de la Ley contra la Corrupción que obliga a los municipios a presentar informes trimestrales sobre la administración y custodia de su patrimonio público.

Además de las acciones estratégicas ya mencionadas en la sección anterior de este trabajo, se pueden hacer algunas recomendaciones específicas adicionales para el mejoramiento de la transparencia de los procesos seleccionados.

Para el caso del proceso de Formulación y Ejecución del Presupuesto es fundamental contar con la organización, el funcionamiento y la actuación de los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) ya que el presupuesto va a reflejar las verdaderas necesidades de los ciudadanos y no lo que un funcionario decida desde su escritorio (lo que se presta a suspicacia ya que los riesgos de corrupción son más evidentes).

En lo que se refiere al proceso de Adquisición y Contratación de Obras, también juegan un papel muy importante los CLPP en la mejora de la transparencia. Incorporarlos en el proceso de licitaciones, apertura de pliegos, selección de proveedores, constituye una excelente contribución a la transparencia de este proceso.

Además, reducir al mínimo las compras y contrataciones por adjudicación directa y maximizarlas a través de concursos y licitaciones (exactamente lo contrario de lo que ocurre hoy en día) reduce de manera significativa los riesgos de corrupción en este proceso puesto que se estaría seleccionando el proveedor o contratista mejor calificado, con mayor calidad y mejores precios. Con esto también se abren oportunidades más justas y equitativas para que ganen los mejores oferentes.

En lo que concierne al proceso de Patentes, contar con una ordenanza clara que lo regule, así como con procedimientos escritos, conocidos y que se apliquen, reduce singularmente la discrecionalidad de los funcionarios y por tanto reduce los riesgos de corrupción, objetivo principal del Sistema de Evaluación de Indicadores de Transparencia.

Finalmente, es necesario enfatizar de nuevo que el Sistema de Evaluación de Indicadores de Transparencia está basado en un cuerpo de leyes y reglamentos que sustenta los aspectos relativos a la contraloría social y la participación ciudadana en los asuntos públicos, y que las promueve, apoya y hace de obligatorio cumplimiento para las entidades gubernamentales.

Quizás la recomendación que sintetiza el objetivo último que le da sentido a esta publicación es poner de relieve la importancia que tiene para los gobiernos municipales conocer en profundidad el contenido de las leyes que regulan los aspectos relativos a su gestión y a la participación ciudadana, y proceder a su aplicación, de ahí el énfasis que pusimos al desarrollar tan ampliamente el marco legal (capítulo 2 de este trabajo).

Por último, es importante destacar que involucrar a los ciudadanos en la gestión municipal constituye un mecanismo de blindaje fundamental para una más efectiva y eficiente gestión del alcalde frente a la posibilidad de tener en su contra, por el lado de los órganos de control y de aprobación de leyes, ordenanzas y recursos, a políticos que actúen con mezquindad para poner obstáculos a su gestión.

## Bibliografía

- Ackerman, John M. y Sandoval, Irma E. (2005) *Leyes de Acceso a la Información en el Mundo*. Cuadernos de Transparencia, n° 7. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. México, 2005.
- Contraloría Social y Participación Ciudadana. Leyes para su defensa* (2004) Transparencia Venezuela. Caracas [disponible como documento electrónico en la página web: [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)].
- Delgado, Jose Gregorio. "Transparencia, Contraloría social y participación ciudadana en los asuntos públicos" (disponible en Transparencia Venezuela. Caracas).
- Garzón Valdés, Ernesto (2005) *Lo íntimo, lo privado y lo público*. Cuadernos de Transparencia, n° 6. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. México [Texto publicado previamente en la Revista *Claves de Razón Práctica*, número 137, Madrid, noviembre 2003].
- Guía de Presupuesto Participativo Municipal* (2005) Transparencia Venezuela. Caracas [disponible como documento electrónico en la página web: [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)].
- La Oficina de Atención al Ciudadano (OAC). Un lugar para la rendición de cuentas* (2004) Transparencia Venezuela. Caracas [disponible como documento electrónico en la página web: [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)].
- Merino Dirani, Valeria (2004) *El derecho de acceso a la información en Ecuador*. CLD. Transparencia Internacional/Fundación Konrad Adenauer, Quito.
- Ombudsman de Hong Kong* "Guía de normas adecuadas para el servicio a los clientes". Tomado de: *Libro de Consulta de Transparencia Internacional (Source Book)*, capítulo 12: «Servicio público para servir al público».
- Ombudsman de Hong Kong* (1996) "Programa de Tratamiento Interno de Quejas", en: *Libro de Consulta de Transparencia Internacional (Source Book)*, capítulo 25: «Dándole voz a los ciudadanos».
- Saba, Roberto P. (2002) El Derecho de la Persona a Acceder a la Información en Poder del Gobierno. Papel de trabajo originalmente preparado para el Seminario *Access to Information in the Americas*, organizado por el *Inter American Dialogue* (Washington, DC), el CELS (Buenos Aires) y la Asociación por los Derechos Civiles (Buenos Aires) los días 11 y 12 de diciembre de 2002 en la Ciudad de Buenos Aires.
- Sistema de evaluación de la transparencia en la gestión municipal en Venezuela. Informe de Resultados de la Aplicación del Sistema de Evaluación en Cincuenta Alcaldías seleccionadas para el año 2005*. (2005) Transparencia Venezuela. Caracas [disponible como documento electrónico en la página web: [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)].
- Sistema de evaluación de la transparencia en la gestión municipal en Venezuela. Manual de aplicación del sistema de evaluación* (2004) Transparencia Venezuela. Caracas [disponible como documento electrónico en la página web: [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)].
- Sistema de evaluación de la transparencia en la gestión municipal en Venezuela. Metodología del sistema de evaluación* (2004) Transparencia Venezuela. Caracas [disponible como documento electrónico en la página web: [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)].
- Transparencia Internacional (2000) *Libro de Consulta de Transparencia Internacional (Source Book)*. Disponible en Internet: [http://www.transparency.org/regional\\_pages/americas/publicaciones/sourcebook\\_esp](http://www.transparency.org/regional_pages/americas/publicaciones/sourcebook_esp)
- Transparencia Internacional (2004) «Indicadores de Sistema Nacional de Integridad»: [www.transparency.org](http://www.transparency.org)
- MARCO LEGAL
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CNRBV)
- LEYES ORGÁNICAS:
- Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público
- Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP)
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales
- Ley Orgánica de Planificación (LOP)
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos
- Ley Orgánica de Régimen Municipal
- Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM)
- Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente
- LEYES GENERALES:
- Ley Contra la Corrupción (LCC)
- Ley de Creación del Fondo intergubernamental para la descentralización (LFIDES)
- Ley de Ejercicio del Periodismo en Venezuela
- Ley de Estadísticas
- Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (LSTA)
- OTROS DOCUMENTOS LEGALES:
- Código de Ética del Periodista Venezolano
- Código de Procedimiento Civil
- Código Orgánico de Justicia Militar

# Glosario

## **Acceso a la Información Pública**

El derecho ciudadano a la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir la información manejada como producto de la actividad del Estado —que no esté tipificada en las excepciones por razones de seguridad de Estado—sin interferencia por parte de las autoridades públicas.

## **Alcaldía**

Es la instancia ejecutiva del gobierno municipal.

## **Área geográfica de la comunidad**

Territorio que ocupan las y los habitantes de la comunidad, cuyos límites geográficos se establecen en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas dentro de los cuales funcionará el Consejo Comunal. El área geográfica será decidida por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de acuerdo con las particularidades de cada comunidad (*Ley de los Consejos Comunales*, artículo 4: Definiciones).

## **Áreas de trabajo [del Consejo Comunal]**

Las áreas de trabajo se constituyen en relación con las particularidades y los problemas más relevantes de la comunidad. El número y contenido de las áreas de trabajo dependerá de la realidad de cada comunidad, pudiendo ser: de economía popular y desarrollo endógeno; desarrollo social integral; vivienda, hábitat e infraestructura; y cualquier otra que defina la comunidad. Las áreas de trabajo agruparán varios comités de trabajo (*Ley de los Consejos Comunales*, artículo 4: Definiciones).

## **Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas**

Es la instancia primaria para el ejercicio del poder, la participación y el protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para el consejo

comunal respectivo (*Ley de los Consejos Comunales*, artículo 4: Definiciones).

## **Barómetro Global de la Corrupción**

El Barómetro Global de la Corrupción es una encuesta de opinión realizada por Transparency Internacional (TI), que mide actitudes frente a la corrupción y las expectativas con respecto a los niveles de corrupción futuros. Con el paso del tiempo, la encuesta podrá medir tendencias de actitud.

A diferencia del Índice de Percepción de la Corrupción, basado fundamentalmente en percepciones del sector privado, el Barómetro se centra en experiencias y actitudes del público.

## **Base poblacional de la comunidad**

A los efectos de la participación protagónica, la planificación y la gobernabilidad de los consejos comunales, se asumen como referencias los criterios técnicos y sociológicos que señalan que las comunidades se agrupan en familias, entre doscientos (200) y cuatrocientos (400) en el área urbana y a partir de veinte (20) familias en el área rural y a partir de diez (10) familias en las comunidades indígenas. La base poblacional será decidida por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de acuerdo con las particularidades de cada comunidad, tomando en cuenta las comunidades aledañas (*Ley de los Consejos Comunales*, artículo 4: Definiciones).

## **Comité de trabajo del Consejo Comunal**

Colectivo o grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas, atender necesidades y desarrollar las potencialidades de cada comunidad. El comité de trabajo, articulará y promoverá la participación e integración de las organizaciones

comunitarias, movimientos sociales y habitantes de la comunidad (*Ley de los Consejos Comunales*, artículo 4: Definiciones).

## **Comunidad**

Es el conglomerado social de familias, ciudadanos y ciudadanas que habitan en un área geográfica determinada, que comparten una historia e intereses comunes, se conocen y relacionan entre sí, usan los mismos servicios públicos y comparten necesidades y potencialidades similares: económicas, sociales, urbanísticas y de otra índole (*Ley de los Consejos Comunales*, artículo 4: Definiciones).

## **Comunidades indígenas**

Son grupos humanos formados por familias indígenas asociadas entre sí, pertenecientes a uno o más pueblos indígenas, que están ubicados en un determinado espacio geográfico y organizados según las pautas culturales propias de cada pueblo, con o sin modificaciones provenientes de otras culturas (*Ley de los Consejos Comunales*, artículo 4: Definiciones).

## **Concejo Municipal**

Es el órgano deliberante del gobierno municipal, al cual corresponde legislar sobre las materias de la competencia del municipio, y ejercer el control del ejecutivo municipal (alcaldía).

## **Consejos comunales**

Son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las

necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social (*Ley de los Consejos Comunes*, artículo 2).

### **Consejo Local de Planificación Pública**

Tiene el propósito de lograr la integración de las comunidades organizadas y de los grupos vecinales, mediante la participación y el protagonismo, dentro de una política general de Estado, descentralización y desconcentración de competencias y recursos, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Está presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejales, los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley. “El Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de la planificación integral del gobierno local, para lo cual, se sujetará con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto N° 1.528 con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación...” (artículo 2 de la *Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública*, 12 de junio de 2002).

### **Contralor comunitario**

Persona que en el pleno ejercicio de la ciudadanía, es elegida por la comunidad para desempeñar un oficio honorífico, mediante la presencia de organizaciones sociales e instituciones públicas reunidos en asamblea comunitaria de carácter local, para desempeñar actividades de contraloría con relación a las decisiones de los asuntos públicos, que inciden en las decisiones, los intereses, las obras, los programas, proyectos y servicios destinados a las comunidades. Todo ciudadano es un contralor social y tiene el deber de vigilar el uso y el manejo que de lo público hace cada uno de los entes públicos.

### **Contraloría social**

La contraloría social es una herramienta para alcanzar una cultura colectiva de corresponsabilidad sobre los recursos que el Estado invierte, que también sirve para promover el sentido de pertenencia de las comunidades sobre sus bienes comunes. Con esto se rompen los esquemas de la democracia representativa siendo sustituida por la democracia participativa, protagónica y popular que se encuentra señalada en los artículos 62 y 132 de la Constitución. [Concepto elaborado por: Abog. José Gregorio Delgado].

### **Corrupción**

Es el abuso de poder y de recursos públicos para beneficio particular.

### **Gobierno municipal**

Es la instancia de poder representada por la Alcaldía y el Concejo Municipal.

### **Índice de Percepción de Corrupción**

El Índice de Percepción de la Corrupción de TI (IPC), clasifica los países respecto al grado en que se percibe la corrupción que existe entre los funcionarios públicos y los políticos. Es un índice compuesto, basado en datos relativos a la corrupción provenientes de encuestas a expertos llevadas a cabo en varias instituciones de gran reputación. Refleja la opinión de empresarios y analistas de todo el mundo, incluyendo a expertos locales en los países evaluados.

### **Índice de Transparencia Municipal (ITM)**

Es el resultado de una metodología de medición que se apoya en dos aspectos fundamentales: 1) la existencia de procedimientos y reglas claras del juego con apego al cumplimiento de las leyes; y 2) sistemas de control y la posibilidad de evaluación de la gestión en términos de acceso a la

información, al control y a la rendición de cuentas y a los mecanismos que son promovidos desde la alcaldía para facilitar la participación ciudadana. El ITM elabora un *ranking* de los municipios con su respectiva calificación sobre la base de 100 puntos.

### **Informe Global de la Corrupción**

El Informe Global de la Corrupción (IGC), es un estudio que ofrece un panorama anual del estado de la corrupción a nivel mundial, el cual surgió como resultado de la carencia de análisis comparativo de la corrupción y del déficit de información empírica acerca del tema, que estuviese dirigido al público en general.

### **Información pública**

Es aquella que es propiedad de los ciudadanos por estar en poder del Estado, y que sólo debe ser restringida la divulgación de ciertos datos argumentando razones de seguridad nacional o para proteger la intimidad de las personas debe ser de carácter excepcional, justificada por razones específicas e interpretada en términos estrechos<sup>18</sup>. Este concepto se fundamenta en los Principios sobre Libertad de Expresión, numeral 4, artículo 13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### **Municipio**

El municipio es la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización establecida en una extensión determinada del territorio nacional.

### **Municipios transparentes**

Es una de las áreas estratégicas más ambiciosas de Transparencia Venezuela con miras a fortalecer las capacidades técnicas de los gobiernos locales y de vigilancia, control, monitoreo y seguimiento de la ciudadanía sobre las actuaciones de las municipalidades.

**Oficina de Atención al Ciudadano-OAC**

Es la instancia que se encarga de recibir las denuncias de irregularidades en los organismos y entidades públicas así como de informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde. También es uno de los espacios para darle difusión al informe trimestral de carácter obligatorio acerca del manejo de los recursos del patrimonio público.

**Organizaciones comunitarias**

Organizaciones que existen o pueden existir en las comunidades y que agrupan a un conjunto de ciudadanos y ciudadanas en base a objetivos e intereses comunes, tales como: comités de tierras, comités de salud, mesas técnicas de agua, grupos culturales, clubes deportivos, puntos de encuentro y organizaciones de mujeres, sindicatos y organizaciones de trabajadores y trabajadoras, organizaciones juveniles o estudiantiles, asociaciones civiles, cooperativas, entre otras (*Ley de los Consejos Comunales*, artículo 4: Definiciones).

**Órganos públicos**

Es todo nivel de gobierno (municipal, estatal, nacional), de todos los sectores (salud, educación, infraestructura, justicia, etc.), bajo cualquier estructura jurídica (asociaciones civiles, fundaciones, ministerios, institutos autónomos, etc.).

**Patrimonio público**

Conjunto de bienes y derecho de propiedad del Estado, al servicio de un objeto general. Se considera patrimonio público aquel que corresponde por cualquier título a [...] los órganos a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y los demás entes locales (LCC, Art. 4, Num. 4).

**Presupuesto participativo**

El presupuesto participativo municipal es una metodología a través de la cual la población de un municipio tiene la posibilidad de involucrarse directamente en la definición de prioridades de inversión pública local, en la discusión y aprobación del presupuesto público del municipio y en el control de su ejecución.

**Presupuesto público**

Según la Ley, los presupuestos públicos comprenderán todos los ingresos y todos los gastos, así como las operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí, para el correspondiente ejercicio económico financiero. (*Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público-LOAFSP*; Artículo 12).

**Recursos públicos**

Son los ingresos en la tesorería del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica o económica. Se clasifican en: tributarios (impuestos, tasas y contribuciones), monetarios (emisión de billetes y monedas), del crédito público (deuda externa e interna), de las empresas del Estado (precios que facturan éstas) y otros recursos (concesiones, arriendos, donaciones y venta de bienes).

**Rendición de cuentas**

Es la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia". También es "el requerimiento para que los representantes den cuenta y responda frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten su responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño".

**Sistema de Indicadores de Transparencia Municipal (SITM)**

Se trata de una metodología desarrollada por Transparencia Venezuela que permite indistintamente medir la transparencia de un proceso en particular, en un municipio o grupo de municipios, a través de índices numéricos denominados índices de transparencia. Estos índices, aparte de establecer un valor de referencia en cuanto al grado de riesgo de corrupción existente, facilitan la posibilidad de hacer comparaciones y seguimiento. A través del SITM se pueden identificar zonas de riesgo de corrupción, establecer posiciones de transparencia, propiciar la participación ciudadana y generar visibilidad en la gestión municipal.

**Transparencia**

La transparencia, en el ámbito de la gestión pública, se entiende como la existencia de reglas claras en el ejercicio de las funciones y el cumplimiento riguroso de las mismas; la garantía de rendición de cuentas de parte de quienes actúan al servicio o en representación de otros; la disponibilidad de información pública comprensible oportuna y verificable libremente, y la inclusión de la participación ciudadana en la formulación y vigilancia de las políticas públicas.

A estas cuatro condiciones se agregó también la práctica de valores entendidos como conductas guiadas a la protección y el respeto de los Derechos Humanos. Se considera que la aplicación de estas cinco condiciones procuran la erradicación de la corrupción en cualquier sistema. [Concepto elaborado por PROBIDAD, *Contribuyendo a la erradicación de prácticas corruptas en América Latina*, El Salvador].

### **Consejo Directivo**

Andrés Duarte  
Aurelio Concheso  
Fouad Sayegh  
José Antonio Muci  
Mercedes De Freitas  
Miguel Bocco  
Robert Bottome

### **Dirección Ejecutiva:**

Mercedes De Freitas

### **Tesorero:**

Fouad Sayegh

TRANSPARENCIA VENEZUELA es una asociación civil sin fines de lucro que a partir de 2004 viene desarrollando un trabajo continuo dirigido a construir un país libre de corrupción. Para ello, la organización cuenta con una serie de programas que abordan algunos de los aspectos relacionados con la corrupción desde múltiples perspectivas: Municipios transparentes, Formación contra la corrupción, transparencia judicial, Acceso a la información pública, Convenciones contra la corrupción, Medición de la corrupción.

En paralelo al cumplimiento de nuestra misión, desde 2004 la estrategia de la organización ha estado dirigida a la creación de espacios de diálogo lo que ha permitido a TRANSPARENCIA VENEZUELA establecer convenios de colaboración con centros universitarios y organizaciones ciudadanas y comunitarias, tanto nacionales como internacionales.

TRANSPARENCIA VENEZUELA se financia con el aporte de sus miembros, con las contribuciones de Transparencia Internacional y las donaciones para la realización de proyectos específicos por parte de diversos organismos internacionales entre los cuales destacan la Embajada de Canadá, la Embajada de Finlandia, la Embajada de Noruega, la Embajada de los Países Bajos, la Embajada Británica, entre otros.

Av. Andrés Eloy Blanco  
Ed. Cámara de Comercio de Caracas  
Urb. Los Caobos  
Caracas 1050  
Telf. (58-212) 576.08.63  
Fax: (58-212) 573.31.34  
[www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)



Embajada de Los Países Bajos

